



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Situación jurídica de los migrantes extranjeros: Derecho a la Información,
Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar 2012-2016

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Gisella Pierina Matos De la Peña

ASESOR

Mg. Fabricio Marvilla Fraga De Mesquita

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

LIMA - PERÚ

2017

Página de jurado

Mg. Roque Gutiérrez, Nilda Yolanda
Presidente

Mg. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
Secretario

Mg. Marvilla Fraga de Mesquita Fabricio
Vocal

“Al extranjero no engañarás, ni angustiarás, porque extranjeros fuisteis vosotros en la tierra de Egipto, pues vosotros sabéis cómo se halla el alma del extranjero”.

Éxodo, Cap. 22:21 -23:9 (Versión Reina Valera)

Dedicatoria

La presente investigación se la dedico a mi padre José Armando De la Peña Tovar por haberme inspirado a luchar por mis sueños y que éstos no se vean amilanados por ninguna circunstancia. A mi madre, Ruth De la Peña Tovar por su inmensa paciencia y por el consuelo que me brinda en los días grises.

Agradecimiento

Agradezco al Dr. Fabricio Marvilla Fraga De Mesquita por el profesionalismo mostrado en cada sesión de asesoría, así mismo por el sentido crítico hecho en cada apreciación como forma expresa de su labor de docente.

¡Gracias!

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **Gisella Pierina Matos De la Peña**, con DNI N° **47623795**, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad “César Vallejo”, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, julio de 2017

Gisella Pierina Matos De la Peña
DNI N° 47623795

PRESENTACIÓN

Señores miembros de Jurado:

La presente investigación titulada **Situación jurídica de los migrantes extranjeros: Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar. 2012-2016**, que se pone a Vuestra consideración tiene como finalidad analizar y evaluar la situación de los migrantes que llegan al país con el deseo de visitar, residir o nacionalizarse, sin embargo afrontan diversas dificultades y limitaciones que les ocasionan diversas afectaciones en sus derechos y el de sus familiares. Por tanto esta investigación quiere colocar en el debate académico, político y jurídico esta problemática a fin de encontrar alternativas para mejorar dicha situación.

Ello lo hago en cumplimiento del reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Título Profesional de abogado.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

Lima, julio de 2017.

La Autora.

Índice

	Página
Página de jurado	II
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	VI
PRESENTACIÓN	VII
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
I.- INTRODUCCIÓN	1
Aproximacion tematica	2
Trabajos Previos	4
Teorías relacionadas al tema	12
Formulación del problema de investigación	49
Justificación del estudio	50
Objetivos	53
Supuestos jurídicos	54
II. MÉTODO	55
2.1. Tipo de investigación	56
2.2. Diseño de investigación	57
2.3. Caracterización de sujetos	59
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	61
2.5. Métodos de análisis de datos	63
2.6. Tratamiento de la información de análisis temática	65
2.7. Aspectos éticos	68
III. RESULTADOS	69
3.1. Descripción de resultados de la Técnica de Análisis Documental: Informe N° 009-2014-DP/ADHPD emitido por la Defensoría del Pueblo.	70
3.4. Descripción de resultados de la Técnica de Análisis de la	

Legislación Comparada	97
3.5. Descripción de resultados de la Técnica de Análisis de la Posición de Expertos	101
3.6. Descripción de resultados de la técnica Encuesta	104
3.7. Descripción de Análisis de los expedientes administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones	115
IV.- DISCUSIÓN	121
V.- CONCLUSIONES	135
VI.- RECOMENDACIONES	145
VII.-REFERENCIAS	147
VIII.- ANEXOS	156
Anexo1: Matriz de Consistencia	157
Anexo 2: Fichas de Evaluación	160
Anexo 3-A: Validación de Guías de Entrevista	163
Anexo 3-B: Guía de Entrevista	166
Anexo 3-C: Entrevista 1	177
Anexo 3-D: Entrevista 2	182
Anexo 3-E: Entrevista 3	187
Anexo 4-A: Validación de Guía de Análisis Documental	191
Anexo 4-B: Guía de Análisis Documental	195
Anexo 4-C: Analista 2	222
Anexo 4-E: Analista 3	237
Anexo 5-A: Validación del cuestionario de Encuesta	252
Anexo 5-B: Cuestionario de Encuesta	255
Anexo 5-C: Encuestas (30 personas)	257
Anexo 6: Extracto de la Ley de Migraciones de Brasil- Ley 13445 en idioma de origen portugués	261
Anexo 7: Solicitudes presentadas para entrevista y documentación	262
Anexo 8: Resoluciones de Gerencia emitidas por la SNM	268

RESUMEN

Esta investigación titulada “Situación jurídica de los migrantes extranjeros: Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar. 2012-2016”, surge del hecho de evidenciar de manera directa cuando laboraba en la Superintendencia Nacional de Migraciones, el trato que recibían permanentemente los migrantes extranjeros y como éstos se plasmaban en sentimientos de decepción al no recibir información adecuada, de no sentir garantizado el derecho al debido procedimiento y observar que no se respeta el Principio de Unidad Familiar.

Esta inquietud surgida desde la observación y escucha directa de los testimonios de los migrantes la he plasmado como una investigación académica pues considero necesario abrir un debate y reflexión en torno al modo como el Estado trata, informa y protege a los migrantes que viven una situación de vulneración y vulnerabilidad permanente. Por lo que se tiene por objetivo analizar y determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del derecho a la información, debido procedimiento y el Principio de unidad familiar.

También se evaluará la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del derecho a la información, debido procedimiento y el Principio de unidad familiar. Ello con el fin de plantear alternativas y soluciones respecto a esta problemática, tan álgida y preocupante, no solo en el país sino en el mundo entero, que vive la gran paradoja de ser globalizado pero excluyente a la vez. La situación de los migrantes es una muestra de ello.

Palabras claves: migrantes, derecho a la información pública, debido procedimiento, Principio de unidad familiar.

ABSTRACT

This research entitled Legal status of foreign migrants: Right to Information, due process and Principle of family unity. 2012-2016, it emerges from a direct demonstration when the National Superintendence of Migration worked the way in which foreign migrants permanently felt unprotected, uninformed, violated in the right to due process and the family unit.

This concern arising from the observation and direct listening of the testimonies of the migrants has been described as an academic research because I consider it necessary to open a debate and reflection on the way the State treats, informs and protects the migrants living in a situation of Vulnerability and permanent vulnerability. Therefore, the objective is to analyze and determine the legal status of foreign migrants from the years 2012-2016 within the framework of the right to public information, due process and Principle of family unity.

It will also evaluate the work of the National Migration Superintendence regarding the legal status of foreign migrants settled in Peru from the years 2012-2016 in the framework of the right to public information, due process and Principle of family unity. This is in order to propose alternatives and solutions to this problem, so alarming and worrying, not only in the country but in the whole world, which lives the great paradox of being globalized but excluding at the same time. The situation of migrants is an example of this.

Key words: migrants, right to public information, due process, Principle of family unit.

I.- INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

La presente investigación centra su atención e interés en revelar la situación social, jurídica y familiar que viven los migrantes extranjeros que llegan al Perú por diversas razones. En ese sentido, esta investigación pretende abrir un debate académico, político y jurídico sobre esta población altamente vulnerable, pues consideramos que el Estado debe atender urgentemente a este sector poblacional.

El interés por esta investigación se origina de la existencia de un gran número de solicitudes demandadas por ciudadanos extranjeros que devienen en improcedentes, sus peticiones van dirigidas para cambiar su calidad migratoria, se les otorgue la visa o adquieran la nacionalidad peruana, entre otros. Indagando los motivos que exponen en la parte considerativa de las resoluciones de Gerencia, emitidas por la Gerencia de Servicios Migratorios previa evaluación de la Sub Gerencia de Inmigración y Nacionalización de la Superintendencia Nacional de Migraciones, se verifica lo absurdo que son las causales de improcedencia, ejemplo de praxis inicuas de la aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos- MIGRACIONES, el cual fija los requisitos correspondientes a cada procedimiento, así como del Decreto Legislativo 1236.

El propósito de esta investigación es plantear modificaciones a la legislación migratoria para una correcta aplicación de la normativa en los actuados administrativos que la Entidad Pública realiza frente a casos de solicitud para cambio de calidad migratoria, obtención de visa de residente bajo el amparo de una calidad migratoria y la adquisición de nacionalidad peruana por opción, respetando el marco del derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar no solo en el ámbito nacional sino desde su protección internacional.

Por el período escogido para llevar a cabo la investigación de esta tesis, será fundamental para su comprensión dar análisis a la ley de Extranjería- Decreto

Legislativo N°703 promulgada el año de 1991, cuya característica más resaltante es la implementación de articulados que tuvieron la intención de realizar el control migratorio del extranjero tanto como del ciudadano peruano. Esta legislación tuvo carencias muy marcadas derivadas de su regulación procedimental, todo a causa del vacío reglamentario.

A casi finalizar el año 2015 se promulgó el Decreto legislativo 1236, considerado el Decreto Legislativo de Migraciones, el cual no solo se presentaba como el mandato que derogaba la Ley de Extranjería, sino que su realce estaba impreso por la propaganda de la eliminación de un aproximado de 130 requisitos desmesurados y la premisa de que el Estado peruano a través de esta disposición reconoce derechos al migrante, estos derechos de naturaleza económica, política y cultural en igualdad de condiciones con el nacional.

Con referencia al Derecho a la información, su artículo 9 incorpora la obligación-deber del Perú de proporcionar información en la esencia de su elemento componente (divulgación- recepción) sobre los requerimientos solicitados por la Superintendencia Nacional de Migraciones para su ingreso al territorio nacional, regular su permanencia, residencia y su salida de forma pasiva o cuando se haga acreedor de una sanción con cancelación de residencia y expulsión obligatoria.

De manera puntual es necesario que me refiera a la no regulación del Derecho al Debido Procedimiento dentro del capítulo de derechos contemplados del extranjero, por ende su derivación hacia la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General para su acatamiento, el no contar con una base legal que respalde las garantías mínimas no solo conlleva a mencionar el vacío sino de por sí la inconstitucionalidad de esta norma.

Por otra parte el artículo 11 de la mencionada ley confirma la protección del cual goza el extranjero cuando a reunificación familiar se trate, este derecho trae inscrito la custodia por parte de la Constitución de la conformación de la familia y su nexa

con la unidad con los parientes que la conforman fijado por lo establecido en este enfoque migratorio.

El artículo 17 es el extracto inclusivo de la legislación, se origina del conocimiento de la situación de vulnerabilidad en el que se encuentra un extranjero, en orden de prelación el interés abarca desde niños/as, adolescentes, poblaciones indígenas, las personas discapacitadas mayores de edad y aquellos individuos con los cuales se ha cometido la comisión de un delito, como el tráfico de migrantes, trata de personas, violencia familiar o sexual para que las autoridades competentes adopten medidas jurisdiccionales para el ejercicio de sus derechos inherentes e inviolables.

En contraste con ello, el informe de la Defensoría del Pueblo, así como todas las técnicas empleadas para la recolección de información y su posterior procesamiento para la obtención de resultados, tales como las entrevistas a sujetos con trayectoria en la temática a tratar, el análisis de resoluciones que versan sobre procedimientos migratorios realizadas por organismos dedicados a la defensa de Derechos humanos y el recojo directo del sentir del migrante al emplear un cuestionario de encuesta, nos demuestra que en la actualidad siguen ubicándose en el patrón de vulnerabilidad.

Trabajos previos

Resulta imprescindible para desarrollar esta investigación, mencionar algunos trabajos previos relacionados al tema, a los elementos que la conforman o son parte del problema de investigación, con la finalidad que el lector tenga nociones más precisas y claras del trabajo realizado a través de la función que los antecedentes tienen dentro de una investigación.

Debido a ello, se ha realizado la búsqueda de publicaciones previas en torno al tema y problema de investigación a tratar, desde el ámbito nacional como internacional. Por lo que se ha considerado:

Antecedentes a nivel Nacional

Valle (2001). Investigó *La realidad legislativa del Derecho a la Información en el Perú: Perspectivas de una reforma constitucional y la creación de una Ley de Prensa*. Conformada por 3 capítulos, el Primer Capítulo delimita el Derecho a la Información como una institución pública que ha encontrado desarrollo y reconocimiento en el derecho internacional y el gran impacto inclusivo en las legislaciones estatales; el Segundo Capítulo analiza la relación entre la Constitución-Derecho a la Información estipulando necesario la reforma constitucional en ese aspecto y el beneficio que traería consigo a la sociedad, predominando la importancia de los tratados internacionales de derechos humanos sobre la legislación nacional; el Tercer Capítulo resalta el impulso de la creación de la Ley de Prensa. Siendo el objetivo general determinar el real contexto legislativo del Derecho a la Información en la Constitución y sugerir la reforma constitucional puesto que no se reconoce la función pública-social de este derecho a través de la creación de la ley de Prensa.

El método de investigación que emplea Valle es de enfoque cualitativo, tuvo que conceptualizar el Derecho a la Información a través de su perspectiva histórica para su comprensión, así mismo la sugerencia de crear el proyecto para insertar la Ley de Prensa sustenta el interés que tatúa este trabajo para mejorar la calidad de vida de los peruanos para recibir información adecuada. Empleó el diseño de la Teoría Fundamentada, ya que el investigador no basa únicamente el desarrollo del tema en estudios previos, por el contrario; desea reestructurar la regulación de este derecho entablado la reforma al texto constitucional. Utiliza la fuente de análisis documental de los tratados y convenios internacionales así como la postura de expertos para especificar el panorama del porqué las antiguas leyes de prensa no funcionaron.

En cuanto a conclusiones; el Segundo de ellos, afirma que fue esencial entablar una relación existencial entre la Constitución de 1993 y el Derecho a la Información, su reconocimiento en el texto constitucional le garantiza plena vigencia y eficacia.

Nuestra Constitución es una obra redactada por el ser humano así que está encadenada a contener defectos y a cometer negligencias al momento de regularizar el derecho a la información, este hecho no debe sumirnos en la decepción sino debe ser un motivo para perfeccionar el tratamiento legal del mismo. El aspecto más importante que constituya este perfeccionamiento es el reconocimiento de su función social como medida garantista para entablar la democracia y la pluriculturalidad de pensamientos en la sociedad. (p.191).

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo, (2015). Publica el Informe N° 009-2014-DP/ADHPD acerca del “Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo”. Su objetivo general fue analizar la Ley de Extranjería y a la vez escudriñar su aplicación en la resolución de los expedientes administrativos en procesos migratorios que conocía la institución y así generar la reflexión acerca de la necesidad de tener políticas públicas migratorias que respondan de manera responsable, correcta y respetuosa los derechos fundamentales de los extranjeros en estos desafíos que trae consigo la globalización.

En ese sentido, corrobora la existencia de conflictos en el tratamiento de los no nacionales que responde a la deficiencia normativa, reglamentaria, al desconocimiento de lo exigido por los tratamientos internacionales implementados por el Perú y a la inobservancia de los principios generales del Debido Procedimiento que deben orientar la actuación del Estado.

Desarrolla este tratamiento a partir de la división de Capítulos, el Primero estructura casos representativos, datos estadísticos que corroboran el déficit ya advertido; el estudio se visualiza de forma global ya que es comprensible que no todas las personas formalicen sus pedidos o interpongan recursos impugnatorios ante el temor de verse perjudicados o rechazados en un país distinto al de origen. Con referencia al Segundo, entabla el marco normativo, jurídico internacional que establecen parámetros fundamentales a la legislación peruana y para culminar, el

Tercero analiza el procedimiento que brinda la Superintendencia Nacional de Migraciones ante la realización de procesos que dirige el extranjero, encontrando defectos que en algunos casos derivan de los vacíos e incoherencias de la propia norma, afectando gravemente derechos fundamentales.

Todas estas observaciones se relacionan con las siguientes conclusiones:

1. Según el INEI por el año 2010 publicó que en el Perú residen un promedio de 63,316 extranjeros y Migraciones por su parte, aseveró que 21,170 ciudadanos extranjeros obtuvieron la prórroga de residencia en el período de enero a noviembre de 2014, con respecto a eso, 9522 solicitaron la residencia bajo la calidad migratoria de Familiar Residente, 5881 al amparo de CM de trabajador y 2783 religioso. Considera la necesidad de afrontar esta situación de manera adecuada teniendo como base el desafío que conlleva la migración internacional. (p. 127)
2. De los 167 casos que presentan quejas contra la SNM, 59 extranjeros eran turistas (28%), 37 eran familiares de residentes (17%), 12 estaban con el término de negocios (6%), 10 se desempeñaban como trabajadores (5%). Del total, en situación de irregular se encontraban 31 personas (15%), al mismo tiempo, se recalca que ingresaron de forma regular pero por eventualidades originadas por Migraciones devienen en condición irregular. (p.127)
3. En relación al ámbito internacional, la ley de Extranjería organiza, regula el control migratorio de los compatriotas así como de las personas extranjeras, desde su ingreso, permanencia y salida. Hace 23 años fue promulgada y hasta la actualidad no es respaldada por su Reglamento, motivo por el que el TUPA así como otras normas internas se encargan de elaborar los requisitos y dirigir los procedimientos de los diversos trámites. (p.128)
4. Al analizar las quejas recepcionadas en la Defensoría a fines en temática migratoria, se percata de los problemas que afectan a los migrantes se encuentran relacionados con a) deficiencia en la regulación migratoria, b) contraproducción entre la observación y aplicación de las normas migratorias, c) falta de coordinación y cooperación interinstitucional, d)

errores en el control migratorio, e) vulneración al principio de celeridad en trámites administrativos, f) incumplimiento de resoluciones judiciales, etc. (p.128).

Es por ello que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al igual que la Defensoría del Pueblo dirigieron Oficios a la Gerencia de Servicios Migratorios, a fin de que corrija esta situación con los migrantes ocasionada por la Sub Gerencia de Inmigración y Nacionalización a solicitudes de Cambio de Calidad Migratoria a Familiar Residente, Visas o a la Adquisición de Nacionalidad Peruana en sus diferentes modalidades, porque consideren que la aplicación es rigurosa en cuanto a los requisitos exigidos por el TUPA-Migraciones.

Otro rasgo que hacen notar en los documentos remitidos; es el respeto por las garantías constitucionales de los cuales gozan los sujetos extranjeros por la constatación de la violabilidad del Derecho al Debido Procedimiento, de todo ello nace la intención de mejorar la estadía de esta minoría pluricultural dentro de los parámetros del Derecho de Inclusión Social.

Antecedentes a nivel Internacional

Albornoz (2011). Investigó *“El Debido Proceso Administrativo y su Reconocimiento en los Procedimientos Disciplinarios de los órganos de la Administración del Estado regidos por la Ley 18.834 sobre estatuto administrativo”* realizado en la Universidad de Chile. El objetivo general que planteó el autor es el de reconocer los principios y garantías del Derecho al Debido Proceso Administrativo en los procedimientos sancionatorios al interior de la administración del Estado regido por el estatuto administrativo de la Ley 18.834. Se tiene como referencia que esta ley establece un sistema que sanciona las omisiones y los actos que realicen los servidores públicos e infrinjan en el ejercicio de su deber causando perjuicios, pero a la vez cuando el imputado sea un funcionario público le servirá como herramienta cuya finalidad es resguardar el correcto ejercicio de este derecho.

La investigación empleada es de tipo analítica-jurídica, tuvo que fragmentar la Sentencia que emitió la CIDH en el año 2006 acerca del Debido Proceso ante la

Administración del Estado; el caso Claude Reyes y Otros VS. Chile, para así poder estudiar la filosofía jurídica, doctrinal que utilizaron los juristas para describir y explicar la vulneración de la libertad de expresión y el debido proceso.

En sus conclusiones y reflexiones manifiesta; que el Derecho al Debido Proceso nació con la encomienda de proteger las garantías con las que cuenta el hombre que es sometido por el poder estatal ante un procedimiento sea cual fuese, además le permita sentir el amparo del ejercicio de su derecho por posesión inherente e universal frente a estos acontecimientos. (p.109).

De igual importancia, expresa que su aplicación no se restringe únicamente al proceso judicial, también se emplea en el procedimiento administrativo como el conducto de los actos de administración que trasgredan los derechos reconocidos a las personas, debiendo establecerse instancias de audiencia, publicidad y defensa del administrado (...) consagrando de igual forma los recursos impugnatorios cuando se estimen perjudiciales para sus derechos. (p.110).

Cabe resaltar que García (2012). Realizó la tesis *“El Derecho a la Reagrupación Familiar de los extranjeros procedentes de Terceros Países”*, investigación producida en la Universidad de Salamanca- España. La introducción del trabajo admite que el objetivo general fue analizar el surgimiento, la evolución y el contenido actual del derecho a la reunificación familiar de los ciudadanos que proceden de los denominados Terceros Países (como Afganistán, Albania, Armenia, etc.) (p.1).

La prosecución del trabajo detalla la composición de 4 capítulos, el 1er Capítulo aborda el fenómeno de la migración desde una perspectiva multidisciplinaria, básicamente desde el enfoque sociológico, considerándolo como el contexto necesario para entender las dificultades, los retos y dilemas que enfrenta el Estado receptor en la implementación del desarrollo reglamentario de la Reunificación familiar y las políticas públicas integradas en esta área. En particular, la colisión

entre la protección de los intereses nacionales por una parte, y la ley internacional sobre los derechos humanos de otra.

Elisa afirma que en el 2do Capítulo se dedica al estudio de la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en cuanto al derecho de Reagrupación familiar. Para hacer frente a este problema, ha identificado previamente los elementos estructurales de la norma convencional al que estaba anclado la protección de las familias migrantes en Estrasburgo, ya que, en vuestra opinión, la estructura normativa de dicha disposición explica en gran medida el tipo de estrategia interpretativa realizada por TEDH para su interpretación y aplicación en el contexto de la migración.

El 3er Capítulo proporciona un análisis comparativo de las principales contribuciones que fueron emitidas por el TEDH y del TJUE en esta disciplina, así mismo la incrustación doctrinal difundida por Estrasburgo, cuya implicancia es adecuada para comprender el derecho ya mencionado en la Directiva comunitaria. Con respecto al 4to Cap. busca centrar el estudio de la RF en la legislación española, a través del análisis de su tratamiento jurídico, desde los diversos instrumentos que le fueron dando formal hasta las emitidas por el Tribunal Constitucional cuando ha de tratarse del ámbito de la extranjería.

La investigación se suscribe dentro del enfoque cualitativo dado que el desarrollo investigativo emplea el método hermenéutico dialéctico para interpretar la intención, el significado y la función que cumple el Derecho a la Reunificación familiar dentro de los procedimientos migratorios en la Unión Europea, así mismo utiliza el método deductivo para acentuar que la migración familiar es la principal causa de asentamiento de extranjeros en los países que integran la U.E, pero su estudio se centra en la última cifra estadística europea que asegura que España es el país que ha otorgado la máxima cantidad de permisos de residencia en amparo del derecho mencionado, constituyendo el 43% del total de residencias aprobadas y colocándose en el primer lugar de las calidades migratorias.

Las principales conclusiones relacionadas con este tema de investigación, son las siguientes:

1. Resulta magnífica y relevante observar como la creciente migración familiar ha inducido a los Estados europeos a determinar la aplicación restrictiva y limitante de la definición autónoma de familia. Condiciona a los extranjeros que la reagrupación familiar fija de forma estricta solamente a la “familia nuclear”, habría que decir también, que controla la regulación del flujo migratorio familiar por múltiples mecanismo, entre los que destacan: a) la residencia del reagrupante se encuentre en estado regular, condición de exigencia universal en lo que concierne a esta área; b) la imposición de cierta estabilidad en la estadía del extranjero garante, mediante la exigencia de plazos previos de permanencia legal antes de solicitar la reagrupación familiar. Igualmente, las legislaciones requieren otros requisitos como estabilidad económica, vivienda adecuada, seguro médico, entre otras que son de intensidad y rigor variable. Estas exigencias excesivas y gravosas son solicitadas por la Unión Europea y otros países que le consignaron el carácter de estricto al tratamiento normativo de la migración familiar. (p. 684).
2. La migración familiar acumula dentro de sí matices de dilema, que proceden de diversas tensiones conflictivas, el derecho a la reunificación familiar compagina dos ramas importantes de las políticas públicas dirigidas a los migrantes extranjeros: La política de inmigración; significa que el Estado país que recepciona al nacional de otro país, tendrá a la misma vez que autorizar la entrada y residencia de sus familiares, consolidando una faceta de la política pública migratoria. De igual modo, la migración familiar es un vehículo que facilita la integración, situándola dentro de la política pública de extranjería. (p.686)

Teorías relacionadas al tema

Después de haber citado algunos trabajos relacionados con el tema de investigación que nos convoca, pasamos a estructurar las teorías que se relacionan con las categorías estipuladas en la matriz de consistencia, entre ellas:

Situación Jurídica de los Migrantes Extranjeros

La migración y su contextualización

Los procesos migratorios son eventos históricos que han desencadenado la dinámica del ser humano, cuyo traslado involucra el ámbito temporal con el geográfico. Esta movilidad puede abarcar distancias cortas, caracterizada por el recorrido de escasos metros en pocas horas hasta el trayecto de días de viaje hacia amplitudes en kilómetros con geografías transnacionales.

Por lo que el estudio para definir el término “migración” es variado, la existencia de autores así como el criterio que adoptan deriva de la disciplina de su tratamiento. Tizón (citado por Micolta, 2005) incluyen los elementos aportados por Arango para entablar la siguiente conceptualización:

La migración que da lugar a la calificación de las personas como emigrantes o inmigrantes, es aquella en la cual el traslado se realiza de un país a otro, o de una región a otra la suficientemente distinta y distante, por un tiempo suficientemente prolongado como para que implique vivir en otro país, y desarrollar en él las actividades de la vida cotidiana (pp.60-61).

Conviene enfatizar que el aporte descriptivo consignado hasta el momento incluye el tránsito interno como externo que efectúa una persona con referencia al territorio de su país, así mismo toma en cuenta la trayectoria temporal en relación a la decisión de permanencia o residencia para medir si es plausible la realización del motivo que la conllevó a inmigrar.

Algo semejante sucede con la explicación de Blanco (citado por Micolta, 2005) afirma que:

Las migraciones serán consideradas como los movimientos que supongan para el sujeto un cambio de entorno político administrativo, social y/o cultural relativamente duradero; o, de otro modo, cualquier cambio permanente de residencia que implique la interrupción de actividades en un lugar y su reorganización en otro. (p.62).

Por lo que su desarrollo enfatiza criterios que posibilitan encuadrar con mayor precisión el desplazamiento considerado como migración de algún otro tipo de desliz gráfico. Estas dimensiones ya han sido mencionadas con anterioridad, entre ellas causa repercusión el traslado entre dos delimitaciones geográficas significativas, siendo de duración permanente o esporádica cuya suposición ha de conllevar a un entorno diferente tanto en lo social como en lo físico. Lo más resaltante de esta apreciación fue insertar las causas que dieron origen a la migración.

Entre las causas que provocan la migración, las que cuentan con mayor aceptación derivan de situaciones relacionadas a las ciencias económicas, sociales, políticas, culturales y aquellas ocasionadas por la naturaleza.

Causas de condicionamiento social, político, económico, cultural.

El desarrollo de este fragmento en la investigación se basará en el criterio uniforme adoptado por el autor Gómez (2010), quien entabla alusiones en los aspectos:

a) Económicos.- Las personas que deciden migrar de forma transnacional generalmente toman esa decisión por las diferencias entre el salario, la protección económica de su sistema estatal y el aumento en la demanda con mayor subsidios promocionadas por países desarrollados. (p.84)

b) Político- jurídico.- La historia nos plasma que los conflictos bélicos, sociales y la normativa jurídica restrictiva interna, regional e internacional fomenta y conlleva a la planificación del hombre por migrar (p.84).

c) Demográficos y sociológicos.- La superpoblación de un país así mismo la reagrupación familiar en el país receptor son situaciones cotidianas presentadas entre los inmigrantes (p.84).

d) Cultural, educativo, científico y tecnológico.- La existencia entre la brecha tecnológica y científica, así como la malla curricular educativa en los países de desarrollo difiere en gran medida de los países considerados en vía de desarrollo (anteriormente nombrados “subdesarrollados”), esto contribuye a un desplazamiento con miras formativas. (p. 85).

e) Psicológico y médico.- La explicación versa en fundamentos de salud física como mental cuya finalidad es la búsqueda de espacios ambientales que mejoren su condición. (p.85).

Causas de condicionamiento relacionadas a fenómenos naturales

a) Origen físico, químico y biológico.- Los cambios climáticos, meteorológicos, movimientos telúricos, la aparición de plagas, problemas fitosanitarias originan preocupación constante en el hombre, cuestionando la calidad y proyecto de vida al cual está sujeto si permanece en esa situación nociva. (p.86).

b) Prácticas inadecuadas en actividades de explotación.- Actividades desempeñadas en la minería, explotación de bosques, generación de energía impiden que la vida de los individuos encause su pleno desarrollo en base a condiciones ambientales adecuadas por lo que es una obligación la migración (p.86).

Relatando los motivos por el cual un ser humano decide inmigrar, es necesario conocer no de forma tan extensa las teorías de las cuales derivan estas causas y su creación con la intención de explicar el porqué de la migración internacional.

a) Teoría Clásica o de la Atracción- Expulsión (push- pull).- Ravenstein (citado por Vásquez) es pionero en teorizar las migraciones desde enfoques económicos sustentados por la percepción de que la motivación primordial de las personas por convertirse en extranjeros deriva del resultado de los flujos migratorios entre los países que maximizan sus

propuestas salariales (atracción) de los que motivan su salida (expulsión). (p. 25, 2014).

b) Teorías del sistema mundial.- Wallerstein (citado por Vásquez) afirma que el argumento de este enfoque migratorio se origina de la idiosincrasia “mano de obra barata” dado que la economía de los países considerados desarrollados necesitan contar con labor extranjera, dispuestos a realizar trabajos poco valorados social y económicamente para así continuar con su crecimiento. (p. 28, 2014).

c) Teoría de las redes sociales migratorias.- Esta teoría se caracteriza por su estructura directamente vinculada con las decisiones familiares de emigrar, su función más resaltante es el efecto “llamada” por su capacidad de atracción de familiares y paisanos hacia lugares que con anterioridad ya habían emigrado conocidos suyos. Esta red es un canal de transmisión que centra su apoyo en tres aspectos fundamentales: acceso a la vivienda, inserción al mercado laboral, apoyo material y psicológico, todo ello reducirá costes y riesgos migratorios. (García, 2003, pp. 346-347).

d) Teoría Institucional.- Massey (citado por Micolta) considera que este enfoque recalca la actividad que desempeñan las instituciones del sector público como del ámbito privado, su finalidad consiste en satisfacer y prestar apoyo a las pretensiones realizadas por los inmigrantes. La preocupación de estas organizaciones se basan en la presentación desequilibrada entre el deseo de ingresar a los países de mayor demanda socio económica y el porcentaje minoritario de permisos que se otorgan para estos lugares, surgiendo situación de explotación de los extranjeros. (p.72, 2005).

Estos enfoques teóricos nacientes de la problemática de la migración han cumplido a lo largo de la historia con la búsqueda de un sentido particular, quizás unidimensional por su aspecto económico hasta su evolución, por la fijación del estudio desde el ámbito familiar, resultando pertinente para la investigación fijar el rumbo en las directrices de la teoría de las redes sociales y la institucional debido a que se analizará los roles que cumple el Estado en su tratamiento legal y de la

Superintendencia Nacional de Migraciones en la promoción y ejecución de proyectos migratorios.

Todavía cabe señalar la protección de los migrantes por parte del Derecho Internacional, para ello se ha de emplear en un comienzo, el Convenio sobre los trabajadores migrantes- C143 cuya entrada en vigor data de 09 de diciembre de 1978, manifiesta en su preámbulo las consideraciones derivadas de las recomendaciones acerca de la protección de los trabajadores migrantes de 1949 y su aplicación en los países subdesarrollados en 1955, así mismo los convenios sobre el servicio y promoción del empleo en 1948 y 1964 respectivamente.

El artículo 10 del presente instrumento internacional afirma que todo país que ratifique dentro de su territorio este Convenio se encuentra obligado a formular y aplicar una política interna que promueva, garantice la igualdad de oportunidades y de trato en diversas materias, que van dirigidas desde lo laboral; profesional; derechos económicos, políticos y culturales; libertades individuales y colectivas habitadas para los trabajadores migrantes y miembros de su entorno familiar siempre que se encuentren legalmente en el país receptor.

En alusión a ello, el artículo 12 en relación al art. 10 manifiesta lo siguiente:

Todo Miembro deberá, mediante métodos adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales:

Adoptar las medidas legislativas (...)promover programas de educación y fomentar otras actividades tendientes a que los trabajadores migrantes conozcan lo mejor posible la política adoptada, sus derechos y obligaciones (...) derogar toda disposición legislativa y modificar toda norma o práctica administrativa que sea incompatible con dicha política. (1978).

Todas estas indicaciones se relacionan de igual forma con la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares (CIPDTM) adoptada por la Asamblea General en su

resolución 45/158 de fecha 18 de diciembre de 1990. Con referencia al apartado de No discriminación en el reconocimiento de sus derechos, el artículo 7 compromete a los Estados miembros a respetar los derechos reconocidos universalmente del hombre y aplicarlo en lo que respecta a todos los trabajadores migratorios y sus familiares, evitando la distinción por cualquier motivo o índole que acompañe su condición.

En alusión al amparo de los derechos humanos y con sentido específico en los derechos tratados en esta investigación se citarán articulados que versen con el Derecho a la información, Derecho al debido procedimiento y la Unidad familiar.

Aludiendo al Principio- Derecho de la unidad familiar, el artículo 4 expresa que dentro del conglomerado del término “familiares” de los trabajadores migratorios, se inscribe a las esposas/os, la convivencia que produzca efectos similares al del matrimonio, hijos que aún dependan de los padres incluso las personas consideradas familia dentro de la legislación interna o por convenios multilaterales de los países miembros.

Así mismo el artículo 44 numeral 1 y 2 respectivamente afirman que:

Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad (...) adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio. (...) tomarán las medidas que estimen apropiadas para facilitar la reunión con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo.(...). (1990).

Desde la década de los años noventa, se estableció universalmente el reconocimiento de las uniones de hecho como una categoría inmersa en la formación de la familia, sin embargo, políticas migratorias como la del Perú en la legislación de esta materia no considera su importancia en cuanto a la reagrupación familiar.

En mención, el derecho a la Información es regulado en el artículo 13 numeral 2 de esta Convención; como la autonomía de expresión del cual derivan derechos conexos a la información en el sentido de recabar, recibir y difundir la misma sin limitación alguna. Por su parte, el artículo 37 demanda al Gobierno a emitir información plena de todas circunstancias relacionadas a la admisión, estancia y a las actividades remuneradas que podrán realizar los trabajadores migratorios y sus familiares en dos momentos: antes de partir de su país de origen y al ingresar en el país que les ofrece el empleo.

De manera semejante insta en el artículo 65, las funciones de los Estados Partes con relación a la migración internacional de los trabajadores y sus familiares, tales como:

- e) El suministro de información y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios y sus familiares en lo relativo a las autorizaciones y formalidades y arreglos requeridos para la partida, el viaje, la llegada, la estancia, las actividades remuneradas, la salida y el regreso, así como en lo relativo a las condiciones de trabajo y de vida en el Estado de empleo, las normas aduaneras, monetarias y tributarias y otras leyes y reglamentos pertinentes. (1990).

Sobre el derecho al debido proceso el artículo 18 en su numeral 3 afirma que todo trabajador migrante y su entorno familiar cuenta con garantías cuando es acusado, por lo tanto, debe ser:

- Informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas (...) (1990).

Avanzando en el razonamiento de los derechos humanos del migrante en respaldo descriptivo de los instrumentos internacionales, es necesario desarrollar dentro de ello, la situación jurídica de los extranjeros desde los aspectos de regularidad (documentos en regla) y la irregularidad.

El artículo 5 de la CIPDTM hace mención de la distinción que realiza entre los trabajadores migratorios y sus familiares de otros, en el literal a) detalla que los

extranjeros trabajadores se encuentran en situación regular cuando en sus documentos oficiales se impregne la autorización de ingreso, permanencia y permiso para ejercer actividades laborables remuneradas conforme a lo que estipula la legislación interna y los acuerdos internacionales ratificados, los que no cumplan con estas condiciones están ubicados dentro de lo considerado irregular o indocumentado.(s.f, 1990).

La aplicación de esta distinción aprobada hasta por este instrumento internacional se ve recogida en la Opinión Consultiva 18/03 de la Corte IDH sobre cumplimiento del Estado en base a lo regularizado en la CIPDTM, frente a la protección de los derechos de los trabajadores migrantes indocumentados independientemente de la nacionalidad que ostenten.

Se estableció en respuesta al estudio entablado; que los países no podrán permitir situaciones discriminatorias que causen daño a los migrantes, pero dentro del ámbito de su soberanía le es permitido otorgar un trato diferenciado entre los extranjeros documentados versus los indocumentados, ello también se aplica entre los nacionales y los migrantes. Siempre y cuando esta medida sea razonable, proporcional, objetiva, no lesione derechos humanos ni el respeto por la dignidad humana. (Párr.9, OC18, 2003).

Como punto fundamental para la investigación se enfocará:

a) La situación de los migrantes extranjeros en la legislación del Perú

Hixson y Dulanto (2016) comentan que en nuestro país, el fenómeno de la migración tiene sus inicios en la época republicana, desde el año 1821 hasta 1970 aproximadamente, teniendo como factor predominante la inmigración desde Asia y Europa principalmente. Se pudo ver que durante este tiempo los extranjeros que ingresaban a nuestro territorio eran más que, los peruanos que salían del mismo, luego a ello prevaleció la emigración. Durante los años ochenta específicamente el Perú se convirtió en un país eyector de emigrantes por la situación socioeconómica vivida en ese momento, paralelamente se produjo una baja en el número de inmigrantes. (p.342).

El siguiente punto a gestionar es el marco jurídico de la Migración en nuestro país, es así que los autores citados en el párrafo anterior describen este proceso a partir de la realidad histórica. Luis Miguel Sánchez; presidente de la República del Perú, ordena por medio de la Ley N° 7744 que data del año 1931, la exigencia de inscribirse en los registros de extranjería a través de la carta de identidad similar a lo que ahora es el carnet de extranjería a los extranjeros mayores de edad que hayan permanecido por más de 60 días en el territorio. (Hixson y Dulanto, 2016, p.343).

Conviene explicar que esta ley contaba con 9 artículos y su regulación se basaba en la importancia del contenido económico, por ende, el extranjero que adquiriría la residencia debía pagar durante dos periodos semestrales entre enero - febrero como julio - agosto. En caso de incumplimiento el Ministerio de Gobierno y Policía les sancionaba monetariamente, era la autoridad encargada de inspeccionar y administrar lo relacionado al procedimiento migratorio.

La Segunda Guerra Mundial trajo como consecuencia la afectación en el comercio y originó en el Gobierno de Manuel Prado Ugarteche una crisis económica para el país, reduciendo las importaciones por la escasez de productos, conllevando a implementar políticas de exportación y así se incrementó la entrada de personas extranjeras al Perú. La estrategia por la cual optó nuestro país, fue la adopción de la política “solidaridad continental”, siendo el principal país latinoamericano en apoyar al gobierno estadounidense a enfrentar a los países de Alemania, Italia y Japón. En esa situación se inició el proceso de nacionalización del extranjero por medio de la Ley N° 9148 que exigía cumplir con 4 requisitos: leer y escribir castellano, ser profesional o ejercer un oficio, contar con buenas costumbres y demostrar que cuenta con moralidad y que no ser incapacitado según las normas civiles. (Hixson y Dulanto, 2016, p.343).

A partir del año 1991 se promulga el Decreto Legislativo N° 703- Ley de Extranjería, la cual consta a diferencia de la primera con 78 artículos. Establece normativas para el ingreso, estancia, vivienda permanente, salida, reingreso y control de los

extranjeros en nuestro territorio nacional. En su artículo 2 expresa que la legislación de extranjería se aplicará siempre y cuando no se oponga a los tratados internacionales, convenios pactados y ratificados que connoten protección a los extranjeros. Habría que señalar que también regula visas, calidad migratoria, derechos- obligaciones que tienen los migrantes, deberes- responsabilidades de las autoridades para con los no nacionales y la situación de asilado y refugiado.

Al Consejo Nacional de Extranjería se le asignaba el rango con mayor jerarquía en consulta, este organismo era dirigido por el Presidente de la República, presidido por el Ministerio del Interior y conformado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Trabajo, Industria, Turismo e Integración y en mejora de su labor recibirá ayuda de diversas entidades del sector público y privado. (arts.8 y 9 de la Ley 703, 1991).

Fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1043 el año 2008 con la intención de direccionar el marco jurídico migratorio pero la falta de su reglamento dificultó a la Dirección General de Migraciones garantizar la regulación de las situaciones jurídicas que solicitaban los migrantes, amparándose solo en el TUPA cuya función es establecer requisitos, procedimientos y servicios migratorios, competencia ideal de un reglamento complementario de Ley.

El año 2015 por el mes de setiembre se publicó el Decreto Legislativo 1236 que dispone la derogación de la Ley de Extranjería así como la ley que la modificó, si bien es cierto introduce cambios notables equiparándola con la antigua norma y resalta la importancia de la protección de los derechos fundamentales de los extranjeros que no eran respetados en las normas anteriores.

Sin embargo, resulta ser poco inclusiva, diferenciada, de enfoque limitativo por su resguardo a la seguridad nacional y su aplicación como interpretación es contraproducente con los mandatos de instrumentos internacionales.

El trabajo de investigación analiza la situación jurídica de los migrantes en los trámites que permiten su ingreso, permanencia y residencia en el territorio nacional, es así que es necesario detallar los mencionados.

a.1) Trámite de Visa

Se cita el Glosario de Migración (2006), el cual la considera como el sello que coloca la oficina consular en los documentos de identidad de la persona, entendidos como el pasaporte o cédula de identidad, autorizando al extranjero el ingreso legal a su territorio (p.79).

Una visión más completa es determinada en el D.L 1236 (2015), la considera como la autorización de una determinada calidad migratoria concedida en gracia por la Oficina Consular del Perú en el exterior, cuyo efecto jurídico es la aceptación del extranjero en el Perú por haber cumplido con los requisitos establecidos para permanecer por un plazo fijado. Es estampada en el pasaporte o en cualquier documento de viaje apropiado señalando la categoría, calidad migratoria y el tiempo de estancia. (Art. 52)

El mismo artículo en los numerales 3, 4 y 5 establecen que transcurrido 6 meses desde la fecha de la autorización sino es utilizada caduca, esta admisión por parte de los consulados deben ser informados a Migraciones por parte del Ministerio de Relaciones para inscribirlos en el registro competente. Si el caso suscitado es la autorización de una categoría o calidad migratoria realizada por la Superintendencia dentro de sus facultades debe dar aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores para la expedición de la visa al consulado competente.

Si ha sido denegada la decisión de otorgar la visa a un extranjero, esta se caracteriza por ser indiscutible e irrecurrible, además puede ser cancelada por el Ministerio de R.R.E.E antes de la entrada del migrante.

a.2) Trámite de Cambio de Calidad Migratoria

Para comprender este status jurídico que brinda el Estado a un individuo no nacional, es más que evidente que se ha de recurrir a la Ley de Migraciones, el

artículo 54 la estima como estado legal dependiendo de la situación o actividad que realice el extranjero en el Perú, atendiendo a su categoría de visitante, temporal o permanente. Es así que ciertas calidades migratorias serán habilitantes para ejercer actividades asignadas a otras calidades debido a su compatibilidad conforme lo decreta su reglamento. (D.L 1236, 2015).

Da la casualidad que la ley migratoria no cuenta con un reglamento desde el año 1991, así que lo estipulado en ella deriva del desinterés del promulgador, dicha norma en el mismo articulado manda que las instituciones de índole público o privado cuentan con la obligación de exigir la calidad migratoria como su categoría y a la vez debe ser autorizada por la autoridad designada para realizar las actividades a las cuales se presentan. Una manifestación de ello, es la calidad migratoria de trabajador en la categoría de residente, el cual debe presentar contrato de trabajo de personal extranjero ante la Sub dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para ser aprobado y así migraciones autorizar esta calidad migratoria y pueda laborar de acuerdo a ley.

La residencia se divide en provisional; esta permite al extranjero desarrollar actividades o quehaceres desde el momento que autorizó su permanencia hasta el cumplimiento de su vigencia. Extiende su máximo a dos años si se solicita el cambio de calidad por medio de convenios internacionales, si es familiar de un nacional o extranjero residente, si encaja dentro de lo denominado “profesional altamente destacado”, rentista. (art.55, D.L 1236, 1991).

En cuanto a lo de residencia permanente no tiene caducidad y puede realizar las actividades que considere necesarias, el único requisito es haber estado por 21 meses con residencia provisional. El art. 56 de la ya detallada ley, se cancela la residencia por solicitud propia del administrado, cuando haya fallecido o judicialmente haya sido declarada su ausencia, debido a que se ha nacionalizado peruano, vencido el plazo de residencia o cuando haya sido acreedor de la sanción de salida obligatoria o expulsión.

a.3) Trámite para la Adquisición de Nacionalidad Peruana

Resulta necesario encausar su estudio desde el derecho Internacional por el elemento del flujo migratorio, aunque es preciso aclarar que el peldaño base nace del aspecto ontológico del Derecho, siendo así el 02 de mayo 1948, la Declaración Americana De los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 19 declara esta condición como un derecho de todo ser humano, a la vez le inserta la decisión de modificarla por la de cualquier país distinto al de origen, si éste se lo permite. De igual forma la DUDH aprobada el 10 de diciembre de 1948 expresa en el artículo 15 numeral 1; ningún gobierno puede desposeer autoritariamente el derecho de ser nacional o el de que cambiar la misma.

Evocamos la importancia del criterio adoptado por la Corte Internacional de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 4/84 del 19 de enero de 1984, párrafo 32 y 33 enfatizan en resumidas cuentas; la nacionalidad es la condición de estado natural del ser humano que se enraíza en los fundamentos de capacidad política y civil, aceptando que su regulación como la determinación sea competencia soberana del Estado. Sin embargo, en la actualidad no sólo versa la opinión discrecional de un gobierno sino las exigencias de proteger íntegramente los derechos del hombre.

En igual medida, la Corte IDH (1984) en el párrafo 34 indica que el derecho a tener una nacionalidad implica un doble matiz, la vinculación del Individuo con el Gobierno de un país específico cuya protección deriva de legislación internacional; el de salvaguardar sus derechos políticos y civiles del expolio abusivo frente a la nacionalidad.

Concurriendo en el aspecto doctrinal, Espinar (citado por Otero; s.f) afianza la idea de que este privilegio cuenta con una composición pluri-elemental, clasificando su extensión desde la representación jurídica- estatal con composiciones semejantes. La primera, con una connotación básica, la relación del individuo con tradiciones, costumbres compartidas y arraigadas con una población distintiva; la segunda desde la vinculación del Estado con el sujeto

protegido y la tercera, elemento consustancial del hombre con resguardo en el derecho objetivo (p.451)

En el Perú se promulgó la Ley de Nacionalidad- Ley N° 26574 y su Reglamento por medio del Decreto Supremo N° 004-97, permite nacionalizarse por 2 modalidades derivadas, la de naturalización y opción.

Por naturalización el artículo 3 de la mencionada norma tiene como único presupuesto, manifestar voluntariamente el deseo de ser peruano, para ello, debe estar sujeto al cumplimiento de estas requisiciones: “residir legalmente”, expresión incorrecta desde su formulación, la movilidad humana tiene como consignación el de derecho propio, por ende la pausa acertada es “irregular”, así la habitualidad del ciudadano extranjero que haya dejado de tener vigencia, ya sea por su calidad migratoria o por visa, puede ser regularizada, esta vivencia en nuestro país debe ser continua por dos años por lo mínimo.

La característica peculiar de los sujetos que optan por esta modalidad se encuentra impregnado en su instrucción profesional o técnica y en el ejercicio de la misma, en caso análogo desempeñe actividades en el rubro empresarial, el último de los requisitos está relacionado con la seguridad nacional, deben carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales, y por primera vez se hace mención a la tenencia de buena conducta y solvencia moral, pero no especifica el instrumento ni el lineamiento con que se ha de medir ese tenorio.

Los sujetos que optar por ejercer la modalidad de nacionalidad por opción deben poseer estas cualidades, que por sí no están sujetas a entrelazarse entre sí. La primera recalca que todo aquel que ha nacido dentro de la Nación Perú o los hijos de padres extranjeros que residan en la República desde los 5 años de edad, están aptos de solicitarlo cuando alcancen la mayoría de edad con la simple expresión de querer ser peruanos a la entidad correspondiente, actualmente la solicitud se inserta en la Superintendencia Nacional de Migraciones.

El segundo numeral recalca que la condición para solicitarla es el matrimonio, pero de la desintegración de la misma, los requisitos obligatorios derivan en tres, el primero coaccionar la voluntad de los solicitantes y dirigirlos por un estado de necesidad a la celebración del matrimonio; el segundo, que el cónyuge sea peruano y que la residencia desde su inscripción cumpla con los dos años como mínimo. Acotan que si existe la disolución de la sociedad conyugal, y ya se adquirió la nacionalidad peruana, no es causal para perderla.

El numeral tercero, recalca la importancia del ius sanguinis, al expresar que los hijos de peruanos nacidos en el extranjero cuando sus acciones ejerzan efectos legales (mayoría de edad), basta con que expresen querer ser peruano ante MIGRACIONES para poder serlo.

b) Derecho a la Información

Estrada (1998) manifiesta que el derecho a la información es la participación que realizan las personas naturales o jurídicas dentro del ámbito de la comunicación, debiendo garantizar el nexo existente en la relación sustancial del hecho de informar y ser informado. Este conjunto de expresiones enviadas y recepcionadas cuentan con una secuencia de mensajes informativos cuyo origen, extensión y forma de transmisión es diversa, consignándose como una libertad de expresión (s.f).

Para comprender a Martín Estrada Cuzcano al consignar a este derecho también como parte de una libertad fundamental del hombre, resulta pertinente mencionar que el décimo día del mes de diciembre de 1948 se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos bajo la consigna de justicia, libertad y paz. La Asamblea de las Naciones Unidas describe en el artículo 19 que todo ser humano cuenta con la libertad de manifestar sus opiniones sin ser molestados como consecuencia de ello; investigar, difundir, recibir información y emitir opinión a través de la expresión libre y sin restricción de fronteras, convirtiéndose en derecho a través de la protección del País miembro que lo suscribió.

De igual manera, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos vigente a partir del 18 de julio de 1978 cuenta con cinco incisos que tratan de regular derechos relativos acerca de la Libertad de Pensamiento y Expresión, el primero que describe textualmente el art. 19 de la DUDH y los siguientes son preceptos de recomendación. Al ejercer este derecho se debe tener en cuenta la protección y el respeto que asegura la ley hacia la reputación, honra y dignidad de los demás; seguridad nacional, salud pública, costumbres, moral y orden público, también instaura a la censura previa para regular la difusión de información cuando se trate de resguardar los derechos de recreación de los niños, niñas, adolescentes. Por último, prohíbe la propaganda haciendo apología al terrorismo así como a la guerra.

La libertad de expresión ha sido constituida como una estructura de estudio relevante, desde el marco internacional al amparo de derechos humanos, catalogada desde la perspectiva sociopolítica hasta el ámbito cultural, muestra de esa de importancia fue que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el mes de octubre del año 2000 elabora un proyecto fundamental a través de la Relatoría Especial de Libertad de Expresión, en el cual reconoce, considera y reafirma la necesidad de hacer efectiva por medio de la ley el respaldo hacia este derecho, adoptando declarar sus principios.

De los trece principios se prestará mayor atención al primer al igual que el segundo tomando en cuenta la interpretación de los instrumentos de la doctrina internacional que recolecta ese texto dentro del marco jurídico de su elaboración. Con referencia al primer principio afirma fehacientemente que es un derecho fundamental, inalienable e inherente a toda persona, así como la condición necesaria para que se instaure un sistema democrático. Remarca que en base a la Opinión Consultiva 5/85 Serie A, No. 5, párr. 70 este derecho no es únicamente de dominio propio sino que se extiende hasta la sociedad misma, el brindar información suficiente es el mecanismo imperante para aseverar que esta se desarrolle plenamente libre.

Conviene señalar que el segundo principio consolida el derecho que tiene todo hombre en igualdad de oportunidades para buscar, recibir y difundir información por

cualquier medio de comunicación evitando la discriminación por motivo o índole alguno. Los artículos 33° y 44° de la Carta de la Organización de los Estados Americanos versa sobre este punto; los cimientos que fortalecen el sistema de un Estado social y democrático de derecho es el principio de no discriminación instaurado en el Derecho a la Igualdad, con el objetivo de que la distribución y la participación equitativa de todos los sectores socioeconómicos sean contemplados en los procesos de comunicación y en el diseño de políticas públicas que permitan satisfacer las necesidades de la sociedad a expresarse con libertad y recibir la mayor gama de información posible.

Paralelamente Weiss y Forero (2000) avalan la importancia del derecho a la información para la toma de decisiones que realiza el gobierno bajo los lineamientos de la democracia, teniendo presente que todos los ciudadanos deberán contar con información mínima y precisa que les sirva para que su participación sea inclusiva. Un gran logro que alcanzó la humanidad frente a su Estado es que les reconozca el derecho a la información (p.55).

Sin lugar a dudas, el derecho a la información nace como un derecho suscrito dentro de la esfera fundamentalista de la libertad de expresión e incluso es catalogado como un principio de la misma. Tomando en cuenta lo expresado por Sergio López- Ayllón cuando realiza el análisis de este derecho en la Constitución mexicana bajo la premisa de que es necesario indagar si existe una norma jurídica que lo establezca como un “derecho fundamental” en su texto constitucionalista y la respuesta a ello es afirmativa. (s.f). Correspondiendo en la investigación preguntarnos lo mismo.

La Constitución Política del Perú de 1993 recoge en su Primer Capítulo derechos fundamentales de la persona y la sociedad, el artículo 2° inciso 4) declara:

Artículo 2° Toda persona tiene derecho:

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de

comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Dada la premisa de López- Ayllón, se confirma que en la Constitución de nuestro país existe una norma que ampara el derecho a la información bajo el título predecesor de “libertad”, al mismo tiempo lo describe como un derecho fundamental del ser humano. En el artículo 44° del mismo texto constitucional se consigna como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, per se, el derecho a la información se encuentra protegido.

En la primera parte, se utilizó la doctrina empleada en los instrumentos internacionales (DUDH, CIDH, OEA) acerca del derecho a la información y la naturaleza de éste en nuestra legislación. A continuación, se desarrollará el circuito que realizan los extranjeros en la Superintendencia Nacional de Migraciones en la tramitación de sus peticiones en relación al derecho ya tratado.

El ciudadano extranjero tiene conocimiento que la Superintendencia Nacional de Migraciones es la entidad pública en el Perú encarga de ver trámites que correspondan a la entrada, salida, permanencia, residencia de estas personas y no porque tengan conocimiento de lo estipulado en los artículos del Decreto Legislativo N°1236 que regula esas situaciones. El simple hecho de ingresar, partir y reingresar al territorio nacional a través de sus zonas fronterizas o por el aeropuerto Jorge Chávez y sus documentos de identidad como el pasaporte o carnet de extranjería sean verificados en instalaciones adecuadas con la razón social de esta entidad son circunstancias razonables para creer en su potestad.

Lo ideal, lo pertinente para que un migrante extranjero sienta garantizado el derecho a la información, es que se realice la emisión y recepción de forma directa, los sujetos que participan satisfacen el objetivo del mismo.

Parte de esta utopía, plasma que el extranjero debe recibir información adecuada, sencilla y de fácil comprensión, ya sea en la realización de un procedimiento para

regular su estadía en el país o por la sola curiosidad de realizar una posibilidad futura (acogerse a un convenio, solicitar una prórroga de permanencia, cambiar su calidad migratoria actual hasta la acción de nacionalizarse peruano). De igual forma, MIGRACIONES a través de sus órganos institucionales de línea efectúa la transmisión de la información requerida y poner en práctica las políticas migratorias internas aplicables al extranjero.

La Superintendencia Nacional de Migraciones implementó el año 2013 el Reglamento de Organización y Funciones que servirá como estatuto para regularizar la estructura orgánica interna de la institución así como el trabajo que les consigne desempeñar a cada una de ellos. El artículo 32° del cuerpo normativo mencionado, designa a la Gerencia de Usuarios como el órgano cuya finalidad es cumplir con tres facultades: supervisar el monitoreo de los procedimientos que realicen los usuarios, brindar atención de calidad al ciudadano y gestionar que los servicios y procedimientos migratorios satisfagan las necesidades del administrado. (p.14)

Siendo el artículo 33° el que relata sus funciones, las que cuentan con importancia para explicar el recorrido color naranja son:

b) Brindar atención y orientación a las necesidades de los usuarios de los servicios y procedimientos de MIGRACIONES.

g) Desarrollar y administrar la Plataforma de Atención al usuario que brinde información respecto de los servicios y procedimientos de MIGRACIONES.”

(Pp.14-15).

Lo planificado por la entidad pública a través de su ROF, implementa que por medio de la Gerencia de Usuarios se brinda atención, orientación e información oportuna acerca de los servicios, procedimientos que se realiza.

Los puntos controvertidos en el caso específico surgen de la interrogante de saber si la información es de naturaleza pública o de interés general, y si la acción de brindar información analógicamente signifique que nos encontremos inmersos ante el derecho al acceso de información pública y no ante el pilar esencial del derecho a la información (divulgación).

Para aclarar la controversia es necesario detallar que el proceso de comunicación para que se dé la información comienza en la Gerencia de Usuarios. Los encargados de esta área no son servidores con conocimiento en legislación peruana, si los hay es minoritario el porcentaje, la SNM no los capacita en materia migratoria así como tampoco el Sistema Integral de Gestión de Expedientes cuenta con una base de datos de los demás órganos en línea, la utilidad de este sistema operativo es la derivación de las hojas de trámite al lugar correspondiente así como el archivamiento de las mismas vía sistema electrónico.

Constatado el trámite, los envían directamente a la Gerencia correspondiente, la situación jurídica a la cual tenemos como estudio son los procedimientos evaluados en la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización (cambio de calidad migratoria, solicitud de visa, obtención de nacionalidad peruana) resueltos por la Gerencia de Servicios Migratorios. Dada la burocracia procedimental administrativa, el extranjero debe realizar su consulta ante el personal de vigilancia que si considera que es de “urgencia” informará al área pertinente pero de no ser así retornarán al usuario al 1er piso a realizar nuevamente una cola para que se haga acreedor de un ticket con la numeración de su proceso.

Regresa el extranjero al Tercer piso, a la GSM y esperar su turno para ser informado, existiendo la comisión de que ocurran 3 circunstancias:

La primera es que no haya recibido información atinada al proceso que va realizar y retorne a realizar nuevamente el recorrido (área del ticket);

Lo segundo es que quiera saber el estado de su expediente y solo le informen que se encuentra dentro del plazo o seguro le llegará una notificación avisándole si procede o no procede;

El tercero si ya está aprobado se dirija a la Gerencia de Registro Migratorio y haga el pago pertinente para renovar el carnet de extranjería con el nuevo status migratorio.

Una vez que se sitúa en la Gerencia de Registro Migratorio tiene que esperar su turno, ocasionando 2 circunstancias cotidianas, que los servidores que atiendan no tengan conocimiento si el expediente ya se encuentra en condición de archivamiento definitivo, por lo tanto tiene que regresar a la GSM para saber si ya el expediente se ha trasladado. Si el expediente se encuentra archivado entonces tiene que retornar a Gerencia de Usuarios para que se le brinde la información continua a seguir para renovar el carnet de extranjería, más colas por su haber y posteriormente dirigirse al Banco de la Nación para realizar el pago asignado a cada CCM.

Todo ese transcurso de tiempo en el que se manifiesta la participación de los trabajadores de la SNM y el ciudadano extranjero para que se transmita y recepcione la información, hace que esta se distorsione, deje de ser veraz e imparcial. Esa es la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú en el marco del derecho a la Información.

c) Derecho al Debido Procedimiento

Alcances al Debido Proceso

Para comprender la elección de este derecho es necesario conocer lo que acuñó su designación para considerarlo un derecho humano y como posteriormente logró la protección que le brinda la Constitución. Jiménez (2001) recauda información sobre el tema y las fuentes en las que baso su estudio, el término “debido proceso” estuvo inscrito en la Carta Magna del año 1215 expedida por el Rey Juan de Inglaterra y luego gestionada por el rey Eduardo III en el año 1354, siglos después se consagró en la Constitución de los Estados Unidos, en las reconocidas enmiendas V y XVI (p.1).

La enmienda V garantiza que ningún individuo puede ser juzgado por algún delito o infamia sin antes haber existido denuncia o acusación alguna y está sea discutida por un gran jurado, este mandamiento tiene una excepción: no será de aplicación si existen casos que ocurran en la milicia, en alta mar o se encuentren de servicio en tiempos de guerra. En cuando a las recomendaciones exige que se cumplan 4; la 1ra que nadie será sometido a juicio por haber realizado el mismo delito dos

veces cuando esto pueda ocasionar un daño a su integridad corporal o la muerte; 2da no podrá incriminarse así mismo; 3ra no se le privará su libertad, derecho a vivir, a mantener su propiedad sin el debido procedimiento de ley; 4to deberá pagar tributos cuando su propiedad es utilizada para uso público.

En cuando a la enmienda XIV, Los Estados Unidos les concede a los norteamericanos nacidos como a los que se nacionalizaron la condición de ciudadanos y la facultad de protegerse frente a otras legislaciones de Estado que limiten o restrinjan los privilegios propios de su ciudadanía norteamericana. Además complementa con el precepto de que ningún Gobierno podrá arrebatárles la vida, libertad o propiedad sin antes haber sido sometido a un debido procedimiento de acuerdo a ley. Acota para finalizar que dentro de su jurisdicción no le negará a un hombre de diversa nacionalidad la protección igualitaria de las leyes garantistas del cual goza un estadounidense.

Este derecho tuvo tal impacto que internacionalmente fue acogido, la CADH lo inserta en su artículo 8 con la denominación de garantías judiciales. La formulación de sus cinco numerales y 8 literales expresan en forma resumida el derecho al debido proceso, para ello muestra de su regulación el primer numeral:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

En igual sentido, a los 23 días del mes de marzo del año 1976 entra en vigencia el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagrándolo en el artículo 14 numeral 1. La novedad de dicha inscripción no solo versaba en la imposición de obligaciones concretas hacia la protección y garantías de los derechos políticos y civiles recogidos en este tratado multilateral hacia los Estados firmantes sino en la complementación que se encaja en el artículo primario de la CADH (Art.8), permite la exclusión de la prensa así como la del público en los procesos en los que se vean inmiscuidos ciertos elementos en las siguientes situaciones:

- a) inmiscuidos la moral, orden público y la seguridad nacional,
- b) exigencia de los procesados por ver disminuida la protección a su vida privada o cuando la opinión del tribunal considere la afectación de los intereses de la justicia,
- c) en materia procesal penal cuando estén entrelazados temas con referencia a menores de edad, situación matrimonial.

Como forma de conclusión en la descripción histórica de este derecho se menciona a Landa (2001) recalca que el debido proceso se originó en el sistema anglosajón, consecuentemente es acogida por diversos organismos internacionales y su composición se da con dos fragmentos; la primera directriz de formación sustancial consolida que es un proceso cuya creación se da con la intención de proteger al ciudadano de leyes que son contrarias a sus derechos y la segunda directriz de formación adjetivo manifiesta el respaldo que recibe a través del empleo de garantías procesales para sí asegurar estas facultades que le brinda el Estado al hombre (p. 3).

Derecho al Debido Proceso en la Legislación peruana

La Constitución Política de 1993 expresa literalmente:

Art 139°. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Nuestro texto Constitucional técnicamente no lo inserta dentro del Capítulo de los Derechos fundamentales, por el contrario, lo designa al Título IV y al Capítulo VIII - Poder Judicial, en referencia como un derecho propio del ser humano ante un proceso. Comparte el protagonismo con la tutela jurisdiccional, es cierto que no forma parte del tratamiento de la investigación, sin embargo es necesario explicar al lector su importancia, claro está, desde una consideración de idea preliminar.

La tutela jurisdiccional es visualizada como una “situación jurídica de protección”, derecho del cual debe disfrutar todo ser humano por parte del Estado, prescindiendo de si se encuentra inmerso en un proceso o no. Avanzando en nuestro razonamiento, el debido proceso en la legislación peruana está inmerso de rango constitucional, por ende su revestimiento es de carácter absoluto.

Por su parte, Bustamante (2001) advierte que la doctrina al igual que la jurisprudencia nacional, concordantes en considerarlo como un derecho fundamental perteneciente tanto al peruano como al extranjero, a la persona de naturaleza jurídica y que indubitablemente no puede delimitársele como un principio del ejercicio de la función jurisdiccional. El debido proceso es partícipe de un carácter doble: subjetivo por su exigibilidad como propio y objetivo por lo latente que resulta su finalidad social y colectiva de justicia. (p.4).

Se concuerda con la expresión antes emitida, ya que el debido proceso al ser instituido como un derecho constitucional extiende sus alcances más allá de la función jurisdiccional y va dirigido hacia ambientes a los cuales el Estado impone obligaciones y a la vez declara sus derechos, entre ellos a los organismos que ejercen la función administrativa.

En consonancia con lo manifestado líneas arriba, el Tribunal Constitucional se pronunció respecto a la relevancia del debido proceso en la administración pública, el expediente N° 3741-2004- AA/TC; caso Salazar Yarleque vs sentencia emitida por la 6ta Sala Civil de la CSJL, la cual declara infundada la acción de amparo.

Con referencia a la fundamentación de hecho, el demandante arguye que la Municipalidad de Surquillo le exigió el pago previo de una tasa por la cantidad de 15.00 nuevos soles para que se admita a trámite su recurso impugnatorio de apelación contra un acto administrativo, denunciándola el 14 de febrero de 2003 por vulnerar su derecho a petición, así como el derecho de defensa como elemento del debido proceso. A lo que la Municipalidad aduce que la Constitución la faculta en su artículo 192 inc 3° a crear, modificar y suprimir tributos, en base a ello

establece esos conceptos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el costo por presentar los documentos 5.00 soles y por concepto de impugnación 10.00 nuevos soles.

El 63avo juzgado Civil de Lima el 06 de junio de 2013 declara infundada la demanda, argumentando que el cobro por esos conceptos es conforme al Código Tributario y no se está vulnerando los derechos mencionados por el Sr. Salazar, con la misma opinión resuelve la 6ta Sala CSJL. El TC fija en el numeral 18 lo siguiente:

“Conforme a la jurisprudencia de este Colegiado, el derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución, no sólo tiene una dimensión estrictamente jurisdiccional, sino que se extiende también al procedimiento administrativo(...)” (2013).

Resuelve declarar fundada la demanda de amparo por considerar que vulnera el derecho al debido proceso y estableció esta sentencia como precedente vinculante.

Es en ese sentido y en la circunstancia que la investigación versa sobre la situación jurídica de los migrantes extranjeros y como acuse se encuentra la eficiencia de la labor de Migraciones (entidad pública) es que el término a tratar es el debido procedimiento.

c.1 El Debido Procedimiento en la normativa peruana

Prosiguiendo el análisis y la exposición de fundamentos jurisprudenciales del TC abarcaremos de forma inicial su tratamiento como un derecho, el fundamento 19 de la sentencia antes señalada, correlaciona al debido procedimiento administrativo con la autenticidad de ser un derecho constitucional, además le proporciona otros tantos relativos a este, tal es el caso del derecho a impugnar las decisiones de la administración pública por medio de los recursos que el mismo procedimiento establezca, o por lo contrario en el ámbito judicial, contencioso administrativo o por proceso de amparo.

Por otra parte, la legislación connota al debido procedimiento con la denominación de “principio”, la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016 en el artículo IV en su numeral .1.2 lo acoge de tal forma que el ente protegido en esta esfera es el administrado, seguido de que tales protecciones son derechos y garantías internas del debido procedimiento, tercero su regulación no es limitativa.

Para dar finalizado este resumen se enumera los derechos relativos a este principio. 1° ser notificados, 2° acceso al expediente, 3° contradecir lo expresado por la entidad pública, 4° derecho a la defensa por medio de alegatos y argumentos, 5° ofrecimiento y creación de pruebas, 6° a ser oído, 7° respuesta emitidas por autoridad competente en un plazo razonable y con decisión motivada en el derecho, 8° presentar medios impugnatorios.

Explorando la idea presentada, es claro que nuestro cuerpo normativo (Constitución y la Ley 27444) le dan la categoría de principio. Por otra parte, la doctrina como la jurisprudencia consigna su tratamiento legal como derecho constitucional. En el contexto de esta disyuntiva, optamos por reflexionar lo expresado por Atienza (citado por Islas, 2011); las normas como composición de las normas jurídicas de un Estado se clasifican en reglas y principios, estos últimos se subdividen como directriz y en sentido estricto. En la primera noción, son normas de carácter genérico que evidencian el deseo de alcanzar ciertos objetivos o cumplir con finalidades de tipo económico, social político, y el otro representa la exigencia de tipo moral. (p.404).

Es suficiente con esta definición para ilustrar el panorama de nuestra elección, el respaldo jurídico para el trabajo de investigación no busca regirse por intenciones de optimización, por el contrario lo que se prioriza es concretizar, plasmar el accionar del rol del Estado peruano frente a la protección de un derecho fundamental- constitucional.

Con el propósito de afianzar lo dicho anteriormente, se invoca a la OEA a través de la CIDH quien aprueba el 7 de septiembre de 2007 el estudio estandarizado acerca del acceso a la justicia como una garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, expresa en el fundamento 104 citando a la Corte IDH:

La Corte destacó respecto al debido proceso administrativo: Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permita alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas. (p.24).

c.1.1 Derecho al Debido Procedimiento en los trámites migratorios realizados en el Perú

El rango de años considerados en la investigación versa desde el 2012 hasta el 2016, es menester y necesario informar que el “nuevo” Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio del Interior fue aprobado por D.S 003-2012-IN incluye procedimientos y requisitos correspondientes a Migraciones, el cual tuvo varias inserciones en el año 2013, 2014, 2015 acerca de la aprobación del valor de la UIT durante cada año. Sin embargo opta por una integración social parcial en “mejora de condiciones para el migrante” a través de la Resolución Ministerial del N° 0633-2015-IN.

Con referencia a los Procedimientos de Solicitud de Visas, el procedimiento a seguir es detallado de la siguiente manera:

- 1.- Se encuentra en el sexto lugar de orden.
- 2.- Su clasificación es temporal (90 días) y residente (1 año) prorrogables
- 3.- Requisito a presentar: Formulario 007, Recibo de haber pagado s/.107.50 nuevos soles por derecho de trámite, Copia legible del pasaporte.

- 4.- Está sujeta a evaluación previa de calificación negativa dentro de 30 días hábiles de iniciado el procedimiento.
- 5.-Autoridad a la cual le compete realizar este procedimiento es la Gerencia de Servicios Migratorios (Lima), si se encuentra en una zona fronteriza la jefatura zonal.
- 6.-Plazo para interponer los recursos impugnatorios es de 15 días hábiles y para resolverlos 30 días hábiles.
- 7.-Documentos presentados según la necesidad en el petitorio: son copia legalizada notarialmente o fedateada por el servidor público de Migraciones, legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado. (Con mayor ponderación, aunque cada subdivisión cuenta con requisitos propios).

El Procedimiento de Solicitud de Cambio de Calidad Migratoria se pormenoriza:

- 1.- Su posición se encuentra en el noveno puesto y es la más amplia por las subdivisiones realizadas en cada calidad migratoria.
- 2.- Los requisitos exigidos: Formulario 004; Recibo de haber pagado S/. 117.60 nuevos soles por derecho de trámite. Copia visible del pasaporte y la Ficha de Canje Interpol.
- 3.- Su duración es de un año, en caso de que el Solicitante sea miembro de un Estado con el cual el Perú tenga un convenio internacional su duración está sujeta al plazo de dos años. Una excepción a los plazos de duración es la calidad migratoria de Inmigrante que es indeterminado.

Comparten con el procedimiento de visas, los numerales 4, 5, 6,7.

En mención al Procedimiento para adquirir la Nacionalidad Peruana, los requisitos y evaluaciones en el procedimiento direccionan la intencionalidad de protección de derechos humanos del extranjero hacia la seguridad del connacional, y son los que se van a mencionar:

- 1.- Los números de orden que ocupan en el TUPA va desde el puesto doce hasta el diecinueve.
- 2.- Las modalidades a tomar en cuenta son: nacionalidad por naturalización (no existe vinculo sanguíneo ni territorial con el país) y por opción (trato beneficiario por existir algún tipo de vínculo con el Perú, entre ello hijos nacidos en el país, casados con peruanos/as y que los hijos de estos con mayoría de edad deseen serlo)
- 3.- Requisitos a solicitar: Formulario 006; el pago por derecho de trámite varía de acuerdo a cada sub modalidad, el rango a pagar oscila entre s/. 120.00 Soles hasta los s/.570.00 soles; solicitud dirigida a la SNM por el modelo establecido por la entidad; copia clara del Pasaporte; Partida de Nacimiento Original; Acta de matrimonio si es el caso; copia del carnet de extranjería con residencia vigente; declaración jurada de solvencia económica, convivencia, gozar de buena salud, domicilio, no poseer antecedentes penales, judiciales ni policiales; Ficha de Canje Interpol.
- 4.- Sujeta a evaluación previa con calificación negativa en plazos para resolverlos desde 30 días hábiles en algunas de las sub modalidades hasta un año en otras.

Al igual que en los procedimientos anteriores (visa y calidad migratoria) los días hábiles para presentar un recurso impugnatorio, son los consignados anteriormente, la excepción para aplicar dichos recursos se regula de acuerdo al Decreto Supremo 005-2008-IN y se aplican a las solicitudes de doble nacionalidad, nacionalidad por naturalización, recuperación de la nacionalidad peruana y a la vez la renuncia.

De acuerdo al Informe emitido por la Defensoría del Pueblo en el Capítulo III acerca del tratamiento jurídico de las personas extranjeras establece tres puntos clave en referencia al Derecho al Debido Procedimiento, la primera versa sobre la vulneración de las garantías acogidas en este derecho debido a que su aplicación en los trámites migratorios se ejerce de manera

inadecuada. El segundo punto reflexiona sobre la trasgresión del deber-obligación que tiene Migraciones para motivar las resoluciones administrativas en derecho, y el tercero es la dilación en los cumplimientos de casos.

Dicho estudio de vulneraciones datan de los años 2012 hasta su publicación, en el año 2015; la situación jurídica de los migrantes no ha sufrido modificatoria alguna con respecto a este derecho en el año 2016, muestra de ello son las resoluciones de gerencia en los diversos procedimientos (visa, calidad migratoria y nacionalidad) emitidas por la SNM.

La última categoría desarrollada está relacionada al derecho reconocido internacionalmente, y el principio a tratar se encuentra inscrito dentro de su núcleo esencial.

d) Principio de Unidad Familiar

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) y el Instituto de Posgrado en Estudios Internacionales de Ginebra, definen el derecho a la unidad familiar como la agrupación principal y fundamentalista en la conformación de una sociedad, por lo que debe brindarse protección, y asistencia a este derecho, encuentra su respaldo en las declaraciones universales y los convenios regionales que expresan su preocupación por el tratamiento de los derechos humanos y es de aplicación incluyente sin condición alguna (2001, p.1).

En ese tenor, el documento de la ACNUR antes referido advierte que el respeto al derecho a la unidad familiar exige no sólo que los Estados se abstengan de realizar acciones que resulten en la separación familiar, sino también que adopten medidas para mantener la unidad familiar y reunificar a los familiares que se hayan separado. Rehusarse a permitir la reunificación familiar puede considerarse una interferencia con el derecho a la vida en familia o a la unidad familiar, especialmente cuando la familia no tiene posibilidades reales de disfrutar de ese derecho en otro sitio.

Igualmente, la deportación o expulsión puede constituir una interferencia con el derecho a la unidad familiar, a menos que se justifique de acuerdo con las normas internacionales. Sin embargo, se observa que en el Perú eso no se cumple por parte de las autoridades de la SNM, lo cual resulta preocupante y criticable.

Respecto al marco jurídico internacional sobre la unidad familiar se puede señalar que este se ha constituido en un núcleo merecedor de especial protección por los principales instrumentos universales dirigidos a la protección de los derechos humanos. Es así que este derecho está reconocido en los siguientes instrumentos internacionales, muchos de ellos suscritos por el Perú y que se detallan a continuación:

- 1.- El artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que expresa el derecho a casarse y formar una familia.
- 2.- Artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- 3.- Artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969)
- 4.- Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (vigor 1976)
- 5.- Artículo 12 del Convenio Europeo relativo al estatuto jurídico del trabajador migrante (1977).
- 6.- Artículo 9 de la Convenio N° 143 de la Organización internacional del Trabajo sobre los Trabajadores Migrantes (1978)
- 7.- Artículos 8 y 12 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos humanos y las Libertades fundamentales.
- 8.- Artículo 18 de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- 9.- Parte III de la Convenio internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (adoptado por la Asamblea General en su resolución N° 45/158 en 1990).

Vemos pues que es amplia la legislación internacional que respalda y establece el Derecho a la unidad familiar. Todos estos instrumentos reconocen que la familia es

un elemento originario y vital de la sociedad, por ende debe recibir la protección y el apoyo de los Estados. Esta protección otorgada a la unidad familiar desde la perspectiva del Derecho internacional de los derechos humanos hace algún tiempo viene proyectándose hacia la reunificación familiar de los inmigrantes, de forma que paulatinamente, sobre todo en Europa, está ganando un cierto reconocimiento internacional como un derecho merecedor de especial protección. Sin embargo en el Perú a pesar de haber suscrito dicha normativa internacional, no se cumple por parte de las autoridades de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Así mismo, particular atención y análisis merece el Convenio internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, ya que se trata de un importante instrumento que tiene como objetivo proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas que emigran por motivos económicos o laborales en todo el mundo, codificando de manera integral y universal los derechos de los trabajadores inmigrantes y de sus familias sobre la base del principio de igualdad de trato y la no discriminación.

Para ello, el Convenio define los derechos que se han de aplicar a los inmigrantes en situación regular e irregular, fija estándares mínimos de protección con respecto a los derechos civiles, políticos y sociales; y reconoce que los trabajadores inmigrantes deben gozar de determinados derechos fundamentales que han de protegerse a través de normas internacionales. A pesar del carácter progresista de la mayoría de sus disposiciones, este Convenio ha sido objeto de escasas ratificaciones y sólo a duras penas logró entrar en vigor en 2003, con la notable ausencia de los principales países receptores de grandes flujos de inmigración.

Esto de algún modo refleja el desinterés de parte de los Estados por preservar la unidad familiar, la cual afecta a todo un grupo de personas que conforman una familia (padres, abuelos, hijos, sobrinos, nietos, etc.).

De otro lado, el Convenio sobre los Derechos del Niño (1989), es un instrumento que si bien se centra de forma primordial en la protección de la infancia, prevé también importantes disposiciones en materia de reunificación familiar. En este sentido, el Convenio estipula que los Estados velarán para que el niño no esté separado de sus padres y, de conformidad con esta obligación, insta a los Estados Partes atender de manera positiva, humanitaria y expeditiva toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia. Esto a pesar de que es un mandato legal y de cumplimiento obligatorio para el Estado peruano, no se cumple como lo abordaremos más adelante.

En esa línea el Convenio N° 143 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores migrantes invita a los Estados Parte a adoptar todas las medidas necesarias para facilitar la reunificación familiar de todos los trabajadores inmigrantes que residan legalmente en su territorio, aclarando que este deber se refiere al cónyuge del trabajador y, en la medida en que estén a su cargo, a los hijos y a sus ascendientes. No obstante, al igual que ha ocurrido con el Convenio de Naciones Unidas sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familiares, este Convenio de la OIT ha sido objeto de escasas ratificaciones y los pocos países que han aceptado incorporarlo a su ordenamiento son en su gran mayoría emisores de emigración antes que receptores, por lo que tampoco ha sido un instrumento adecuado para dignificar la situación de las familias de inmigrante. El Perú, no aplica este Convenio a pesar de la importancia estipulado en dicha normativa internacional.

Mientras que el Convenio europeo de 1977 relativo al estatuto jurídico del trabajador migrante, dispone que el cónyuge y los hijos no casados mientras se les considere como menores por la legislación pertinente del Estado de acogida y dependan del padre están autorizados a reunirse con el trabajador migrante ya residente en el territorio de una Parte Contratante, siempre que éste disponga de una vivienda para su familia considerada como normal para los trabajadores nacionales en la región donde esté empleado.

Por su lado, el Convenio Europeo para la protección de los Derechos humanos y las Libertades fundamentales en su artículo 8 protege el derecho al respeto de la vida familiar y en su artículo 12 el derecho a casarse y fundar una familia. La interpretación de estas disposiciones por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dado lugar a una amplia jurisprudencia en la que se establecen importantes garantías dirigidas a salvaguardar la vida familiar de los extranjeros, garantías que han ido poco a poco erosionando la potestad discrecional de la que han gozado tradicionalmente los Estados Partes a la hora de reglamentar esta materia. Aunque es cierto que el Convenio no garantiza ningún derecho absoluto para entrar o residir en el territorio de un país determinado, no permitir la entrada o la permanencia de un extranjero en el país en el que viven sus parientes próximos puede constituir una injerencia en su vida familiar.

De otro lado, se cuenta también con jurisprudencia internacional que ya se ha pronunciado respecto a proteger la unidad familiar de los migrantes. Así por ejemplo, en la interpretación del artículo 8.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que esta disposición está dirigida esencialmente a proteger a las personas contra injerencias arbitrarias por parte de los poderes públicos, pudiendo engendrar obligaciones positivas a cargo de los Estados Partes que son inherentes al respeto efectivo de la vida familiar. Si bien es cierto que el Tribunal ha aceptado que la noción de "respeto" carece de claridad y sus exigencias efectivas varían mucho de un caso a otro, teniendo en cuenta la diversidad de las prácticas seguidas y de las condiciones que existen en cada uno de los Estados Partes.

Por tanto, se trata de un ámbito en el que los Estados disfrutan de un amplio margen de apreciación para determinar en función de las necesidades y de los recursos de la comunidad y de los individuos las medidas que pueden adoptar para observar el cumplimiento de las disposiciones del Convenio, de lo que cabe deducir que la extensión de la obligación para un Estado Parte de admitir en su territorio los parientes de un inmigrante dependerá de la situación de los interesados y de las

circunstancias del caso. Esta situación deja en circunstancias de vulnerabilidad al migrante y a su familia.

Es por ello que tratándose de la reunificación del cónyuge de un inmigrante, que invoca el derecho a vivir junto a su marido o su mujer en el territorio de un Estado Parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha juzgado que el artículo 8 no debe ser interpretado en el sentido de implicar una obligación general de respetar la elección de un domicilio común por parte de una pareja casada, lo que parece cerrar la puerta a cualquier perspectiva de fundar la reunificación familiar de los esposos sobre el derecho a una vida familiar. Más recientemente, sin embargo, el TEDH ha reconocido que el artículo 8 del CEDH sitúa a los Estados Partes bajo una obligación de admitir a un miembro de la familia en una situación en la que no puede esperarse razonablemente que la familia se traslade a su país de origen.

El punto de partida de esta doctrina parece que hay que buscarlo en el caso "Boultif" en el que el Tribunal estableció una nueva interpretación del art. 8 en asuntos que afectaban a inmigrantes casados con un nacional del país de acogida o con el que le unen vínculos estrechos. Hasta este asunto, la preocupación del Tribunal se centraba principalmente en equilibrar los intereses del país de acogida con los del inmigrante que iba a ser expulsado. Pero a partir de la Sentencia del Tribunal en el caso "Boultif", el Tribunal ha comenzado a prestar una mayor atención a la situación en la que quedan los demás miembros de la familia. Así, en este asunto el Tribunal encontró más dignos de protección los intereses de la esposa suiza de Boultif que los del propio Estado suizo. La aplicación de esta doctrina en el supuesto de matrimonio en el que los dos cónyuges son nacionales de un tercer país, aunque la esposa haya nacido en el país de acogida y vivido allí durante toda su vida, se produjo en el asunto "Yildiz / Austria". Creemos que este caso podría ser un buen precedente que se puede asumir cuando el Estado peruano no cumpla con las normas internacionales que protegen el derecho a la unidad familiar.

Otro caso emblemático del Tribunal Europeo fue el caso "Berrehab / Países Bajos", en el que se debatía la proporcionalidad de una medida de expulsión dictada por

las autoridades neerlandesas contra un extranjero, el Tribunal estimó que un motivo de expulsión basado en el bienestar económico del país constituía una injerencia desproporcionada en su vida familiar, al tratarse de un extranjero instalado en el territorio nacional que trabajaba normalmente y que mantenía con su hija unos vínculos afectivos que amenazaban con romperse si la medida de expulsión llegaba efectivamente a ejecutarse.

Otro caso relevante que asumió el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (TJCE) es el caso "Baumbast", en la que desarrolla un derecho de residencia nueva, separada e independiente para el miembro de la familia que tiene encomendado el cuidado de los hijos. En este asunto, una jurisdicción británica planteó al Tribunal de Justicia en qué medida el Derecho comunitario exigía que los Estados miembros respetaran el derecho de residencia permanente que asiste a los miembros de la familia de nacionales comunitarios que se han instalado con el trabajador en un Estado miembro cuando la familia del trabajador se divide a causa de un divorcio y los hijos se quedan a cargo del cónyuge que posee la nacionalidad de un tercer país.

Con objeto de concluirlos con éxito, independientemente de que los padres se hayan divorciado y de que los hijos no vivan permanentemente con el padre que es ciudadano comunitario y que ha ejercido la libre circulación de trabajadores. Una vez afirmado el derecho de residencia de los hijos, se planteaba la cuestión de si el progenitor que tenía encomendada la custodia de los hijos, con independencia de su nacionalidad, tenía también derecho a residir con ellos de forma que se facilitase el ejercicio de ese derecho, aunque los padres se hubiesen divorciado.

Así mismo, el Tribunal afirmó que denegar a los progenitores la posibilidad de permanecer en el Estado miembro de acogida durante la escolaridad de sus hijos podría llevar a privar a éstos últimos del derecho que el legislador comunitario les ha reconocido para continuar su escolaridad en el Estado miembro de acogida. Para el Tribunal, reconocer este derecho a los hijos mientras los progenitores responsables de su custodia pueden perder su derecho de residencia podía

convertir en ilusorio el ejercicio de ese derecho. De ello dedujo el Tribunal que el ejercicio efectivo de este derecho por parte de los hijos implica necesariamente que puedan estar acompañados por la persona a la que corresponda efectivamente su custodia y, por tanto, que esta persona debe poder residir con ellos en dicho Estado miembro durante sus estudios. Es decir, el TJCE hizo primar el derecho a la unidad familiar por encima de cualquier otro interés del Estado.

Cortes (2014, p. 34) analizando el accionar del Tribunal Europeo deduce que la expulsión de un extranjero debe ser acorde con su derecho a la vida familiar. Al adoptar una resolución de expulsión del territorio, los Estados Partes deben tomar en consideración las circunstancias específicas en las que se encuentra el interesado, debiendo ponderar de modo equilibrado los intereses del Estado y los de la persona afectada y sus parientes próximos. De la jurisprudencia del Tribunal Europeo se derivan una serie de criterios, entre los que cabe destacar: el grado de integración social y cultural en el país de acogida; los vínculos con los parientes próximos que viven en el país de acogida; los vínculos con el país de acogida; si el nacional del país tercero ha emigrado en su juventud al país de acogida; la duración de la residencia del interesado en el país de acogida; su estado de salud; su edad; su situación familiar y económica; sus vínculos con su país de origen; y, finalmente, si existe riesgo de que sea maltratado en caso de regreso a su país de origen.

Continuando con su análisis de la jurisprudencia europea Cortés (2014, p. 44) sostiene que puede deducirse que el TJCE ha desarrollado una interpretación amplia de la reglamentación comunitaria relativa al estatuto jurídico de los miembros de la familia del trabajador, protegiendo el respeto a la vida familiar incluso de forma más amplia que la jurisprudencia más tradicional del TEDH. Sin embargo, continúa existiendo una cierta incoherencia en toda esta materia porque un ciudadano comunitario que quiere contraer matrimonio y vivir con una persona que tiene la nacionalidad de un país tercero no tiene derecho, sin más, a que su cónyuge entre en dicho Estado miembro. Si este ciudadano comunitario se establece en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, el cónyuge estará excluido del ámbito de aplicación de la legislación nacional en materia de

inmigración y será admitido automáticamente con arreglo al Derecho comunitario. Sin embargo, si este ciudadano comunitario no ejerce la libre circulación, su situación se ha considerado hasta el momento una situación puramente interna y, en consecuencia, regulada exclusivamente por el derecho nacional. Ello quiere decir que el cónyuge sólo será admitido tras un examen individual, con arreglo a las normas estrictas de las autoridades nacionales de inmigración.

Se observa pues que el derecho a la unidad familiar si bien está debidamente reconocida y garantizada en distintos instrumentos jurídicos y jurisprudencia de alcance internacional. Sin embargo, ello en la práctica de los Estados, entre ellos, el Perú, deja mucho que desear. Ello debido a múltiples factores entre ellos, la errada idea de soberanía nacional, la discriminación y marginación sobre el migrante y la idea de la sospecha que conlleva ser migrante.

Formulación del problema

Desde el análisis metodológico, se puede señalar lo que plantea Silvina, para él todo problema de investigación es un problema de conocimiento y como tal, requiere del planteamiento de un conjunto de interrogantes en relación con algún asunto que no conocemos, por lo cual para plantear un problema de investigación se requiere haber reflexionado sobre el desarrollo del campo donde se realizaría la investigación y establecer la relevancia del estudio. (2011, pp.1-2).

En tal sentido, la presente investigación busca generar como resultado una herramienta epistemológica que permita resolver la problemática actual de los migrantes. Así entonces se plantean los siguientes problemas de investigación:

Problema General:

¿Cuál es la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar?

Problemas Específicos

Específico 1:

¿Cuál es el tratamiento legal de los migrantes extranjeros en el marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar?

Específico 2:

¿De qué manera la Superintendencia Nacional de Migraciones ha aportado en cuanto a políticas migratorias para mejorar la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar?

Justificación del estudio

Según Landea y Sabaj (2012) es una operación racional enfocada a brindar razones y fortalece una idea o tema, para contribuir al conocimiento ya existente (p.3).

Las razones que conllevaron analizar esta problemática jurídica y socioeconómica de la minoría extranjera en nuestro país, tiene como referencia las Resoluciones de Gerencia que declara improcedente las solicitudes de CCM, Visa y Nacionalidad, en la medida que las exigencias de requisitos procedimentales para estos trámites siguen siendo mecanismos de excesivo aspecto normativo que violentan sin motivo racional alguno los derechos de los migrantes extranjeros, tales como el Derecho a la información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

Lo que implica que en el transcurso de los años 2012 al 2016 la GSM ha disminuido la cantidad de expedientes administrativos aprobados, la causa más evidente es la rigurosidad con la que verifican y fiscalizan la información emitida por el extranjero en amparo a los Principios de Verdad Material y el privilegio de control posteriores, irrogándose facultades extra petita a su competencia como el inmiscuirse en la intimidad de la vida familiar haciendo mención a los ingresos económicos de la familia, si entablan una relación conyugal verdadera o no aceptar un documento

público legal que sirve para demostrar la unidad familiar y no aceptarlo como prueba fehaciente por no estar regulado en el TUPA de la institución.

Así mismo, la finalidad investigativa reside en adecuar, modificar, extinguir e incluir en los mencionados requisitos, cualidades pertinentes para satisfacer las necesidades de los habitantes extranjeros dentro del marco constitucional del derecho a la información, derecho al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar desde una visión internacional.

Además enfocamos esta investigación con la convicción de que en un lapso de tiempo “futuro” pero corto, despierte la empatía del administrador público, especialista constitucional, especialista en derecho internacional, especialista en derechos humanos, del soñador justiciable y sobre todo del legislador para que con enfoques desde diversas perspectivas jurídicas se pueda dar el proyecto de reforma legal y reglamentaria de MIGRACIONES.

La presente investigación plantea una triple justificación: teórica, práctica y metodológica, tal como se detalla a continuación.

Justificación práctica

La presente se justifica toda vez que se trata de un problema real, cotidiano y permanente que viven los migrantes extranjeros que se enfrentan a la burocracia del Estado con mucha frustración, impotencia y desprotección. Creemos que el Estado Peruano podrá garantizar el respeto por la dignidad de la persona humana como fin supremo del mismo, así como el Principio de Reconocimiento de los derechos fundamentales del cual gozan los extranjeros cuando modifique, erradique requerimientos del proceso migratorio y estos sean reestructurados dentro del marco del derecho a la información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

Las mejoras que se sugieren beneficiaran a los extranjeros que realicen los procedimientos para solicitar una calidad migratoria, otorgue visa de residente bajo la garantía de esa CM y los que deseen adquirir la nacionalidad peruana.

Justificación teórica

Esta investigación queda justificada teóricamente debido a que existe bibliografía, estudios e informes que sustentan y argumentan esta problemática. Se ha investigado fuentes serias y estudios comprobados respecto a esta problemática, entre ellas la más importante es la que realiza la Defensoría del Pueblo.

La aportación que describo en la realización de esta investigación es la de explicar y analizar los requisitos y la aplicación del TUPA – Migraciones, así como el Decreto Legislativo 1236 así como su implicancia en la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 desde el marco normativo del derecho a la información, al debido procedimiento y el principio de unidad familiar. Por lo que se plantea la reforma de los mismos para que los extranjeros no se encuentren ante un procedimiento desinformado, sin garantías ni proteccionista de sus derechos fundamentales mientras soliciten CCM, otorguen visas o adquieran la nacionalidad peruana.

Justificación metodológica

El soporte metodológico de esta investigación se basa en la teoría fundamentada, ya que reúne conceptos amplios en contraste con los años 2012-2015 sobre el respeto a los derechos de los migrante extranjeros, que a su vez no han sido manipuladas las variables, sino que son ejemplificados mediante el cuestionario y la técnica de la entrevista a expertos. La entrevista se extenderá a los abogados, la encuesta a los extranjeros que diariamente se enfrentan a la burocracia administrativa y a una legislación migratoria con deficiencias, ubicándolos en una situación de vulnerabilidad.

Así mismo, cabe señalar que este trabajo presentado se realiza mediante el enfoque cualitativo, aquí se desarrollará un análisis exhaustivo de las fuentes documentales.

Objetivos

Los objetivos de toda investigación son las tareas o metas que el investigador se propone a fin de lograr demostrar la hipótesis. De acuerdo con Silvina y Otrocki la formulación de los objetivos de investigación son los puntos de referencia que guiarán el trabajo investigativo y fijan los alcances de la investigación, por tanto los objetivos de investigación son construcciones del investigador para abordar el problema de investigación, significando ello que están en estrecha relación con el problema de investigación, en tal sentido los objetivos son la expresión de un resultado que se quiere lograr (2013, pp. 1-2).

Por ello, en el presente trabajo de investigación se establecen objetivos directamente relacionados con los problemas de investigación, dado que se pretende adquirir un conocimiento jurídico y casuístico de los migrantes. Para esta investigación se presentan los siguientes objetivos:

Objetivo General:

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

Objetivos específicos:

Específico 1:

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros en el marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar

Específico 2:

Evaluar la eficiencia en la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú

desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

Supuestos jurídicos

De acuerdo a Ortiz (2011) son los principios no demostrados mediante la cual el autor infiere una demostración primaria mediante alguna teoría o principio (p. 203).

Supuesto jurídico general

La situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 estuvo en condiciones de vulnerabilidad puesto que no se respeta su Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

Supuestos jurídicos específicos

Específico 1:

El tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados resulta limitada, insuficiente e imprecisa puesto que no garantiza el Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

Específico 2:

La Superintendencia Nacional de Migraciones ha incumplido con garantizar Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 por lo que la situación de ellos resulta de alta vulnerabilidad.

II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

La presente investigación se elaboró bajo el enfoque cualitativo, resultando un bien necesario analizar la situación de los migrantes extranjeros desde una concepción social para comprender el fenómeno de la migración. Esta flexibilidad investigativa ha permitido proseguir con el tratamiento legislativo, reglamentario de las políticas públicas migratorias y su eficiencia dentro del marco internacional jurídico, no exactamente desde una secuencia lineal ya que la premisa de vulnerabilidad del derecho a la información, debido procedimiento y el de unidad familiar se ha visualizado a través de la recolección de datos como es la entrevista, análisis de casos y de fuente documental.

En consonancia con lo expresado, Sandoval (2002) considera que una característica primordial de la investigación cualitativa es la intencionalidad; escudriña la realidad humana desde la visión sociológica como fruto de un proceso histórico que va permitir la construcción del sentir de los personajes a partir de su apariencia interna y a la vez integrar una explicación lógica por medio de las teorías relacionadas entre sí o por la sistematización de una ley. (p.11).

De la misma forma, el trabajo de investigación según su finalidad es básica; a base de conocimiento que ofrece a las personas con la información fundamental que necesitan para la consecución de las áreas específicas de investigación.

Valderrama (2013) alega que la investigación básica es considerada como fundamental, su iniciativa contribuye a la composición de una cooperación de conocimientos científicos que no necesariamente producirán resultados de utilidad práctica inmediata, de igual forma, fomenta la recolección de información real para realizar investigaciones originales, experimentales o teóricas, con la finalidad de obtener nuevos conocimientos y leyes” (p.164). Todo lo que plantea Valderrama se ha aplicado en esta investigación, tal como se puede evidenciar.

2.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación está dada por el tipo de método y la estrategia de metodología a seguir. Según López (2011, p. 233) una investigación necesita de un método, es decir, de un modo de decir o de hacer algo con determinado orden. Dicho en otros términos, investigar requiere obedecer ciertas reglas o procedimientos; de ahí que el método sea preponderante en las ciencias, no siendo ajeno al derecho; puesto que la investigación no sólo funda los cimientos del ejercicio de la profesión legal, sino además se erige como guía a cualquier persona que pretenda interpretar y aplicar una o más normas jurídicas.

Como diseños de investigación se hizo utilización de:

- a) **Teoría Fundamentada.**- Sandoval (2002) lo cataloga como un método que se va estructurando a lo largo de la investigación por medio de la interrelación entre la recolección de datos y el proceso de análisis, posibilitando conocer realidades particulares y probablemente los modelos que expliquen las mismas de una forma amplia y activa. (p.84).

En efecto, la viabilidad de los supuestos jurídicos de la investigación no hubieran podido concretizarse sin la indagación de trabajos previos (aunque no depende su formación de ella), de manera semejante ocurre con las teorías relacionadas al tema, su plasmación en referencia a la vulnerabilidad de los derechos tratados, está sujeta a los datos que deriven de las encuestas, de la observación y en la realización de preguntas acerca de los objetivos, para concretar en resultados las opiniones emitidas por expertos en la materia.

En cuanto a lo que compete a su propósito, concordamos con Maxwell y Vera (citados en Barreto, 2009); el nacimiento de una teoría proviene de modo directo de los datos recopilados, resultando para el investigador de una manera sistemática la observación y verificación de la información emergente. (p.32)

Prosiguiendo, cabe señalar que la estrategia de este diseño es el procedimiento sistemático, debido a la prelación de su orden. Todo da inicio entre recoger datos y analizarlos, de forma mediata se determina los procesos a realizar para la obtención de productos y por último estos procesos darán lugar al descubrimiento de lo teórico. En síntesis, así se establece la certeza de los resultados.

- b) **Fenomenológico.-** Esta metodología en el enfoque cualitativo aborda la realidad del hombre desde el ámbito subjetivo interno, enfatiza la esencia de las experiencias, percepciones y recuerdos a los que puede acceder el individuo dado el momento en el que el investigador aplique la descripción de estos hechos en lo que investiga.

Patton, (citado por Hernández, Fernández y Baptista; 2006) comenta que el interrogante peculiar de una investigación que hace uso de este estudio, da comienzo con el signo de interrogación y el término cuál con la intención de conocer el significado, estructura y esencia de la experiencia vivida por una persona o colectivo respecto a un fenómeno. (p.172).

Este método se utilizó para plantear el problema de investigación y así dar construcción a los objetivos y supuestos jurídicos. El realce de este diseño es la implementación de la hermenéutica como aquella actividad de interpretación del texto desde el sentido oral y escrito para captar con precisión la situación jurídica de los migrantes extranjeros en el marco de la legislación peruana (analizar lo resuelto en las resoluciones de gerencia respecto a los procesos de calidad migratoria, visa y nacionalidad peruana).

Consideramos la expresión de Ricoeur (citado por Arráez, Calles y Moreno; 2006) que entiende a la Hermenéutica como una acción reflexiva en su sentido primario, es decir, una actividad interpretativa que faculta de captar con plenitud el sentido de los textos en sus diferentes contextos por los que ha atravesado la humanidad. (p.174).

Respaldando el fragmento anterior, se interpretará los resultados a través del análisis normativo de la legislación peruana y su comparativo con la extranjera, análisis de fuente documental.

2.3. Caracterización de sujetos

Los participantes de la presente investigación están conformados por abogados que cuentan con la especialidad en Derechos Humanos así como en Derecho Constitucional, servidores de la Superintendencia Nacional de Migraciones y de la Defensoría del Pueblo y representantes de organizaciones defensoras de derechos humanos. Así como los migrantes extranjeros que realizan trámites ante la Superintendencia y que viven permanentemente la afectación de su Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

En la presente tesis, se realizaron entrevistas, análisis de fuente documental y encuestas a los participantes con la finalidad que la información brindada sirva para concretizar los supuestos jurídicos planteados.

Los entrevistados participantes serán citados, por tal motivo es necesario su nombramiento:

Entrevistado	Cargo	Institución
<i>Víctor Manuel Álvarez Pérez</i>	Representante Legal	Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
<i>Alberto de Belaunde de Cárdenas</i>	Congresista Titular de la Comisión Ordinaria; Constitución y Reglamento Titular de la Comisión Ordinaria de Justicia y Derechos Humanos.	Congreso de la República del Perú

<i>José Ignacio Mayta Baldeón</i>	Asistente Administrativo Evaluador de expedientes	Superintendencia Nacional de Migraciones
<i>María Angélica Parihuamán Aronés</i>	Comisionada de la Adjuntía de Derechos Humanos y Personas con Discapacidad	Defensoría del Pueblo

Fuente: Elaboración propia. Lima. 2017.

Los participantes del cuestionario de encuesta son personas extranjeras y seguidamente se ha de pasar a procesar sus datos:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Sexo	Edad	Motivo de llegada al Perú
Samanta López Gil	Colombiana	Femenino	18	Trabajo
Zhaoyuan Yang	China	Masculino	23	Trabajo
Luis Fernando Calderón Sotomayor	Ecuatoriana	Masculino	47	Labores Religiosas no Católicas
Frida Margarita Erazo Aguirre	Salvadoreña	Femenino	40	Labores Religiosas Católicas
Ngoc Minh Tran	Vietnamita	Masculino	26	Trabajo
Fortunato Alberto Solano	Argentina	Masculino	68	Matrimonio
Tang Ming Víctor Nourisson	Francés	Masculino	29	Trabajo
Darwin Ramírez Reyes	Dominicana	Masculino	19	Estudios
Axinia González Martin	Cubana	Femenino	46	Matrimonio
Jacob Taylor Collinz	Estadounidense	Masculino	26	Labores Religiosas no Católicas
Abdul Aziz Shanani	Pakistaní	Masculino	30	Trabajo
Maryna Petrova	Ucraniana	Femenino	24	Trabajo
Rafael Angel Villalobos Peraza	Costarricense	Masculino	48	Trabajo
Axel Geovany Maldonado Nataren	Hondureña	Masculino	20	Labores Religiosas no Católicas
Tamir Ari	Israelí	Masculino	38	Trabajo
Luis Antonio Soto Sonn	Chilena	Masculino	48	Trabajo
María Angeles López Villegas	Española	Femenino	32	Labores Religiosas no Católicas
Angelika Schell	Alemana	Femenino	21	Estudios
Claudia Yañez Wall	Chilena	Femenino	19	Matrimonio
Ling Chung Choo	Canadiense	Masculino	37	Inversión
Patricia Elena Fernández Novoa	Española	Femenino	27	Trabajo
Sandra Silverio Pérez	Dominicana	Femenino	21	Matrimonio
Héctor Luis Mendoza	Colombiana	Masculino	26	Trabajo
Miguel Rodríguez	Venezolana	Masculino	24	Situación Política de su país
Dolores Oropez	Venezolana	Femenino	52	Situación Política de su país
Renieer Rodríguez	Cubana	Masculino	37	Trabajo
Vanesa Valdivieso González	Venezolana	Femenino	34	Trabajo
Aníbal Montes de Oca	Venezolana	Masculino	27	Situación Política de su país
Liliana Carolina Sotelo	Colombiana	Femenino	33	Trabajo
Gerardo Wisner González	Colombiana	Masculino	60	Matrimonio

Fuente: Elaboración propia. Lima. 2017.

Con la elaboración del mapeo la investigación se situó el escenario de investigación, la Oficina Central de la Superintendencia Nacional de Migraciones- Lima, a través de la recolección de datos durante el desarrollo del presente trabajo, se obtuvieron los rasgos fenomenológicos más relevantes del objeto de análisis, que viene a ser en el particular, el análisis de la situación de las personas extranjeras que buscan encontrarse de manera regular en el país. Para tal efecto, el esquema orientado a ello se plasmó en la elaboración de las entrevistas, las mismas que en su oportunidad, se usó para recolectar los datos a partir de la interacción con los sujetos involucrados en la presente investigación, expertos en la materia.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de recolección de datos que se utilizarán en el desarrollo de esta investigación es la subsecuente:

- a) Entrevista** .- Alonso (citado por Vargas 2012) indica que la entrevista es un diálogo realizado en el mismo canal de comunicación entre el entrevistador y el sujeto que proporcione la información, está es dirigida por el interesado con la aspiración de mejorar la confección de la conversación, la cual tiene tendencias argumentativas no fragmentadas por sesiones sino que la continuidad se expresa por el desarrollo de un cuestionario ya establecido que responderá el entrevistado sobre la temática que se estudiará en el marco normativo y metodológico de la investigación (p.288).

Facilitándonos la labor investigativa debido a que se reunirá información relevante de la situación social, política y jurídica de los ciudadanos extranjeros que soliciten calidades migratorias, visas y adquisición de la nacionalidad y entrevistas a especialistas en temas relacionados a derechos humanos positivados dentro del ámbito internacional.

El instrumento de recolección de datos que se ha de emplear es la Guía de preguntas de entrevistas. Becerra (2012) explica que este instrumento se configura en una estructura preconcebida por el sujeto que realiza la entrevista, debe contener elementos esenciales para la recolección de información como la consignación de datos personales como nombre y apellido del entrevistado, poner de conocimiento el tema del cual va emitir una opinión y la forma en que debe contestar las interrogantes planteadas, claro está que incluya el día, lugar y el horario de la entrevista. (p.22).

b) **Análisis de fuente documental.-** Castillo (2005) la define como un proceso encaminado a representar el documento desde tres dimensiones: en cuanto a la comunicación esta técnica posibilita la entrega y recuperación de información; con referencia a la transformación se convierte de un texto complejo y primario a uno secundario y de fácil acceso. Posteriormente se examina los estudios previos para dar lugar a un documento preciso. (p.1).

c) **Encuesta.-** García, 1993 (citado por Chiner, s.f) enuncia la efectividad de esta técnica, se realiza en base a una muestra de individuos que representan una colectividad más amplia, a entes presentes dentro del contexto de la realidad cotidiana, empleando recursos estandarizados de formulación de preguntas con la finalidad de obtener mediciones en cuanto a la variedad de características de una población. (p.1)

Los cuales sirven como guías y referencias en la fuente legal, doctrinal, social, jurídica, componentes elementales para alcanzar el objetivo planteado en la investigación.

Se detallará a continuación los instrumentos a utilizar para la recolección de los datos:

Descripción de los instrumentos

- i. Ficha de validación de instrumento de recolección de datos.
- ii. Ficha de entrevista.
- iii. Ficha de análisis de fuente documental.

iv. Ficha de encuesta.

2.5. Métodos de análisis de datos

En este capítulo se describe los métodos cualitativos a emplear, con detalle suficiente de modo que un lector versado en el tema y que tenga acceso a los datos originales, pueda verificar los resultados presentados.

Con respecto a la trayectoria metodológica e investigativa se aplicaron los siguientes métodos:

- a. **Sistemático.-** Sánchez (s.f) considera que es un proceso articulado en una estructura teórica, cuya finalidad es vincular elementos aparentemente ajenos entre sí, para unificados y originen una nueva teoría ordenada, coherente e integral. Así mismo afirma que el Derecho como un todo necesita alcanzar su verdad jurídica por medio del desglose de una ley, análisis de jurisprudencia o por el conocimiento doctrinal. (p.959).
- b. **Exegético.-** Hernández, 1971 (citado por Sánchez, s.f) afirma que es la instrucción directa aplicada primordialmente al análisis de los textos, con el propósito de lograr discrepancias y semejanzas entre las diversas normas para desarrollar, describir su significado inicial (p.275).
- c. **Comparativo.-** Se consideró adherir este método en la investigación; ya que Fideli, 1998 (citado por Tonon, 2011) visualiza que su intención es confrontar varios atributos que se manifiestan en dos o más objetos, en un lapso de tiempo amplio o en la presentación de un hecho preciso, de esa forma se comparan procesos, instituciones, normas, interpretaciones dadas en el mismo tiempo o consideración similar. (p.2).
- d. **Doctrinario.-** Van Hoecke (2011) conceptualiza esta metodología como una disciplina científica construida por la interacción de

elementos argumentativos, lógicos, empíricos y normativos. En el ámbito del Derecho se mimetiza con el nexo de la interpretación, por lo que el investigador formula conceptualizaciones, significados así como la validez en la construcción de teorías. (p.174). Eso se visualiza en la realización de la investigación.

- e. **Jurisprudencial-Acústico.-** Rodriguez (2006) expone la función de este método, dirigiéndola hacia dos vertientes: la primera como el intérprete del material jurídico que hace uso del análisis para inducir las proposiciones individuales al principio que ha de servirle de fundamento y a la vez a la deducción de las consecuencias que parten de ese principio. La segunda en el rol de determinar el concepto, estructura y naturaleza de los institutos jurídicos y su aplicabilidad en situaciones cotidianas. (p.177).

En las investigaciones cualitativas, los datos se presentan en forma explicativa, y se consideran dos niveles de complejidad:

- a) **Análisis descriptivos**, el propósito de su aplicación es de disposición argumental, describe el comportamiento del estrato social en una población para dar teorías con explicación descriptiva.
- b) **Análisis ligados a los supuestos**: este método se caracteriza por que su objetivo es la verificación de cada uno de los supuestos formulados.

Los resultados que se obtengan del instrumento de recopilación de datos conjuntamente con aquellos que se encuentren dentro del porcentaje del nivel de aceptación del proyecto de investigación, hicieron posible el hecho de analizar e interpretar el nivel científico que justificó los resultados.

De igual modo, el análisis de dato seguirá y cumplirá con el rigor científico que se necesita, ya que se estudiará a reconocidos autores de trayectoria jurídica, especializados en temas de materia penitenciaria y autores que desarrollan el

tema en cuestión. Los expertos brindarán puntos de vistas e información respecto al tema de investigación que desarrollaremos. Así mismo, se analizará la normativa del Derecho Internacional y el pronunciamiento de expertos en la materia; así también tendremos referencias bibliográficas referentes a nuestro tema de investigación; Adicionalmente, se realizará entrevistas a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, Defensoría del Pueblo y el Congreso de la República del Perú. Así mismo, se seguirá la Norma APA y el Manual para Investigación de la Universidad César Vallejo. Por lo que el análisis de datos se encuentra asegurado.

2.6. Tratamiento de la información de análisis temática

Los instrumentos de recolección de datos resultan confiables, toda vez que antes de su aplicación serán validados por expertos tanto en lo temático como en lo metodológico. La validez y confiabilidad de los instrumentos está dada debido a que la investigación sigue un estricto rigor científico caracterizado por su credibilidad.

El instrumento que se aplicó al presente trabajo se validó por el juicio de expertos. En ese sentido, Barraza (2007) se encuentra en posición contraria a aquellas en la que para validar los datos consideran a cualquier profesional de la materia donde se forma el constructo como experto, agrega que para considerar versado a alguien en la disciplina debe tener como estudio mínimo la especialidad en relación al tema de investigación, implicando una evaluación total del instrumento (p.12).

Según Vara (2008, p. 246) menciona que el contenido validado es determinado por el juicio de expertos en el tema. La consulta realizada a especialistas se establece si el supuesto de la investigación a medir tiene un contenido exhaustivo, en resumidas cuentas se desea saber si los indicadores son pertinentes, por lo que el número de expertos consultados debe oscilar entre 3 y 8.

La presente investigación se validó mediante la entrevista a expertos, todos con una larga trayectoria en el tema, se consultará a especialistas y juristas. Entonces se aprecia que se cumple con la credibilidad señalada por Vara.

De igual modo, la investigación cuenta con la confiabilidad que se requiere, ello debido a que se validará el instrumento por el juicio de expertos. En ese sentido, Cabero, Barroso (2013) expresan que este factor de atribución especializada en la materia se verá demostrada por la calidad argumentativa de las respuestas señaladas en las preguntas de la formulación del problema, connotando el nivel de sapiencia del experto entrevistado (p.29).

Así mismo, se analizó la normativa del Derecho Internacional y nacional; así también tendremos referencias bibliográficas referentes a nuestro tema de investigación, se seguirá las Normas APA y el Manual para Investigación de la Universidad César Vallejo.

Muestra de ello es la tabla de categorización realizada para el tratamiento de la información:

Unidades temáticas	Categorización
Situación jurídica del migrante extranjero	a.1) Definición, causas condicionantes y teorías explicativas de la migración internacional. a.2) Protección por instrumentos técnicos internacionales. a.3) Regulación en la legislación peruana.

Derecho a la Información

b.1) Conceptualización y desarrollo a nivel internacional.

b.2) Regulación en la legislación peruana

b.3) Desarrollo en los procedimientos migratorios

Derecho al Debido Procedimiento

c.1) Concepto y reseña desde la perspectiva internacional.

c.2) Regulación en la legislación peruana.

c.3) Aplicación en diversos procedimientos migratorios

Principio de Unidad Familiar

d.1) Definición como derecho y su desarrollo en el Derecho Internacional.

d.2) Regulación en la legislación peruana.

d.3) Aplicación en los trámites migratorios.

Fuente: Elaboración propia. Lima. 2017.

2.7. Aspectos éticos

En la presente investigación se respetó los derechos de autor pues cada fuente utilizada, las mismas que fueron debidamente referenciados con el nombre del autor, año de publicación y el número de página, del mismo modo se protegió la identidad de los administrados de las resoluciones de Gerencia, por la protección de los datos personales. Así mismo se tuvo en cuenta las pautas del citado de fuentes del Manual APA y el Reglamento de Investigación de la Universidad. Los aspectos éticos expuestos, por tanto, le da respaldo a la presente investigación.

Se tuvo en cuenta además la veracidad de resultados; el respeto por la propiedad intelectual; el respeto por las convicciones políticas, religiosas y morales; responsabilidad social, política, jurídica y ética; respeto a la privacidad; proteger la identidad de los individuos que participan en el estudio y honestidad.

En ese sentido, la investigación se enmarca dentro de los estándares éticos de toda investigación académica. Los hallazgos encontrados en la presente investigación se deben a la utilización de los instrumentos de análisis de fuente documental, entrevista a expertos corroborados con la experiencia personal. Para su validación han pasado por un proceso de análisis riguroso a cargo nuestro y, a la vez, han sido revisados por expertos y por el asesor de tesis, quienes han confirmado las dimensiones trascendentales de la problemática estudiada.

III. RESULTADOS

La presente investigación llega a los siguientes resultados que a continuación se detallan:

3.1. Descripción de resultados de la Técnica de Análisis Documental: Informe N° 009-2014-DP/ADHPD emitido por la Defensoría del Pueblo.

El presente estudio como fuente primaria de esta investigación, fue realizado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad y publicado con el apoyo de OIM-Perú, con el objetivo de difundir reflexiones acerca de la Ley de Extranjería y otras normas de política migratoria interna, debido a la variación de los flujos migratorios y la actualización de las necesidades en el contexto de globalización. La finalidad de este informe refleja las deficiencias normativas e institucionales para proseguir con su corrección por medio de acciones estatales y así garantizar que el tratamiento de los inmigrantes sea eficaz e inclusiva.

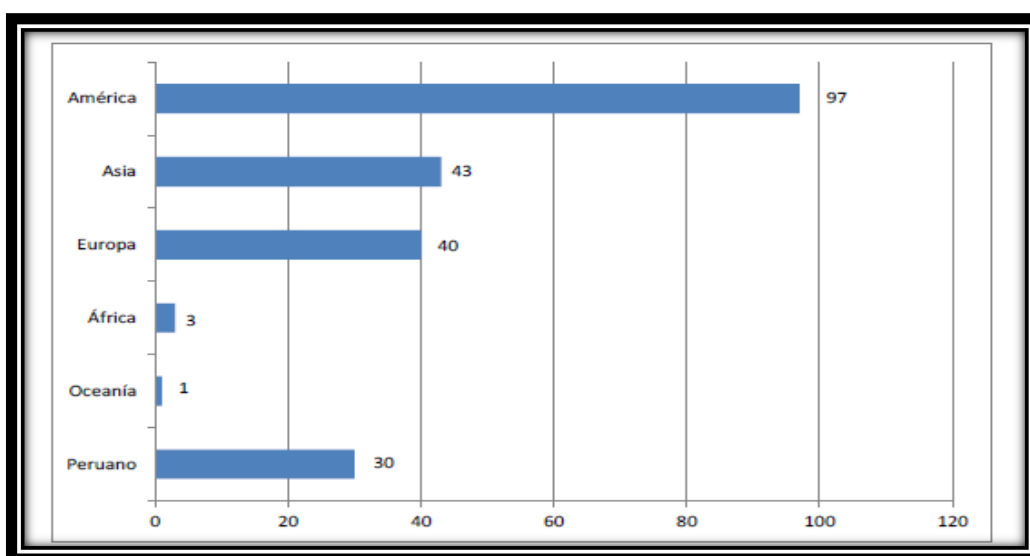
La D.P (2015) afirma que el año 2013 ingresaron 3, 890,207 extranjeros y salieron 3, 849, 877 personas, estadísticamente hay un incremento de 10,98% en la entrada y en la partida 11, 97% en referencia al año 2012. Así mismo el 2014 aumentó en gran medida los trámites de prórroga de residencia de inmigrantes provenientes del continente americano, lo que significa la existencia de desafíos frente a la migración internacional y la protección de los derechos de los no nacionales frente a los deberes asumidos por el Estado. (p.15).

El Primer Capítulo desarrolla las quejas de los migrantes y nacionales realizadas ante la entidad por la afectación de sus derechos, en los casos analizados se utilizó las categorías de inadecuada interpretación y aplicación de normativa migratoria, negligencia cometidas por Migraciones en la resolución de trámites y las más repetitivas son la de dilación en los procedimientos, incumplimiento de sentencias, falta de coordinación entre las gerencias y demás instituciones. Lo que conllevó a la realización estadística de dichas quejas.

Se sintetizó la información del registro de 240 quejas entre los periodos enero 2010 y octubre de 2014, sin embargo recalcan que hubo una creciente demanda de pedidos por los años 2013 y 2014 como ya se ha mencionado. Solo 167 quejas que involucra a 214 personas fueron resueltas fundadas o su situación se encuentra en trámite. En gran escala se encontró el porcentaje de los varones; 54%(116 personas) en comparación de las mujeres 46% (98 personas). (D.P,2015,p.26)

De esa información se obtuvo los siguientes resultados relacionadas a la afectación de su nacionalidad, la calidad migratoria y su vinculación con un peruano.

Gráfica 1: Afectados según Nacionalidad



Gráfica 1: Los extranjeros que han visto afectados sus derechos pertenecen en su mayoría a países del continente americano (97), seguido de Asia (43), Europa (40), África (3) y Oceanía (1).

Fuente: Defensoría del Pueblo, Lima. 2015

De esta gráfica estadística, resaltan datos específicos insertos dentro del fragmento de continentes. En la representación de América, los que ocupan el primer lugar son los cubanos (21), seguidos de bolivianos (19) y por último los colombianos (15). En Europa, los españoles lideran (17), en las mismas condiciones de vulneración se encuentran alemanes, británicos y holandeses (4

personas cada uno respectivamente); con referencia al continente de Asia solo se registraron ciudadanos chinos (35), África connota 3 personas, entre ellos cameruneses, nigerianos y sudafricanos (1 de cada nacionalidad) y Oceanía tuvo un solo afectado de nacionalidad australiana. (D.P; 2015, p.27).

El siguiente aspecto que se trató, versa sobre la condición migratoria y status jurídico del extranjero así como del peruano solicitante, de los cuales se llegó a los siguientes desenlaces:

Gráfica 2: Condición Migratoria de las Personas afectadas

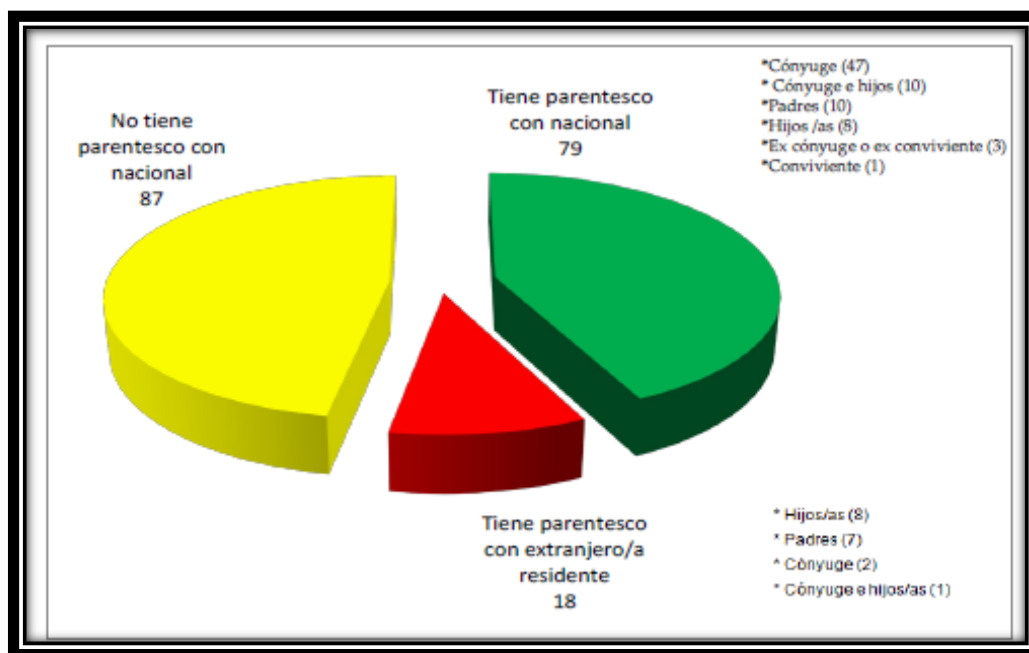
Condición migratoria	Número de afectados/as	Porcentaje
Turista	59	28%
Familiar de Residente	37	17%
Negocios	12	6%
Trabajador	10	5%
Inmigrante	5	2%
Inversionista	3	1%
Religioso	3	1%
Estudiante	1	1%
Irregular	31	15%
Ninguna	18	8%
Refugiado	5	2%
Ciudadano/a peruano/a	30	14%
TOTAL	214	100%

Fuente: Defensoría del Pueblo. Lima. 2015

Lo resaltante del cuadro es el porcentaje de extranjeros con la calidad migratoria familiar de residente (17%), siendo la afectación la unidad familiar. Con referencia a las 18 personas (8%) que no ostentan ninguna calidad migratoria significa que las solicitudes de visa para ingresar al país no fueron admitidas y los que se encuentran irregularmente, en sí 31 migrantes (15%) ingresaron de forma legal pero por diversas situaciones y algunas ocasionadas por Migraciones devinieron en este status. (D.P, 2015,p.27)

A su vez, de las 184 personas extranjeras se realizó una formación estadística con vínculos a ciudadanos peruanos, lo cual fue necesario para su interpretación. La creación de la siguiente imagen:

Gráfica 3: Vínculos de los afectados con un nacional



Gráfica 3: Las 79 personas con parentesco nacional conforman el 73%, 87 no formaron lazos jurídicos con los peruanos (47%) y 18 (10%) son familiares de un extranjero con status de residente.

Fuente: Defensoría del Pueblo. Lima. 2015

Infiriendo que de los 79 extranjeros, 47 de ellos son casados, 10 aparte de estar casados tienen hijos, 10 tienen padres peruanos, están divorciados o separados y solo 1 es conviviente. Comparando con extranjeros casadas con extranjeros solo son 2 personas, 1 está casado y ya tiene un hijo, 7 tienen padres extranjeros y 8 hijos extranjeros.

Prosiguiendo el análisis acerca del Segundo Capítulo sobre el marco jurídico internacional y nacional en el aspecto migratorio se consiguió determinar lo subsecuente. En lo referente a la protección de los extranjeros, universalmente son reconocidos los tratados básicos como el PIDCP (1966), PIDESC (1966),

CEDAW (1979), CDN (1990), de igual forma, se toma en consideración la cobertura de la integración regional con la DADH (1948), CADH (1969), Protocolo de San Salvador (1988), Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994) y la Carta Democrática Interamericana (2001).

Se desprende del Informe, que todos estos instrumentos del sistema internacional tienen como propósito garantizar los derechos de los migrantes independientemente de su nacionalidad o condición jurídica, resultando relevante para el proceso de inclusión, el reconocimiento del Derecho a la igualdad y la no discriminación. Los derechos relacionados a la libertad, llevar un proceso con todas sus garantías y la protección frente a torturas, tratos crueles, trabajo forzoso, no pueden ser desconocidos ni suspendidos por un Estado debido al carácter imperativo del derecho internacional.

Con respecto al marco normativo nacional se examinó la Ley de Extranjería- Decreto Legislativo N° 703 publicado en 14 de noviembre de 1991, modificado por el D.L N° 1043 del 26 de junio de 2008, constituyendo el corpus esencial que regula el ingreso, permanencia, residencia , salida de extranjeros en el territorio peruano. Cuenta con una antigüedad de casi 17 años hasta su modificación y no existe reglamento que la acople, motivo por el cual, el TUPA ha regularizado todos los procedimientos y requisitos. Simultáneamente se publica la Ley de Nacionalidad- Decreto Legislativo N° 26574 y su reglamento Decreto Supremo N°004-97-IN, encargado de regular los requisitos y el procedimiento para adquirir la nacionalidad peruana en sus diversas modalidades. (D.P, 2015, p.44).

En esa directriz, se consideró que debía fijarse un enfoque que dirija la política migratoria interna del país, por un lado la visión de seguridad nacional impartida por el Ministerio del Interior cuya confirmación de la soberanía absoluta del Estado, concibe a las leyes migratorias desde una óptica represiva, ya que si un extranjero se encuentra de forma irregular consideran que es un elemento perturbable del orden público y se resuelve con un procedimiento sancionador.

Que diferente sería si la consigna fuera un enfoque de derechos humanos, invocando al Perú como un estado que promueve y garantiza estos derechos a favor de los extranjeros.

Consecuentemente el Tercer Capítulo enfatiza el tratamiento jurídico brindado a los migrantes y estos derivan tanto del estudio a la normativa interna como a los casos registrados, advirtiendo que los problemas de los extranjeros son de diversos aspectos cuando realizan un trámite, entre los presentes se tiene la deficiencia de normas migratorias así como su inadecuada aplicación, la falta de conexión intersectorial, prolongación de plazos al resolver los trámites presentados, incumplir los mandatos judiciales, petición de documentos que obran en poder de Migraciones, etc. (D.P,2015, p. 73).

El Informe culmina con las recomendaciones establecidas al Congreso de la República para derogar y promulgar una nueva Ley de extranjería, así como a la Superintendencia Nacional de Migraciones para que adecue los procedimientos, trámites y requisitos solicitados a los no nacionales dentro de lo señalado en los tratados internacionales, a la Constitución Política y la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley 27444 y su modificatoria por D.L.1272.

3.2. Descripción de resultados de la Técnica de Entrevista

Seguidamente, se realizará la descripción de resultados adquiridos por medio de la técnica de Entrevista y así determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar. Con respecto a ello, se detallará las respuestas de los entrevistados.

¿En qué consiste el Derecho a la información y el Derecho al Debido Procedimiento de los migrantes extranjeros?

Mayta (2017) señala:

(...) Ambos son derechos reconocidos en la Constitución, por lo tanto toda persona puede ejercer las facultades que desprenden de ellos. El derecho a la información significa que una persona tenga acceso a cualquier información sin traba alguna por parte de la entidad a la cual lo solicita. El debido proceso en la administración se conoce como procedimiento y este goza de gran protección; ya que cuenta con garantías propias que han de permitir que el extranjero haga uso de su derecho de defensa.

De lo citado en el párrafo anterior, el entrevistado sostiene que los derechos correspondientes al análisis investigativo por sí son positivados por nuestro ordenamiento jurídico, con referencia a la descripción del derecho a la información solo ha considerado una de sus esencias en su definición (el acceso), resultando ser el fragmento fundamental la divulgación y la recepción de información en el ámbito del interés general. En lo que amerita al otro derecho, manifestó su postura en base a doctrina y jurisprudencia, acertando en su conexión con el derecho de defensa.

Al respecto, de Belaunde (2017) adjunta la tutela a los derechos de los extranjeros en los países receptores, considera que la motivación del Derecho a la información es el principio de predictibilidad y el Derecho al Debido procedimiento debe ser resguardado para que la situación migratoria del no nacional no se transforme en una condición de irregularidad.

El principio de predictibilidad al cual hace mención el Congresista, está integrado en la Ley 27444 modificada por el D. L 1272 cuyo mandato a las instituciones en especial a las de origen administrativo, es la de brindar información veraz, completa y confiable para que el informado tenga conocimiento en todo momento de la realización del procedimiento acerca de los requisitos exigidos, la duración del trámite y los resultados a obtener.

En ese sentido, Parihuamán (2017) agrega el plus de este mecanismo en el procedimiento sancionador y los derechos comprendidos de su aval jurídico como el ofrecer y producir pruebas, decisión motivada, el plazo razonable de los trámites, entre otros. Manifiesta que el Derecho a la información centra su atención en la certeza de la misma, para que la personada informada tenga claridad de la presentación de la documentación exigida para el trámite y el plazo correspondiente.

Con respecto a la segunda pregunta los entrevistados manifestaron lo siguiente: **¿Cuál es la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en relación a su Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar? ¿Se cumplen? ¿De qué forma?**

Parihuamán (2017)

Se han podido advertir problemas vinculados con la inobservancia o inadecuada aplicación del marco normativo por parte de Migraciones, un claro ejemplo de lo expresado, es que no existe articulado que desarrolle las garantías del debido procedimiento, de igual forma, las sanciones contravienen el principio de razonabilidad, legalidad y la evidencia de situaciones en las cuales los errores generados por la propia administración surte consecuencias en el acto administrativo trasladado al extranjero, amparándose en la figura del “error no genera derechos”

Como comisionada de la Adjuntía de derechos humanos, la entrevista emite opinión basada en el informe relatado por la defensoría, cuyo análisis casuístico acerca de la aplicación legal y el trato jurídico que recibe el extranjero se ve sumergida en condiciones de vulnerabilidad, dicho estudio se fijó desde el enfoque internacional y nacional.

En sentido contrario, Mayta (2017) considera los alcances positivos de la promulgación del Decreto legislativo 1236° para la situación jurídica de los extranjeros, expresa que la Ley de Extranjería anterior exigía el cumplimiento de requisitos excesivos, por lo que se determinó eliminar la mayoría de estos y

ello dio lugar a que las calidades migratorias solicitadas sean aprobadas en su gran mayoría, permitiendo incluso el ingreso de sus familiares, ese es el gran avance de dicha normativa. La segunda mejora que desarrollo Migraciones fue el de implementar en la página web con información de los procedimientos que se realiza, así el extranjero no tendrá que apersonarse necesariamente a la oficina Central.

En otra directriz va dirigida la respuesta de Belaunde frente a esta cuestión, afirma que en el año 2016 hubo un cambio en la perspectiva de las políticas migratorias, anteriormente el nacionalismo ha postergado el proceso de resguardo de derechos humanos en cuanto a la regulación interna en esta materia se refiere, [sin embargo] aún el rol de la migración no cuenta con una categoría sólida. La directiva del gobierno del Presidente Kuczynski ha implementado cambios legislativos y normativos para ampliar las fronteras y consolidar derechos. (2017).

Lo que manifiesta de Belaunde cuenta con una connotación propagandista del actual gobierno, al mismo tiempo refleja que las políticas de migración externa como interna en el periodo de estudio en el que se basa esta tesis (2012-2016) se caracterizó por la falta de reconocimiento de los derechos fundamentales del ser humano en resguardo del Derecho Internacional. Por otra parte, es verídico la preocupación por implementar mejoras en materia migratoria, en el año 2017 se ha publicado una nueva ley de migraciones a través del Decreto Legislativo 1350 de marzo del presente año, connotando el interés por un enfoque inclusivo, sin embargo sigue acarreado la falta de complementación y explicación de las leyes anteriores.

A la entrevistada Parihuamán se le preguntó acerca de **¿Cuáles son las principales conclusiones a la que llegó la Defensoría del Pueblo en su informe “Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo?**

Con lo que concierne al tema migratorio, en primer orden por sí se encuentra el contenido de la Ley de Extranjería- D.L 703, sus disposiciones como la transgresión del derecho a la igual y su conformación por el Principio de No

discriminación, limitación y afectación de derechos en el marco de la potestad sancionadora, la existencia de vacíos normativos con referencia a aspectos ontológicos de los derechos fundamentales y en la aplicación de sanciones se contraviene principios regulados en el procedimiento y no garantiza el derecho al debido proceso en el ámbito administrativo. (2017).

En el interrogatorio: **¿De qué manera la Superintendencia Nacional de Migraciones atiende la situación jurídica de los migrantes extranjeros y cumple con la legislación correspondiente?**, el participante Mayta sostuvo que en la actualidad se ha implementado mejoras en los sistemas virtuales para que el extranjero no se dirija a la central para encontrarse informado, ha aumentado el contratado de más servidores para cumplir con la evaluación de los expedientes en el tiempo determinado; aunque no siempre se resuelve en los 30 días que establece el TUPA- Migraciones y se respeta lo estipulado por las normas correspondientes como el D.L 1236, Ley 27444, etc. (2017).

Lo aludido por Mayta es una ejemplificación del pensamiento comunitario de los evaluadores de los trámites en Migraciones, basan su lógica en criterios primarios como el representado en el párrafo anterior, el hecho de que los requisitos demandados para dar posibilidad a la actuación de un procedimiento, no significa garantizar el derecho a la información, de igual manera, aumentar el personal administrativo no es la gran solución. Todo lo contrario, mientras no exista un criterio uniforme de evaluación en la contratación ni una capacitación posterior al ingreso del nuevo servidor público, la situación seguirá en estado estático solo existirá incremento laboral.

A propósito de la pregunta: **¿Cómo está la discusión legislativa en relación a los migrantes extranjeros en el Perú? ¿Qué resultados se ha obtenido? ¿Qué dificultades afrontan en ello?**

El congresista de Belaunde (2017) reflexiona acerca de este punto:

No se ha realizado aún un debate legislativo serio en relación a políticas migratorias, siento preocupación por esos debates, dado que mis colegas estereotipan, prejuizan y ponen en pleno la demagogia cuando de extranjeros es el tema a tratar. Percibo cierta sensación de xenofobia, desinterés por equiparar

la regulación de sus derechos con similitud en el trato frente a un nacional. Todo ello conlleva a que las normas no tengan como premisa la inclusión (...) (2017).

Como secretario de la Comisión ordinaria de Relaciones Exteriores, de Belaunde connota en su haber la importancia de incorporar personas e integrar legislaciones que proporcionen igualdad de oportunidades entre un nacional y con mayor razón un extranjero, erradicando la opinión arbitraria del prejuicio, esta segregación originada por la idiosincrasia de un poder dominante sobre uno minoritario tiene como efecto la discriminación, situación demostrada en el tratamiento legal y la aplicación de estas normas en la situación social, política del migrante.

En relación al Objetivo Específico 1: Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros de los años 2012- 2016 en el marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar, se plantearon diversas interrogantes y las respuestas serán detalladas a continuación:

Según su opinión ¿Cuál es el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú en el marco del Derecho a la Información, Derecho al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar?

Mayta (2017) afirma fehacientemente que el Decreto Legislativo 1236 es un decreto de carácter inclusivo, cuya protección se origina para salvaguardar los derechos de los extranjeros y satisfacer sus necesidades, esta ley ha permitido la eliminación de registros que carencia de importancia en la evaluación de los expedientes por ser de acceso tedioso para el administrado. La estimación primordial es el manejo de la ley 27444 en los procedimientos administrativos,

Contrariamente a esta postura, Parihuamán sostiene que el marco normativo de la ley de extranjería carecía de un articulado que desarrolle las garantías del debido proceso en los procedimientos de sanción. Prioriza la existencia de vacíos normativos que generan dificultades para la regularización migratoria y de la misma forma el TUPA de entidad ha exigido en el transcurso de estos años, requisitos que carecen de base legal. (2017)

La visión garantista de Belaunde (2017) enfatiza que el Estado peruano debe asegurarse que la promulgación de sus leyes, decretos, resoluciones, directrices y reglamentos estén supeditados al ordenamiento jurídico de mayor jerarquía; la Constitución, en el mismo sentido a lo estipulado por los tratados internacionales ratificados y a cuantas leyes que promuevan la protección de derechos fundamentales.

Analógicamente hace mención que el marco legislativo de las políticas migratorias no ha tomado en cuenta la dignidad de las personas extranjeras, hecha esta salvedad, asegura que este gobierno pondrá en debate la situación jurídica de los mismos y planteará una reforma en esta materia.

Sobre la siguiente pregunta **¿En qué consiste el Principio de Unidad Familiar?**

Este principio fundamental estuvo regulado en la Ley de Extranjería y posteriormente en la ley de Migraciones, consiste en la protección con la cual cuenta la familia por parte del Estado que acoge al extranjero, incluye dentro de sí al derecho de la reagrupación con los demás miembros de la familia a través de la calidad familiar residente, aplicable al caso del cónyuge peruano o extranjero (Mayta, 2017).

Parihuamán (2017) se basa en un concepto acuñado internacionalmente, cuyo pronunciamiento es la protección de la familia de la persona migrante, constituyéndola como un grupo elemental y trascendental para la sociedad.

En medidas más precisas, lo mencionado por de Belaunde, es remarcado desde su categorización clave, su naturaleza es garantizar la formación de la familia y la intencionalidad de sus miembros a vivir juntos. La globalización como era ha transformado el patriarcado de lo que se consideraba “familia” para reconocer que hay formaciones que disparen con lo acogido por la sociedad, por lo tanto, existen leyes de resguardo a la familia pero su aplicación parcial deriva en la creación de situaciones vulneradoras frente a matrimonios realizados en el extranjero. (2017).

Mayta y Parihuamán, implicados en la entrevista responden sobre la siguiente pregunta: **De los casos conocidos por su despacho ¿Qué conocen y cuanto conocen los migrantes sobre la legislación que tiene relación con su condición jurídica?**

Mayta (2017) replica:

“Conocen lo que deben conocer “, la experiencia de realizar procedimientos con anterioridad ante la autoridad migratoria les permite saber los requisitos que deben presentar (...), pero si es la primera vez que la realizan el trámite entonces hay desconocimiento tanto en la información como en el procedimiento (...) por lo que comprenden que tienen derechos pero no saben exactamente qué derechos.

El preámbulo de Mayta ante la cuestión suscitada, conlleva a emitir reflexiones que relacionen la situación de los migrantes con la valoración de sus derechos reflejados en las decisiones resolutivas que emite la SNM. La interpretación de esta expresión nos hace visualizar el estado de vulneración del derecho a la información como al debido procedimiento por partida doble que sufre el extranjero cuando realiza un trámite, si es primerizo el desconocimiento por la falta de información le ocasiona afectaciones, semejante es el hecho del extranjero que entiende del procedimiento, por lo que no se le brinda la comunicación básica ni las garantías del mismo, por la misma razón.

Parihuamán (2017) sostiene que existe poco conocimiento de la regulación normativa migratoria aplicable en los casos.

Conectivamente con el objetivo específico 2: Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

Según su opinión, **¿La Superintendencia Nacional de Migraciones ha aportado mejoras en cuanto a políticas migratorias para regular la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del derecho a la información,**

**Derecho al Debido Procedimiento y al Principio de la unidad familiar?
¿Por qué? ¿De qué manera?**

A la pregunta planteada Mayta (2017) contesta que el avance en política migratoria promulgada en el D.L 1236, ha servido en el año 2016 como una guía para la evaluación de expedientes en cuanto a requisitos a exigir. Este año se aprobó el Decreto Supremo 001-2017-IN que respalda jurídicamente a los padres, madres de hijos peruanos menores de edad o discapacitados ante la separación de sus convivientes, así como la creación de otro decreto que permite la emisión de permisos temporales a los venezolanos por la situación política que vive su país.

En el caso de Parihuamán (2017) exhibe que el año 2015, se publicó el D.L. 1236, nueva norma migratoria, incorpora principios como el de la unidad migratoria familiar, el respeto de los derechos fundamentales, la no criminalización ante la migración irregular, no discriminación, entre otros. De manera análoga, crea nuevas calidades migratorias, entre ellas las humanitarias quedando suspendidas por la falta reglamentaria, motivo por el cual no entro en vigencia en su totalidad.

Con referencia a la siguiente pregunta. **Según su opinión ¿De qué manera se han llevado acabo o cumplido por parte del Congreso de la República las recomendaciones que plantea la Defensoría en el informe “Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú . Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo”?**

De la entrevista realizada a de Belaunde (2017) sostuvo que el Congreso de la República no ha cumplido aún con lo encomendado por la Defensoría del Pueblo en su informe, sin embargo ha sido rol del Poder Ejecutivo promulgar una nueva Ley en política migratoria decreto legislativo 1350 en marzo del presente año, lo que lleva a la reflexión de que la protección de derechos fundamentales estén conexos a las buenas prácticas a nivel interno.

Según su opinión ¿De qué manera se han llevado acabo o cumplido las recomendaciones que plantea la Defensoría del Pueblo para la SNM en el

informe “Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú . Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo”?

En este sentido, Mayta (2017) menciona que se ha creado una oficina que ejerce protección a los casos de vulnerabilidad, cuyo propósito es evitar la afectación de estos derechos, el mecanismo adoptado es intervenir con el gerente directamente para poder solucionar los casos que se consideran “de extrema vulneración”, pero si no, todo sigue el curso de un procedimiento regular. La SNM ha tomado en cuanto lo planteado por la Defensoría del Pueblo y ha publicado una nueva ley migratoria el DL 1350, así como La implementación indicada en el D.L 1272 que modifica la ley 27444 del procedimiento administrativo.

Para ilustrar mejor lo mencionado, Parihuamán (2017) manifiesta que una de las principales recomendaciones de la Defensoría del Pueblo en el mencionado informe fue “aprobar una nueva ley de extranjería” que defina los principios objetivos y lineamientos respecto al control de ingreso, permanencia. En septiembre del 2015 se publicó el DL 1236, el cual recoge alguna de las recomendaciones realizadas por el Defensoría del Pueblo, sin embargo esta norma no entro en vigencia en su totalidad y nunca fue reglamentada.

La pregunta siguiente ¿Cuál es el rol que cumple el Congreso de la República con referencia a los derechos de los migrantes extranjeros?

El congresista de Belaunde (2017) sostiene que los miembros del Congreso están revestidos de facultades para realizar funciones legislativas, políticas y especiales, en relación a los migrantes extranjeros hasta el momento no se ha cumplido con la ejecución de legislar, reformular, modificar o derogar cuerpos normativos que contravengan con los derechos fundamentales de las personas, tal es el caso de la legislación migratoria.

En base a la pregunta **¿Cuál es el rol que cumple la Defensoría del Pueblo con los migrantes extranjeros?** Parihuamán (2017) inculca su rol de iniciar y proseguir de oficio o de parte en cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la administración pública que empleando el ejercicio ilegítimo, irregular, abusivo y excesivo que afecte la

plena vigencia de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la sociedad.

En razón al siguiente cuestionamiento: **¿Cuáles son las fortalezas, limitaciones, debilidades de la Superintendencia Nacional de Migraciones en la atención de los migrantes extranjeros?**

Mayta (2017) especifica las limitaciones que presenta la entidad, la más notoria es la infraestructura seguida de la programación en el sistema de verificación. Las debilidades que afronta la SNM radica en la falta de capacitación a su personal, la no intercomunicación entre la entidades públicas como la RENIEC, MINJUS, MIMP, así como sus órganos internos y que no se haya promulgado el reglamento de la ley, A pesar de ello, la fortaleza de Migraciones son sus valores asignados como el compromiso que tienen con el extranjero y sobre todo con el país para brindar seguridad.

Así mismo, el citado entrevistado responde a la pregunta siguiente **¿Cuál es el perfil profesional y el nivel de formación y preparación del personal de la Superintendencia Nacional de Migraciones que atiende a los migrantes extranjeros?** Afirma que los servidores contratados por Migraciones son de diversas carrera profesionales entre ellos administración de empresas, negocios internacionales, comercio internacional, derecho, economía, personal de carreras técnicas superiores En lo que respecta a su preparación, la SNM no ha implementado una capacitación formativa en materia migratoria ni administrativa, pero la adecuación del personal se ha dirigido por la práctica y lectura individual. (2017).

Finalmente, de Belaunde (2017) agrega que es importante tener una discusión legislativa en el congreso, con la participación de la sociedad para erradicar la xenofobia, y permitir la inclusión social del extranjero a través de normas que promuevan la igualdad de oportunidades.

3.3. Descripción de resultados de la Técnica de Análisis de Fuente Documental: Resoluciones de Gerencia emitidas por la SNM

En consideración a lo establecido en el Objetivo General se recolectó los siguientes datos de las resoluciones revisadas por la comisionada de la Defensoría del Pueblo, asistente administrativo de la Superintendencia Nacional de Migraciones y el representante legal de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

Objetivo General	Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.
-------------------------	--

1.- Álvarez, Mayta, Parihuamán (2017) refieren respecto a la pregunta literal **a): ¿La resolución administrativa se encuentra al amparo de las normas legales y procedimentales correspondientes?** del estudio de las resoluciones:

Resolución de Gerencia N°12904-2016-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 01 de julio de 2016.

Mayta y Parihuamán (2017) coinciden en manifestar que la resolución no se encuentra al amparo de las normas legales ni de los procedimientos correspondientes. Sin embargo, para Álvarez (2017) su respuesta va en contrasentido de los otros entrevistados.

Resolución de Gerencia N°10616-2016- MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 08 de julio de 2016.

Parihuamán (2017) afirma que no existe amparo normativo ni procedimental aplicado en la resolución administrativa. Por otra parte, Álvarez (2017) replica lo afirmado por la entrevistada.

En este sentido, es necesario informar que el entrevistado Mayta no participó en el análisis de esta resolución.

Resolución de Gerencia N°0052-2016-MIGRACIONES-SM-IN de fecha 10 de agosto de 2016

Álvarez y Mayta (2017) expresan que la resolución si es amparada por normas y procedimientos adecuados. Por el contrario, Parihuamán (2017) afirma que no existe tal garantía normativa ni procedimental.

Resolución de Gerencia N°1641-2016-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 01 de setiembre de 2016.

Álvarez y Parihuamán (2017) armonizan su decisión con una negativa, pero Mayta (2017) considera que la normativa expresada en el documento es pertinente.

Resolución de Gerencia N° 3113-2017-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 10 de marzo de 2017.

Álvarez y Mayta (2017) puntualizan la invocación de las normas y el procedimiento necesario, no obstante Parihuamán (2017) opina de manera diferente a comparación de los otros entrevistados.

2.- Álvarez, Mayta, Parihuamán (2017) exponen en la pregunta literal **b) ¿La resolución brinda respaldo jurídico a la situación del migrante?**

Resolución de Gerencia N°12904-2016-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 01 de julio de 2016

El total de los analistas corroboran la falta de respaldo jurídico con el que debería gozar todo ciudadano extranjero y es visualizado en el impreso del documento decisivo.

Resolución de Gerencia N°10616-2016- MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 08 de julio de 2016.

Álvarez y Parihuamán (2017) ante la interrogante manifiestan una respuesta negativa y contundente. El entrevistado y analista Mayta no emitió opinión alguna sobre esta resolución..

Resolución de Gerencia N°0052-2016- MIGRACIONES-SM-IN de fecha 10 de agosto de 2016

Mayta (2017) estima que la situación del migrante está respaldada jurídicamente, sin embargo Álvarez y Parihuamán (2017) contradicen rotundamente tal posición.

Resolución de Gerencia N° 1641-2016-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 01 de setiembre de 2016.

La respuesta de un no es coincidencia en los tres especialistas.

Resolución de Gerencia N° 3113-2017-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 10 de marzo de 2017.

Conviene en afirmar que no existe respaldo jurídico en la solicitud hecha por el extranjero a la entidad.

3.- Álvarez, Mayta, Parihuamán (2017) procesan en la interrogante de literal c) **¿La situación jurídica del interesado se encuentra en estado de vulnerabilidad? :**

Resolución de Gerencia N°12904-2016-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 01 de julio de 2016

Dos de los tres entrevistados; entre ellos Mayta y Parihuamán (2017) manifiestan que el estado jurídico del extranjero se encuentra en condición de vulnerabilidad. Álvarez (2017) rebate la postura mencionada anteriormente.

Resolución de Gerencia N°10616-2016- MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 08 de julio de 2016.

Parihuamán (2017) reflexiona y afirma que los derechos del no nacional se encuentran en estado de vulnerabilidad. Por su parte, Álvarez (2017) no visualiza que la situación del inmigrante se encuentre vulnerado.

Resolución de Gerencia N°0052-2016- MIGRACIONES-SM-IN de fecha 10 de agosto de 2016

Álvarez y Parihuamán (2017) sostienen que el administrado se encuentra en una condición vulnerable, por otra parte Mayta (2017) no comparte esta postura.

Resolución de Gerencia N° 1641-2016-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 01 de setiembre de 2016.

Mayta (2017) tiene la postura de que el administrado no está siendo vulnerado en sus derechos, Álvarez y Parihuamán (2017) se contraponen ante esta postura.

Resolución de Gerencia N° 3113-2017-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 10 de marzo de 2017

Conjuntamente los analistas afirman que el migrante tiene como circunstancia la inseguridad.

4.- Álvarez, Mayta, Parihuamán (2017) al responder la cuestión del literal d) **¿Existe algún vicio de nulidad en la resolución?**

Resolución de Gerencia N°12904-2016-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 01 de julio de 2016

Los interrogados afirman la existencia de vicios que provoquen declarar nula la resolución. (Mayta y Parihuamán; 2017).

Álvarez (2017) corrobora que en esta resolución no se manifiesta la existencia de vicios que puedan declarar la nulidad de la resolución.

Resolución de Gerencia N°10616-2016- MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 08 de julio de 2016.

Parihuamán (2017) encontró vicios de nulidad en este acto administrativo, tales como la contravención a la Constitución y a la Ley de Extranjería. Álvarez (2017) por su parte, considera que en la resolución se aplicó lo establecido por

la entidad de Migraciones y no considera que se haya vulnerado lo estipulado por la Constitución.

Resolución de Gerencia N°0052-2016- MIGRACIONES-SM-IN de fecha 10 de agosto de 2016

Álvarez y Mayta (2017) afirman que la resolución no tiene inserto vicios que causen su nulidad, en cambio Parihuamán (2017) si visualizan vicios de nulidad.

Resolución de Gerencia N° 1641-2016-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 01 de setiembre de 2016.

Parihuamán (2017) observa vicios de nulidad. Álvarez y Mayta (2017) contradicen lo afirmado por la otra participante.

Resolución de Gerencia N° 3113-2017-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 10 de marzo de 2017

En la respuesta de los críticos a la resolución se visualiza la postura ventajosa de la existencia de vicios que declararían la nulidad de dicho acto (Mayta y Parihuamán; 2017). Álvarez (2017) no comparte la crítica de sus colegas entrevistados.

En particular, los resultados del Objetivo General 1 versan en la siguiente información:

Objetivo Específico N° 1	Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros en el marco del marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.
---------------------------------	---

1. Álvarez, Mayta y Parihuamán (2017) frente a la pregunta: **¿Se ha brindado una decisión motivada y fundada en derecho?** Responden en las resoluciones:

Resolución de Gerencia N°12904-2016 y Resolución de Gerencia N° 3113-2017 de MIGRACIONES-SM-CCM

Concuerdan Mayta y Parihuamán (2017) al decir que la resolución no se encuentra motivada ni fundada en derecho. Álvarez (2017) expresa su disconformidad frente a esas respuesta y afirma que si se ha motivado la resolución en fundamentos del derecho.

Resolución de Gerencia N°10616-2016- MIGRACIONES-SM-CCM

Álvarez y Parihuamán (2017) corroboran que la resolución analizada no connota que haya sido motivada o se encuentre amparada en derecho.

Resolución de Gerencia N°0052-2016- MIGRACIONES-SM-IN

Álvarez y Mayta (2017) afirman que la resolución se encuentra fundamenta en el derecho, antagónico es la postura de Parihuamán (2017).

Resolución de Gerencia N° 1641-2016-MIGRACIONES-SM-CCM

Parihuamán (2017) observa la falta de motivación y fundamentación jurídica, Álvarez y Mayta (2017) se oponen a lo afirmado por la analista mencionada en las líneas precedentes.

2.- Álvarez, Mayta, Parihuamán (2017) ante la interrogante: **¿Se ha garantizado el Principio de Unidad Familiar?**

Resolución de Gerencia N°12904-2016-MIGRACIONES-SM-CCM

Afirman en conjunto que este principio no ha sido respetado en la decisión que emitió la entidad. En esta dirección se interrogó **¿Una partida de Unión de Hecho registrada y apostillada es un requisito racional y proporcional para solicitar este CM?**

Todos los analistas consideran que es un medio probatorio racional y proporcional con el fin solicitado.

Resolución de Gerencia N° 1641-2016-MIGRACIONES-SM-CCM

Álvarez y Parihuamán (2017) observan que no se ha reconocido este principio fundamental, Mayta (2017) por su parte, cree que se ha evaluado la resolución tomando en cuenta este lineamiento. Así mismo en esta resolución se preguntó: **¿Considera Ud. que la decisión ha vulnerado el Derecho de libre tránsito y movilidad humana del administrado?**

A lo que la respuesta global fue un sí.

3.- Álvarez, Mayta, Parihuamán (2017) delante de la pregunta: **Se ha garantizado el Principio de Unidad Familiar en el proceso para adquirir la Nacionalidad Peruana?.**

Resolución de Gerencia N°0052-2016- MIGRACIONES-SM-IN

Los tres participantes sostienen que en los procesos de nacionalidad no se respeta tal principio. Ahora pueden decir si **¿Considera Ud. que dentro de la facultad de controles posteriores se debe indagar la vida conyugal así como el ingreso económico de una familia dentro de un procedimiento?**

En decisión uniforme respondieron que no se puede emplear la fiscalización de control posterior en esos ámbitos personales.

4.- A los analistas Álvarez, Mayta, Parihuamán (2017) se les cuestionó: **¿Se ha garantizado el Derecho al Debido Procedimiento?**

Resolución de Gerencia N° 1641-2016 y Resolución de Gerencia N° 3113-2017 y MIGRACIONES-SM-CCM

Los entrevistados Mayta y Parihuamán (2017) realizando el análisis correspondiente a la resolución concluyen que no se ha garantizado tal derecho en el procedimiento calificador. En contraste a lo manifestado es la opinión de Álvarez (2017).

Resolución de Gerencia N°10616-2016- MIGRACIONES-SM-CCM

Álvarez y Parihuamán (2017) no coinciden en sus respuestas, para el primero si se ha garantizo el debido procedimiento en la calificación del expediente y

en su pronunciamiento resolutivo. La segunda analista tiene una postura diferenciadora con la del primero.

5.- Álvarez, Mayta, Parihuamán (2017) ante la interrogante **¿Se ha garantizado el Principio de Respeto a los derechos fundamentales y la promoción para la formalización migratoria según lo estipulado en la Ley de Migraciones?**

Resolución de Gerencia N°12904-2016-MIGRACIONES-SM-CCM

Mayta y Parihuamán (2017) contemplan la indolencia de los administrados al emitir actos que vulneren el respeto de los Derechos fundamentales y la falta de la promoción para formalizar la condición migratoria del extranjero. De forma diferente es la percepción de Álvarez (2017).

6.- Álvarez, Mayta, Parihuamán (2017) respondieron ante la pregunta **¿Considera Ud. que se ha garantizado el Derecho a recibir información veraz, confiable para que el administrado tenga certeza del resultado final?**

Resolución de Gerencia N°10616-2016- MIGRACIONES-SM-CCM

Parihuamán (2017) apunta a la premisa de que el extranjero no recibió información veraz ni confiable sobre el procedimiento que iba a realizar. Un considerando diferente son las opiniones de Álvarez y Mayta (2017).

Resolución de Gerencia N° 3113-2017 -MIGRACIONES-SM-CCM

Álvarez y Mayta (2017) conciben la idea de que el administrado gozó de la información necesaria antes de realizar el procedimiento migratorio, caso distinto es el Álvarez y Parihuamán (2017).

Dicho lo anterior, se les preguntó **¿Cree Ud. que la decisión en la resolución fue conforme al ordenamiento jurídico?**

Para Álvarez y Parihuamán (2017) la decisión adoptada por la Gerencia de Servicios Migratorios no se encuentra regulada a lo establecido en nuestro

ordenamiento jurídico ni en los tratados internacionales ratificados por nuestro país. Mayta (2017) hace valer su posición oponente a lo mencionado hasta ahora por los otros participantes.

Prosiguiendo con el procesamiento de información, los resultados del Objetivo Específico 2 son:

Objetivo Específico N° 2	Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar
---------------------------------	--

1.- Álvarez, Mayta, Parihuamán (2017) en razón a la siguiente pregunta **¿Considera Ud. que la SNM ha cumplido con los plazos razonables desde el inicio hasta la culminación de este trámite?**

Resolución de Gerencia N°12904-2016, Resolución de Gerencia N°0052-2016, Resolución de Gerencia N° 1641-2016 y Resolución de Gerencia N° 3113-2017-MIGRACIONES-SM-CCM

Del total de participantes del análisis documental, Mayta y Parihuamán (2017) señalan que la entidad no ha cumplido con respetar los plazos asignados a cada procedimiento. Con lo que respecta a Álvarez (2017) su respuesta es positiva en cuanto a la función que cumple Migraciones con respecto a los plazos.

Resolución de Gerencia N°10616-2016- MIGRACIONES-SM-CCM

Parihuamán (2017) tiene la opinión semejante a la respuesta anterior. Álvarez (2017) también ratifica la postura emitida en la pregunta anterior- Ambos especialistas contradicen sus respuestas.

Resolución de Gerencia N° 3113-2017 -MIGRACIONES-SM-CCM

Mayta y Parihuamán (2017) conciben la idea de que la Superintendencia no ha cumplido con el plazo establecido en el TUPA de la institución. Sin embargo, Álvarez (2017) enfatiza que la Institución dado la complejidad del caso ha emitido una respuesta dentro del plazo razonable.

Resolución de Gerencia N°0052-2016- MIGRACIONES-SM-IN

Mayta y Parihuamán (2017) reflejan la postura de la vulneración al Debido Procedimiento en lo concerniente al plazo razonable. Álvarez (2017) vuelve a apelar por la intencionalidad de la entidad y su esfuerzo para dar resolución a lo solicitado por el extranjero.

Resolución de Gerencia N° 1641-2016-MIGRACIONES-SM-CCM

Todos los analistas citados coinciden en afirmar que se ha vulnerado el Principio de celeridad en dicha resolución.

2.- Álvarez, Mayta, Parihuamán (2017) fueron interrogados bajo la premisa de: **¿Cree Ud. que la SNM ha resuelto conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés del administrado?**

Resolución de Gerencia N°12904-2016 y Resolución de Gerencia N° 3113-2017-MIGRACIONES-SM-CCM

Los analistas mencionan al mismo compás que las resoluciones emitidas no han fijado lo establecido en la Constitución ni en las necesidades del solicitante.

Resolución de Gerencia N°10616-2016-MIGRACIONES-SM-CCM

Álvarez y Parihuamán (2017) dan como respuesta una calificación negativa.

Resolución de Gerencia N°0052-2016- MIGRACIONES- SM-IN

Álvarez y Parihuamán (2017) reflexionan acerca de este punto y concluyen que no se ha respetado el mandato jurídico ni se ha prestado atención al interés del migrante, opuesta es la respuesta de Mayta (2017).

Resolución de Gerencia N° 1641-2016- MIGRACIONES-SM-CCM

Álvarez y Mayta (2017) expresa que si hubo cumplimiento con lo estipulado en la ley migratoria y en que el grado posible se atendió el interés del extranjero. No obstante, Parihuamán (2017) no comparte lo dicho por Álvarez y Mayta (2017).

3.- Álvarez, Mayta, Parihuamán (2017) fueron cuestionados sobre: **¿Considera Ud. que la SNM ha interpretado y aplicado las normas de procedimiento de forma favorable y garantista de los derechos y pretensiones del administrado?**

Resolución de Gerencia N°12904-2016- MIGRACIONES-SM-CCM

A lo que Mayta y Parihuamán (2017) contestaron que la entidad encargada no ha brindado la facilidad para la realización del procedimiento migratorio solicitado ni los requisitos exigidos simplifican de forma favorable el garantizar los derechos y peticiones del administrado. Es necesario recalcar que Álvarez (2017) no comparte dichas opiniones.

Resolución de Gerencia N° 3113-2017-MIGRACIONES-SM-CCM

Los analistas mencionan al mismo compás que la Superintendencia Nacional de Migraciones no interpretado las normas jurídicas dentro del procedimiento realizado, vulnerando así los derechos, pretensiones correspondientes al extranjero.

Resolución de Gerencia N°10616-2016-MIGRACIONES-SM-CCM

Álvarez y Parihuamán (2017) dan como respuesta una calificación negativa.

Resolución de Gerencia N°0052-2016- MIGRACIONES- SM-IN

Álvarez, Mayta y Parihuamán (2017) reflexionan acerca de este punto y concluyen que la entidad no ha interpretado lo solicitado por el no nacional de forma favorable, tampoco ha brindado protección a sus derechos.

Resolución de Gerencia N° 1641-2016- MIGRACIONES-SM-CCM

Álvarez y Parihuamán (2017) califican de forma negativa el actuar de la Superintendencia por no interpretar las normas de forma favorable y garantista en cuanto a los derechos del migrante. No obstante, Mayta (2017) no comparte lo dicho por Álvarez y Parihuamán (2017).

3.4. Descripción de resultados de la Técnica de Análisis de la Legislación Comparada

España regulariza los derechos y libertades de los extranjeros y su integración social a través de la ley Orgánica N°4/2000 publicada en el Boletín Oficial del Estado el 12 de enero de 2000 siendo modificada por Decreto Real el 30 de octubre de 2015.

Cuenta con Cuatro Títulos de Cuatro capítulos respectivamente, en lo que concierne a los derechos y libertades del migrante, de igual manera con referencia a su régimen jurídico (Título I y II), disposiciones en sentido de adición, transición y de derogación.

El artículo 2 bis de la citada ley, refiere a la política inmigratoria y a su ejercicio correspondiente por parte del Gobierno español, las comunidades autónomas y entidades públicas vinculándolas con sus competencias, entre ellas la del respeto de los principios de la migración internacional. El mandato en el numeral 2 consigna 5 puntos importantes: el Primero acerca de la coordinación de políticas establecidas por la Unión Europea y el de la integración de los migrantes, Segundo el de ordenar los flujos migratorios laborales teniendo en cuenta la igualdad positiva entre varón y mujer, el Tercero busca consolidar la efectividad del principio de no discriminación y el de reconocimiento de los derechos y obligaciones para todos, Cuarto menciona la garantía del ejercicio de los derechos en base a la Constitución, Tratados internacionales y en aquellas leyes donde versen derechos de las personas, Quinto combatir contra la inmigración que provoque el estado de irregularidad y fomentar la persecución contra el tráfico de personas y trata de seres humanos.

En cuanto a los derechos de las personas extranjeras y la interpretación de las normas, el artículo 3 expresa resumiendo que todo extranjero gozará de los derechos reconocidos en la Constitución y que el carácter de la norma se aplicará en sentido interpretativo conforme a la Declaración Universal de los

Derechos Humanos, tratados y acuerdos vigentes en España empleando condiciones de igualdad en el trato. (L.O 4/2000, 2000).

De estos artículos se infiere razones suficientes para confirmar que el enfoque establecido por el Estado de España en referencia a su política migratoria cuenta con una perspectiva fundada en la protección de los derechos humanos, por ello, el énfasis de connotar la utilidad de los instrumentos internacionales como criterios aclarativos frente a una controversia que se suscite.

En ese mismo orden, el Capítulo II sobre la Reagrupación Familiar se fragmenta en artículos con contenido del derecho, los participantes insertos dentro del grupo re agrupable, los requisitos y el procedimiento para la autorización de esta calidad migratoria. El artículo 16 de la Ley determina que la vida y la intimidad familiar son derechos que todos los extranjeros poseen, sin embargo obtiene relevancia cuando el estado jurídico del migrante es la residencia con efectos de reagrupar familiares y a pesar de que se rompa el vínculo matrimonial, este no pierde esa calidad migratoria.

Además el artículo 17 enumera a los familiares aptos dentro del núcleo de la reagrupación: a) el cónyuge del residente siempre y cuando no se encuentre inmerso dentro de las causales de su dirimente o se hayan celebrado bajo actos fraudulentos para la ley, no compete exigir este derecho a pesar que en otras culturas es aceptado la bigamia ; b) los hijos (inclusión de los adoptados) del cónyuge y los del residente menores de 18 años o tengan alguna discapacidad, c) hijos mayores de edad que no sean capaces de satisfacer sus necesidades, y el residente extranjero es su representante legal; d) los ascendentes en primer grado del reagrupante y del cónyuge siempre y cuando se encuentren encargados de ellos o sean mayores de 75 años. Por último, sin ser menos importante, regula las relaciones afectivas equiparables en efectos jurídicos al conyugal. (L.O 4/2000, 2000).

Con lo que concierne al tema de Reagrupación Familiar, no se puede visualizar una diferencia sustancial con el Decreto legislativo de migraciones del Perú, debido a que la norma si regulariza a los sujetos solicitantes de este derecho, a

pesar de ello, la agrupación familiar del no nacional no es limitativa pero es restringida en la realidad por los diversos criterios diversos optados por los servidores públicos de la entidad que reconoce dicha calidad migratoria. El D.L N° 1236 si reconoce la unión de hecho como un acto pertinente para la reagrupación familiar, por ende, a las personas listadas en el Artículo N°63 como solicitantes aptos de tal categoría migratoria.

Se debe agregar que el Capítulo III posiciona las garantías jurídicas, entre estas disposiciones se encuentra el artículo 20, manifiesta que los procedimientos administrativos migratorios respetarán el resguardo de derechos previstos en la legislación general sobre este procedimiento, en especial la publicidad de las normas, contradicción, audiencia del interesado y la motivación de derecho en las resoluciones. (L.O 4/2000, 2000)

En contraste con el decreto legislativo de migraciones de Perú, la ley de extranjería española permite en el numeral 3 del mismo articulado, la legitimación para obrar por parte de las organizaciones constituidas en la defensa de los derechos de los extranjeros dentro de un proceso administrativo. Este tratamiento legal de carácter normal en Europa vendría a ser en nuestro país una forma revolucionaria de amparo y a la vez un reflejo de carencias internas frente al boom del tránsito humano multidireccional.

Con respecto al régimen jurídico, su importancia radica en el ordenamiento decisivo de mecanismos que permitan el ingreso, estancia, residencia, salida y el no ingreso de los extranjeros. Lo interesante para este trabajo en referencia a la eficiencia de la entidad reguladora de esta materia, es la consigna de la Disposición final séptima: informar a los servidores públicos de las diversas administraciones, a los directivos de las organizaciones defensoras de derechos humanos de los migrantes, al Colegio de Abogados. (L.O 4/2000, 2000).

En América del Sur, Brasil promulgó el 24 de junio de 2017 la Ley 13445- Ley de Migración, la cual recibió el saludo de la CIDH a través del comunicado de prensa 78/17 por su aprobación, catalogándola como la legislación que previene la xenofobia, que aborrece las deportaciones y expulsiones masivas, evita la

criminalización y aplica la no discriminación en los medios a emplear para el ingreso al territorio y el acceso libre e igualitario a los servicios públicos, beneficios y programas de integración social.

Como afirma la CIDH, la innovación legislativa se caracteriza por tres creaciones interesantes: la primera incluye el acceso a todos los derechos y libertades propias del ser humano, entre ellas el acceso a la asistencia legal gratuita, diálogo social en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas migratorias, la promoción del reconocimiento académico.

La segunda, permite expedir visas o residencias con carácter humanitario y de protección al apátrida, una vez acogido a este mecanismo recibirá la residencia definitiva en Brasil y a la vez podrá adquirir la nacionalidad por naturalización en un proceso abreviado y dinámico. El tercero, imprime de accesibilidad los trámites que permitan la regulación migratoria con independencia de la situación del migrante, impulsando dispositivos claros, eficientes y desburocratiza la naturalización.

Muestra de ello, es la Sección V, artículo 37 en sus 4 artículos romanos, regula la autorización de visa o residencia para la reagrupación familiar concedida al extranjero y los parientes que entran a tal beneficio son: el cónyuge y el conviviente no existiendo trato diferenciado alguno, los hijos migrantes de los extranjeros con autorización de residencia o los hijos inmigrantes de ciudadanos brasileños, ascendente y descendente hasta el 2do grado o el hermano de extranjero residente o hermano extranjero de ciudadano brasileño y aquellos extranjeros que tengan bajo su tutela o guarda a ciudadano brasileño.

En comparación con la ley migratoria brasileña 13445, el D.L 1236 no señala a los familiares que puedan acceder a la calidad migratoria de familiar residente, de la práctica se ha visualizado que no permite acceder a este beneficio los hermanos, debido a que los criterios no contemplan otra forma de composición familiar que no sea la monoparental, de la misma forma, tampoco podría entrar a esta calidad el que cuide, tenga la patria potestad sin ser el progenitor ni el curador de un extranjero residente.

3.5. Descripción de resultados de la Técnica de Análisis de la Posición de Expertos

Es propicio realizar el procesamiento de información obtenida a través de la posición de expertos, explorando en la temática, se ubicó el trabajo realizado por García (2012) siendo la posición adoptada en su estudio de reagrupación familiar, la que hace que se le considere experta.

Analiza la circunstancia de este término a la altura de la investigación internacional y descubre que no cuenta con la autenticidad propia de un derecho generador de obligaciones jurídicas que consoliden la aceptación del familiar del extranjero dentro del país receptor. Durante mucho tiempo fue considerado como una sugerencia o un fuerte imperativo moral, por ello la OIT al igual que la ONU coincidieron en señalar que la defensa desplegable de los instrumentos técnicos regionales como los de reconocimiento universal hacia la familia, aún se encuentra dentro un contorno jurídico inestable debido a que el Derecho internacional no obliga a los Estados a considerárselo como tal. (p.700).

Llegado a este punto, García se percató la excepción a la situación mencionada, que fue representada en el continente europeo en dos vertientes: de un lado, el Consejo de Europa que es respaldado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha impuesto márgenes materiales sobre el poder discrecional que ejercen los Estados para decidir el ingreso y las condiciones de establecimiento de los familiares de extranjeros residentes en su territorio, y de otra parte, la Unión Europea ha ascendido la reagrupación familiar como un derecho subjetivo de reconocimiento regional, pero a pesar de estos intentos sigue siendo precario, limitado y condicionada a la apreciación estatal (p.700).

A lo que hace referencia la entendida en la materia, es que la reagrupación familiar desde su origen fue concebida como un mandato de optimización a dependencia de la soberanía del Estado en los condicionamientos para la estancia de los extranjeros así como su posterior unificación con sus familiares, posteriormente sufrió la metamorfosis a derecho, aun así esta iniciativa es de

regulación precaria. Similitud de realidad ocurre en el Perú, su decreto legislativo sobre migraciones la adopta como un principio, líneas más abajo como un derecho y su desarrollo a lo largo del decreto la expresa como tal.

Esta incoherencia en la práctica no conlleva a discusiones de aplicación, su ilimitación literal no se refleja en los criterios de su evaluación, es así que la ley migratoria peruana es el vivo reflejo de decisiones desfasadas del viejo continente.

Es por esto, que su investigación aplica la protección del rebote como la fianza plena del goce efectivo del derecho a la vida familiar de los extranjeros con la finalidad de coadyuvar el poder público para que en ciertas circunstancias autorizar la reagrupación familiar de sus parientes, en contraste induciría a la afectación derivada del derecho al respeto de su vida familiar.

Desde esta visión, la ruptura del vínculo familiar y su futura separación familiar como efecto la expulsión a causa de las normas migratorias internas del país de acogida, constituiría una violación al Derecho internacional. Para evitar ello, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha visto necesario proporcionar un concepto convencional para la protección de la vida familiar, permitiendo la plasticidad de esta intimidad así como de los modelos familiares. (García, 2012, pp. 701- 702).

La reflexión sobre todo lo comprendido por García nos percata que el concepto de familia sufre transformaciones culturales entrelazadas con los aspectos geográficos y temporales. Por ese motivo, los criterios jurisprudenciales y doctrinales dotaron de flexibilidad para su protección inmiscuyendo su filtración al progreso biológico y científico. Criterios que se ven empleados en el Perú en procesos judiciales sobre técnicas de reproducción versus reconocimiento de derechos paternales, hecho que debe verse implícito también a la hora de evaluar procedimientos de calidad migratoria, otorgamiento de visados y adquisición de nacionalidad peruana.

Cortés es el segundo experto tratado permanentemente en esta investigación, debido a sus validos aportes para el Perú. Así este autor sostiene que el emergente consenso que poco a poco está surgiendo entre los Estados miembros de la Unión Europea y entre las instituciones comunitarias acerca de la necesidad económica que constituye la admisión de inmigrantes de terceros países no debería hacer olvidar la dimensión humana del problema y las necesidades que esas mujeres y hombres tienen, aunque sólo sea porque esas personas ofrecen día a día su capacidad laboral para hacer que la Unión mantenga su prosperidad económica.

En ese sentido, Cortés (2014, pp. 53-54) advierte que la reunificación familiar resulta un componente clave de esa dimensión humana de la inmigración y contribuir a que se pueda llevar a cabo en condiciones óptimas es contribuir a humanizar la globalización. Sin embargo, con actos como la Directiva 2003/86/CE sobre el derecho a la reagrupación familiar no se contribuye a humanizar la globalización, sino todo lo contrario por cuanto de su articulado no puede inferirse más que una percepción estrecha de este derecho, a través del establecimiento de condiciones estrictas, sujetas, además, a la discrecionalidad política de los Estados miembros. Percepción estrecha que contrasta, de una parte, con la amplia interpretación que ha desarrollado el TJCE cuando ha tenido que enfrentarse a la delimitación conceptual del estatuto jurídico de los miembros de la familia de los trabajadores comunitarios, incluida la reunificación familiar; y, de otra, con el reconocimiento internacional que poco a poco está surgiendo alrededor de este derecho.

De acuerdo al análisis de Cortés (2014, p. 54) la Directiva 2003/86/CE constituye una medida poco ambiciosa, que no ofrece ningún avance en relación con las exigencias actuales a nivel nacional, que no cumple el objetivo de lograr los ansiados objetivos de claridad y, especialmente, de humanidad en materia de inmigración; y que consolida la discriminación entre nacionales de terceros países y ciudadanos comunitarios. Ello sucede a pesar que los Jefes de Estados y de Gobierno en la Cumbre de Tampere señalaron que los inmigrantes gocen de derechos y obligaciones "comparables" a los de los ciudadanos comunitarios, lo que hace pensar, según Cortés y que estamos de acuerdo, que la verdadera

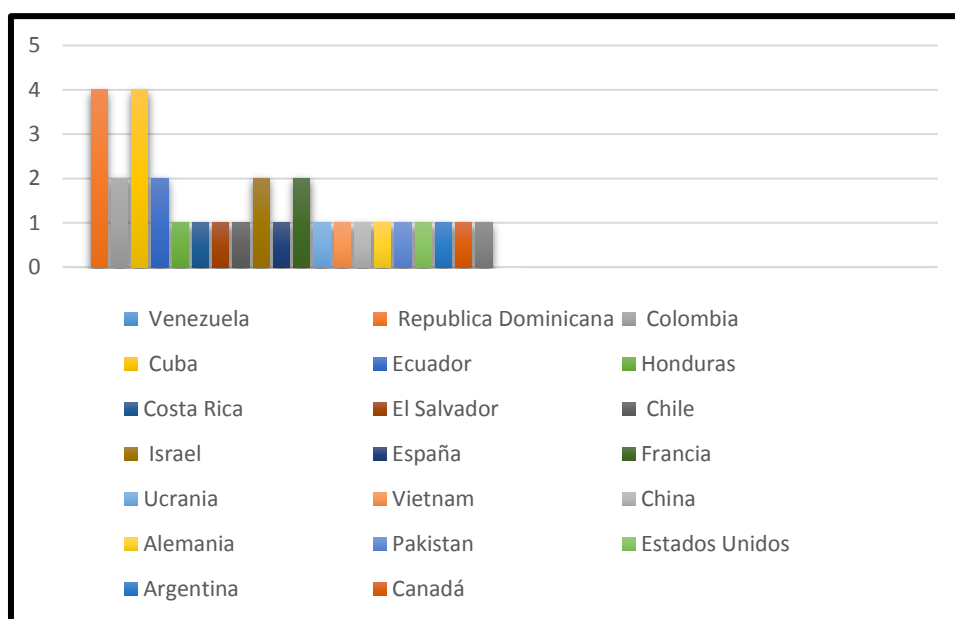
motivación que ha movido a las instituciones comunitarias a adoptar este acto nace esencialmente de una necesidad económica, más que de un principio de carácter humanitario.

3.6. Descripción de resultados de la técnica Encuesta

Con la aplicación de la técnica de Encuesta se sustentó los supuestos jurídicos de la investigación, tomando en cuenta la sensación social del extranjero frente a la regulación de los derechos tratados y su aplicación en la actualidad.

Se realizó el cuestionario a 30 migrantes, siendo 12 mujeres y 18 varones

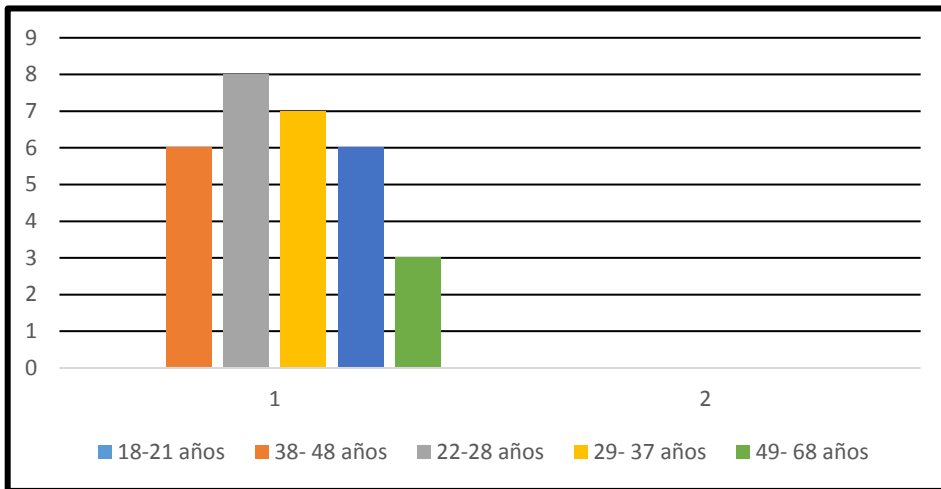
Grafico 4: País de Origen



Gráfica 4: La gran mayoría de extranjeros provienen de América, 4 son venezolanos, en la misma cantidad se encuentra los colombianos, 2 extranjeros son de dominicanos, 2 son cubanos y ese es el mismo número de chilenos. De los 16 restantes, 7 son nativos del continente americano, 5 son de Europa, entre ellos se encuentran 2 españoles, un francés, alemán y un ucraniano. Respecto al continente Asiático son 4 extranjeros, 1 respectivamente es de Israel, Pakistán, Vietnam y China.

Fuente: Elaboración propia. Lima. 2017

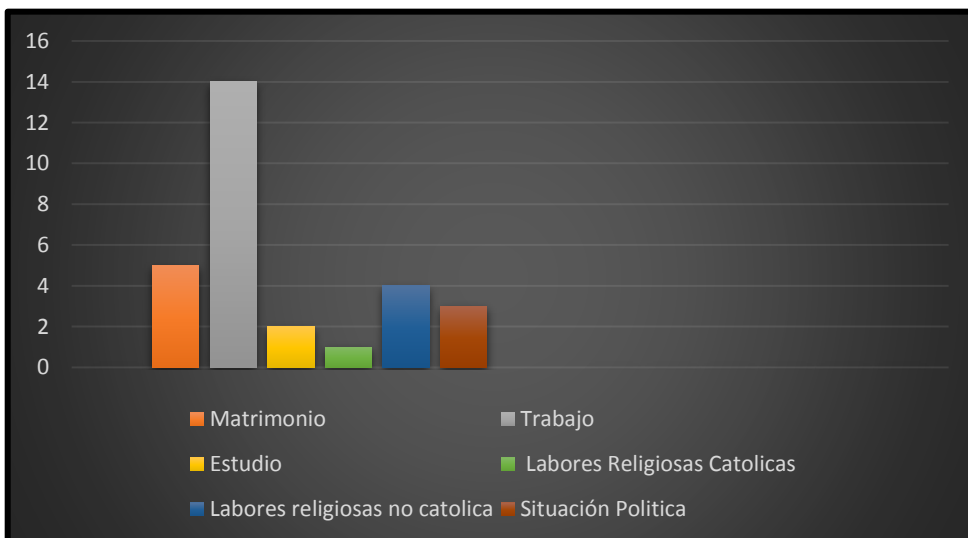
Gráfica 5: Edades de los extranjeros encuestados



Gráfica 5: De 18 a 21 años son las edades de 6 extranjeros, 8 son los migrantes que oscilan entre 22 a 28 años, 7 son los que ingresarán a la tercera fase; de 29 a 37 años, 6 se encuentran entre los 38 a 48 años y por último, 3 foráneos se encuentran en el rango de 49 a 68 años.

Fuente: Elaboración propia. Lima. 2017

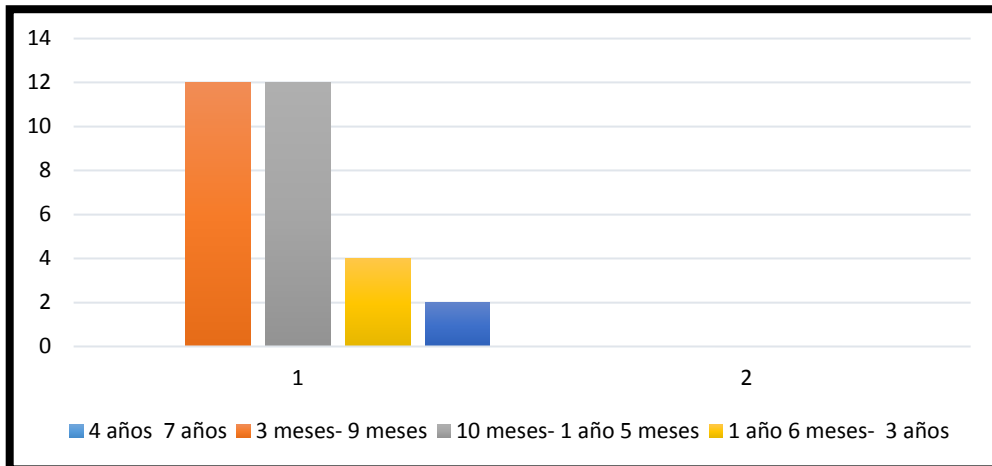
Gráfica 6: Motivos por los que llegaron al Perú



Gráfica 6: El mayor motivo porque ingresan al país es por trabajo, representando ese porcentaje 14 extranjeros, seguido de 5 que contrajeron matrimonio o lo harán, 4 realizarán labores religiosas no católicas, 3 por la situación política que atraviesa su país, 1 por estudio y otro por inversión.

Fuente: Elaboración propia. Lima. 2017.

Gráfica 7: Tiempo de permanencia en el Perú



Gráfica 7: 12 son los extranjeros que se encuentran permaneciendo en el país por un periodo de 3 a 9 meses, igual es el número de extranjeros que ya se encuentran de 10 meses hasta 1 año 5 meses, 4 oscilan entre el año 6 meses hasta los 3 años y 2 ya residen en el Perú de 4 a 7 años.

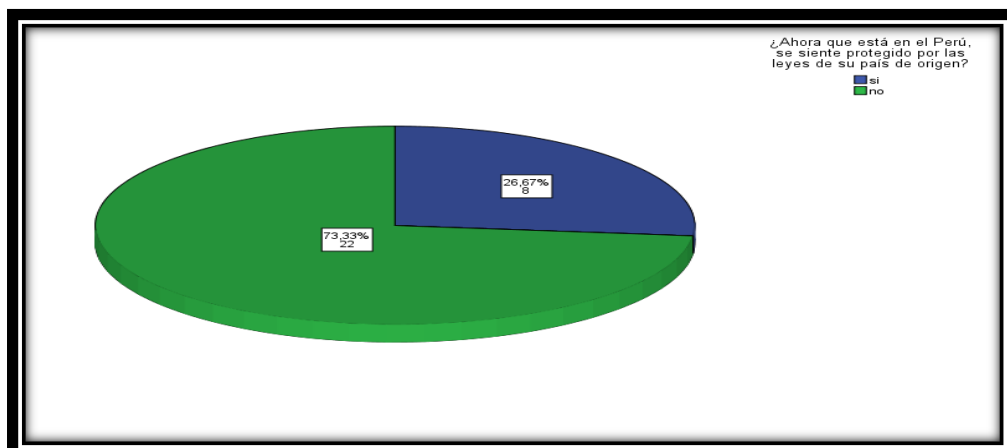
Fuente: Elaboración propia. Lima. 2017

Respecto del Objetivo General se obtuvo los siguientes resultados:

Objetivo General	Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.
-------------------------	--

Con referencia a la Pregunta N° 1 se sintetizó la información por medio de una gráfica que dice lo siguiente:

Gráfica 8: ¿Ahora que está en el Perú, se siente protegido por las leyes de su país de origen?

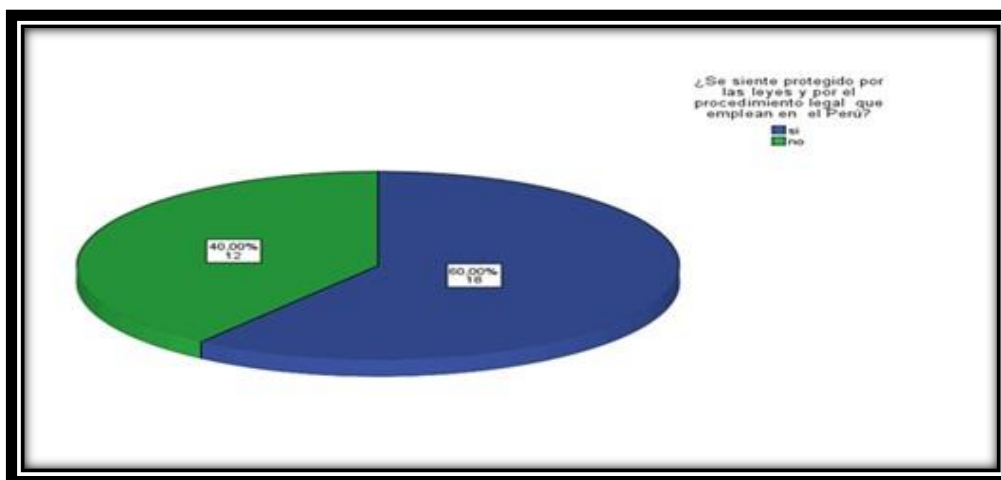


Gráfica8: De los 30 entrevistados, 22 personas representadas por el 73,33% del total manifiestan que no se sienten protegidos por las leyes de su país de origen ante 8 personas con una representación del 26,67% que corroboran lo contrario.

Fuente: Elaboración propia. 2017. Lima

En la Pregunta N° 2 se elaboró la figura en base al cuestionamiento:

Gráfica 9: ¿Se siente protegido por las leyes y por el procedimiento legal que emplean en el Perú?

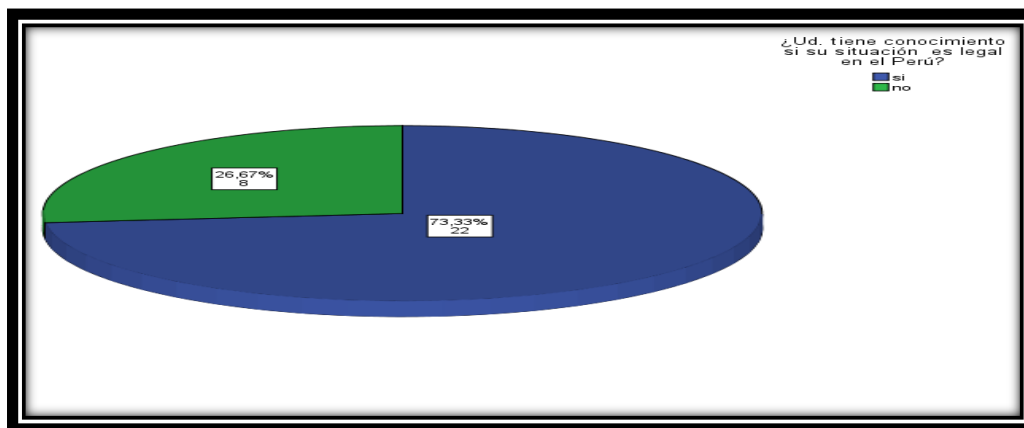


Gráfica 9: 18 personas (60%) del total de 30 afirman que se sienten protegidos por las leyes y por el proceder legal que se emplea en el Perú frente al descontento de 12 personas (40%)

Fuente: Elaboración propia. 2017. Lima

En la Pregunta N° 3 se utilizó el programa SPSS para darle forma a la siguiente interrogante:

Gráfica 10: ¿Ud. tiene conocimiento si su situación es legal en el Perú?

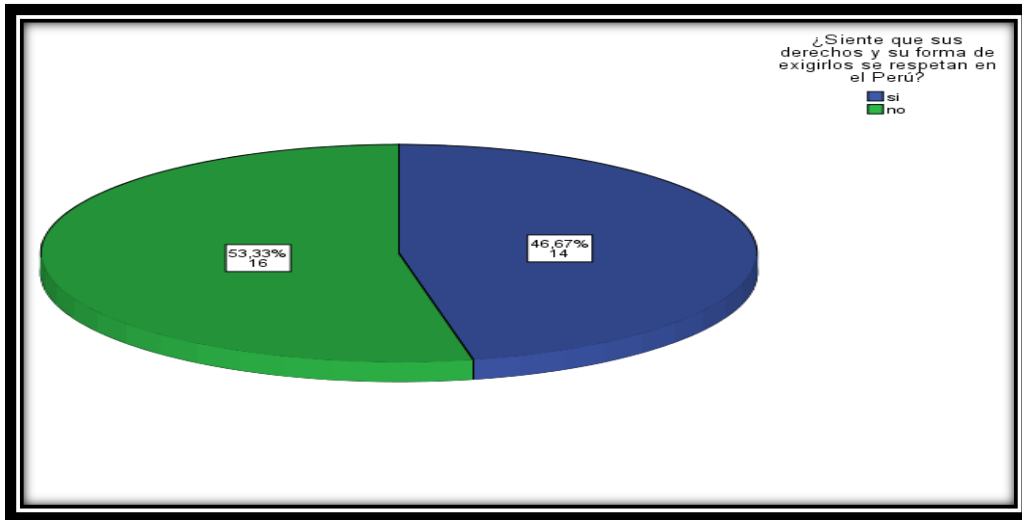


Gráfica 10: 22 (73,33%) extranjeros respondieron acerca de su legalidad en el país frente a unos 8 (26,67%) que se encuentran en estado de irregularidad.

Fuente: Elaboración propia. 2017. Lima

La Pregunta N° 4 elaboró la figura en base al cuestionamiento

Gráfica 11: ¿Siente que sus derechos y su forma de exigirlos se respetan en el Perú?



Gráfica 11: De los 30 entrevistados, 16 (53,33%) no siente que sus derechos se respeten en el Perú frente a 14 personas (46,67%) que creen que sí.

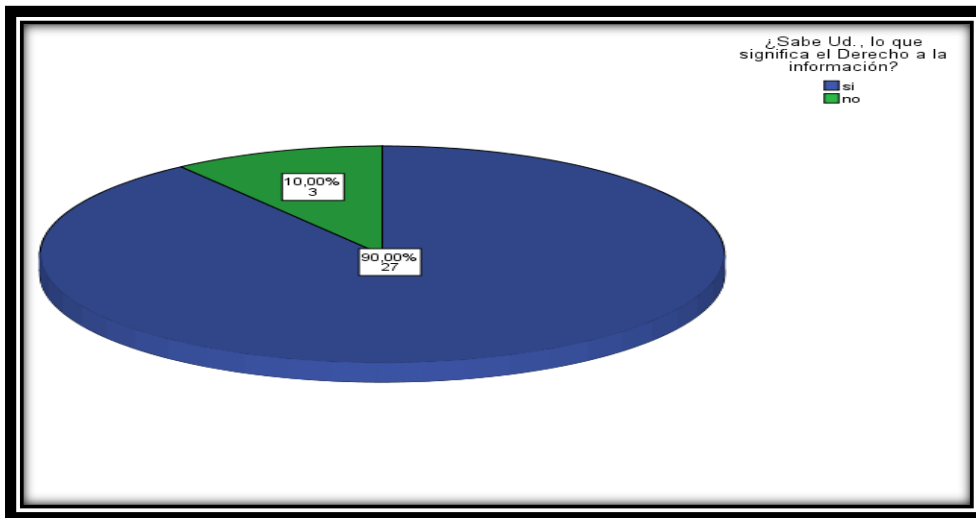
Fuente: Elaboración propia, 2017. Lima

Respecto del Objetivo Específico 1 se obtuvo los siguientes resultados:

<p>Objetivo Específico N° 1</p>	<p>Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros en el marco del marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.</p>
--	--

Con referencia a la Pregunta N° 5 se sintetizó la información por medio de una gráfica:

Gráfica 12: ¿Sabe Ud., lo que significa el Derecho a la información?

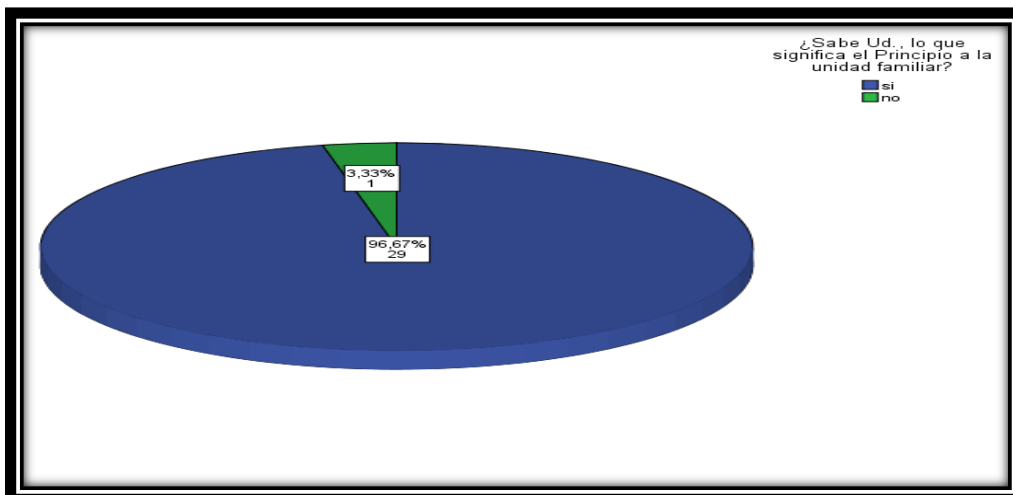


Gráfica 12: Del total de entrevistados, 27 (90%) responden que conocen lo que es el Derecho a la Información, caso contrario ocurre con 3 migrantes (10%).

Fuente: Elaboración propia, 2017. Lima

La Pregunta N° 6 sintetiza la información a través de una figura estadística

Gráfica 13: ¿Sabe Ud., lo que significa el Principio a la unidad familiar?

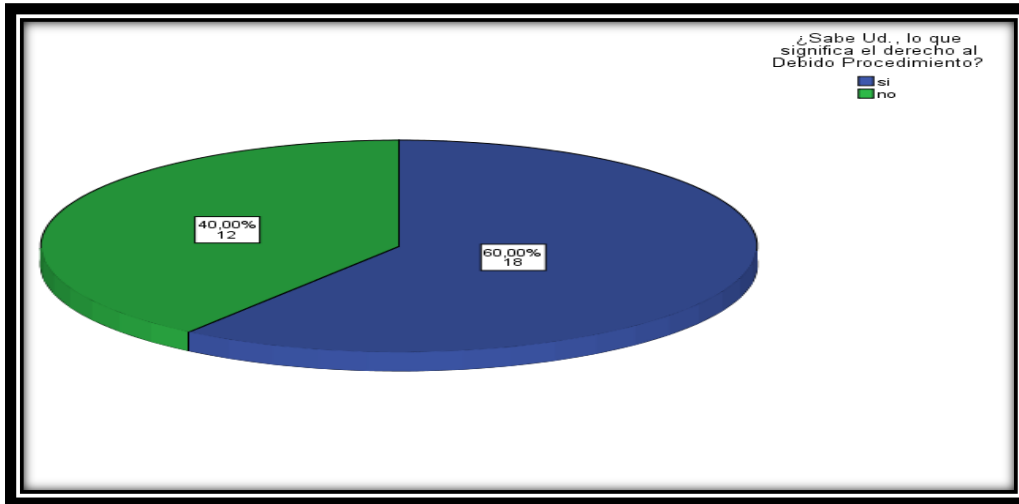


Gráfica 13: 29(96,67%) de los entrevistados tiene conocimiento de lo que significa el principio de unidad familiar, solo 1 (3,33%) desconoce su alcance.

Fuente: Elaboración propia, 2017. Lima

En la Pregunta N° 7 se elaboró la figura en base al cuestionamiento

Gráfica 14: ¿Sabe Ud., lo que significa el derecho al Debido Procedimiento?

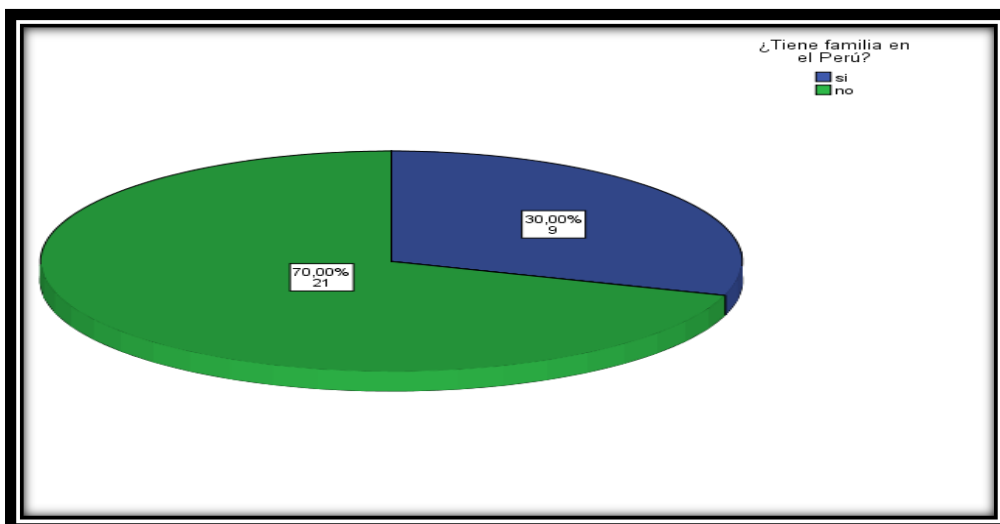


Gráfica 14: 18 (60%) migrantes entienden lo que significa el Derecho al debido procedimiento, 12 (40%) extranjeros no sabían el respaldo de dicho derecho.

Fuente: Elaboración propia, 2017. Lima

La Pregunta N°8 utilizó el programa SPSS para darle forma a la siguiente interrogante

Gráfica 15: ¿Tiene familia en el Perú?

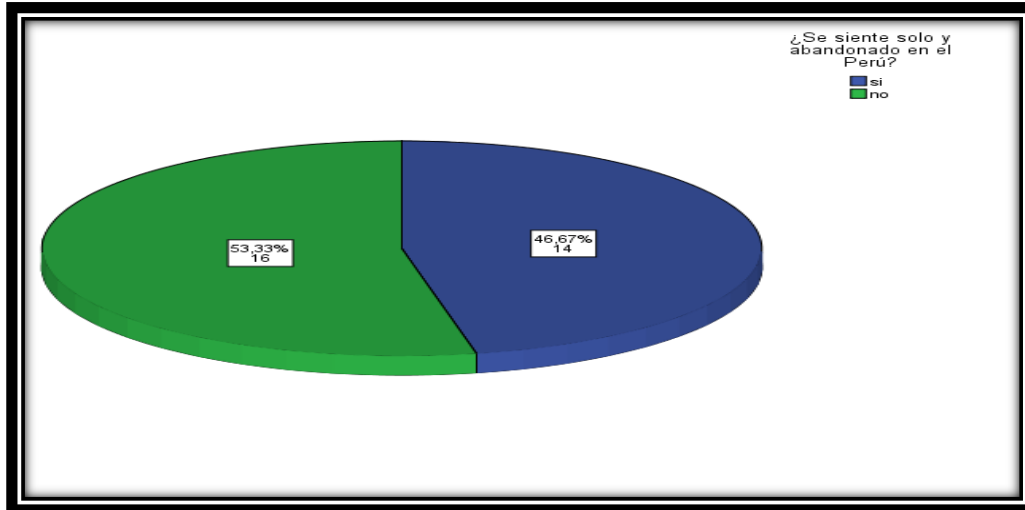


Gráfica 15: 30 extranjeros participaron de la encuesta, 9 (30%) de ellos tiene familia en nuestro país y 21 (70%) manifestaron que no.

Fuente: Elaboración propia, 2017. Lima

La Pregunta N° 9 establece el siguiente criterio estadístico en su imagen

Gráfica 16: ¿Se siente solo y abandonado en el Perú?

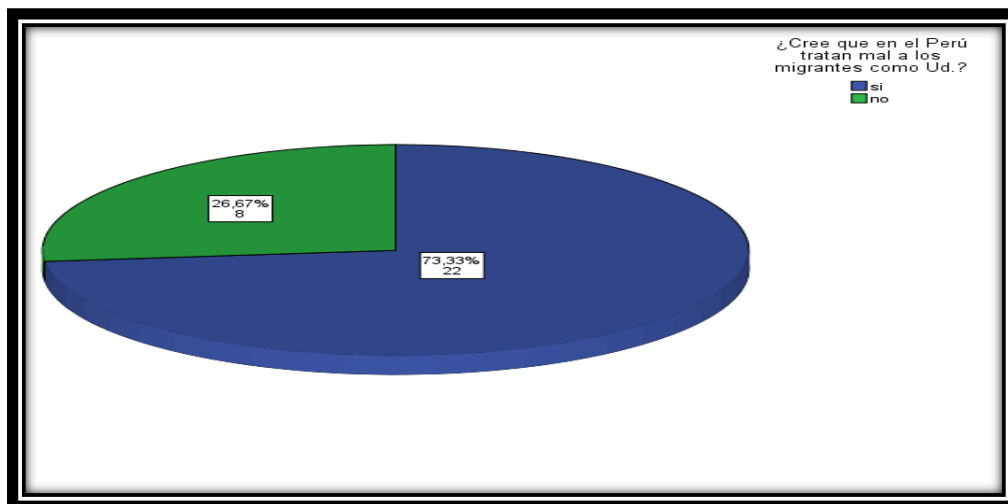


Gráfica 16: 16 personas (53,33%) no consideran sentirse solos ni abandonados en nuestro país, sin embargo 14 (46,67%) expresaron tener esa sensación.

Fuente: Elaboración propia, 2017. Lima

La Pregunta N° 10 se resumen en esta gráfica:

Gráfica 17: ¿Cree que en el Perú tratan mal a los migrantes como Ud.?

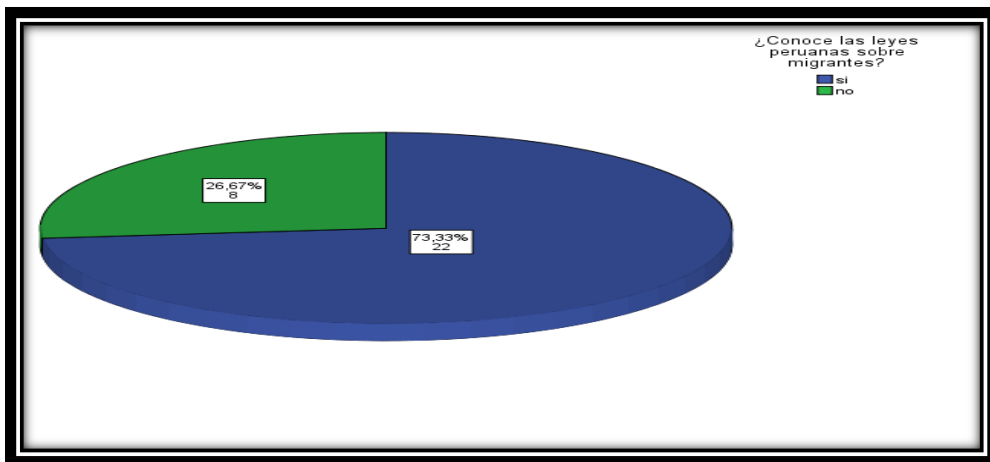


Gráfica 17: 22 (73,33%) extranjeros sienten que son maltratados en el Perú, por otro lado, 8 personas (26,67%) no tienen ese inconveniente.

Fuente: Elaboración propia, 2017. Lima

La Pregunta N° 11

Gráfica 18: ¿Conoce las leyes peruanas sobre migrantes?



Gráfica 18: 22 (73,33%) extranjeros de los entrevistados conocen la ley de migraciones frente a 8 (26,67%) que no tienen idea de esa regulación.

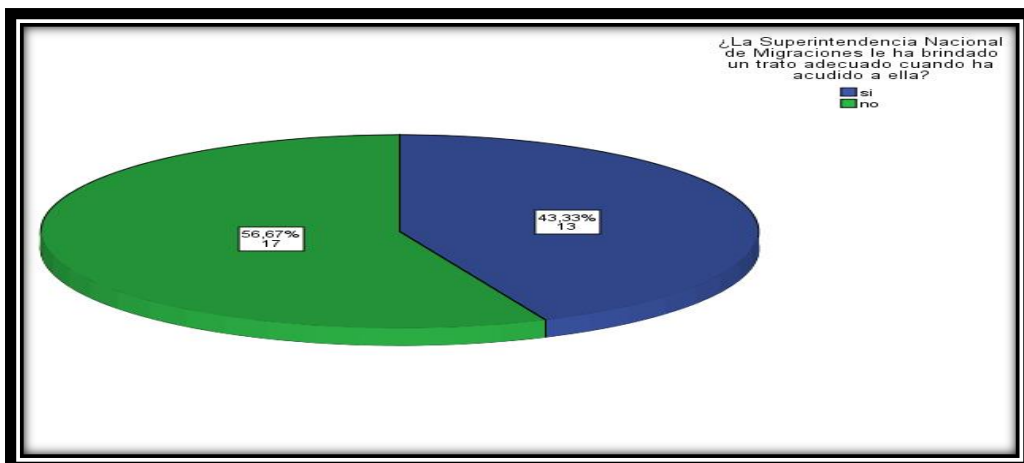
Fuente: Elaboración propia, 2017. Lima

Respecto al Objetivo Específico 2 se logró obtener los siguientes resultados:

Objetivo Específico N° 2	Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar
---------------------------------	--

La Pregunta N° 12:

Gráfica 19: ¿La Superintendencia Nacional de Migraciones le ha brindado un trato adecuado cuando ha acudido a ella?

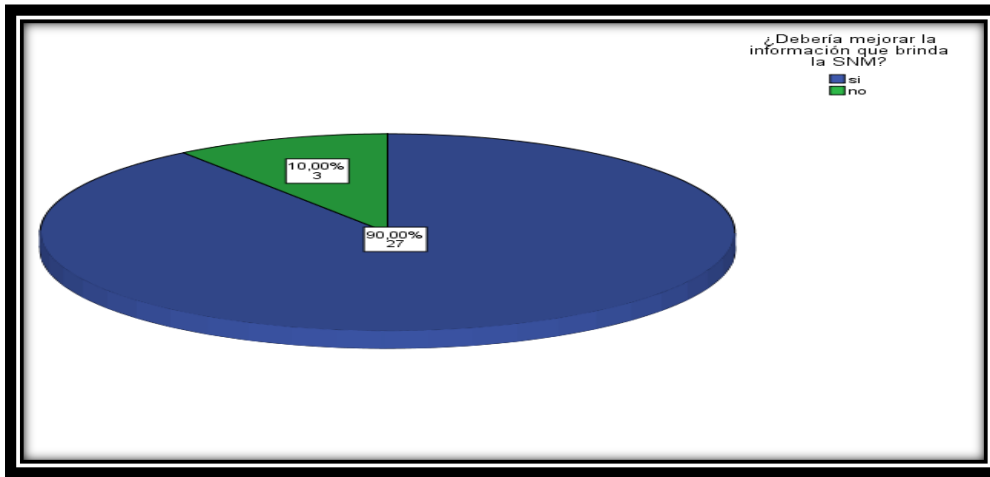


Gráfica 19: 17 (57,67%) migrantes consideran que la SNM no le ha brindado un trato adecuado cuando ha realizado una consulta y 13 (43,33%) están satisfechos con el trato brindado por Migraciones.

Fuente: Elaboración propia, 2017. Lima

La Pregunta N°13:

Gráfica 20: ¿Debería mejorar la información que brinda la SNM?

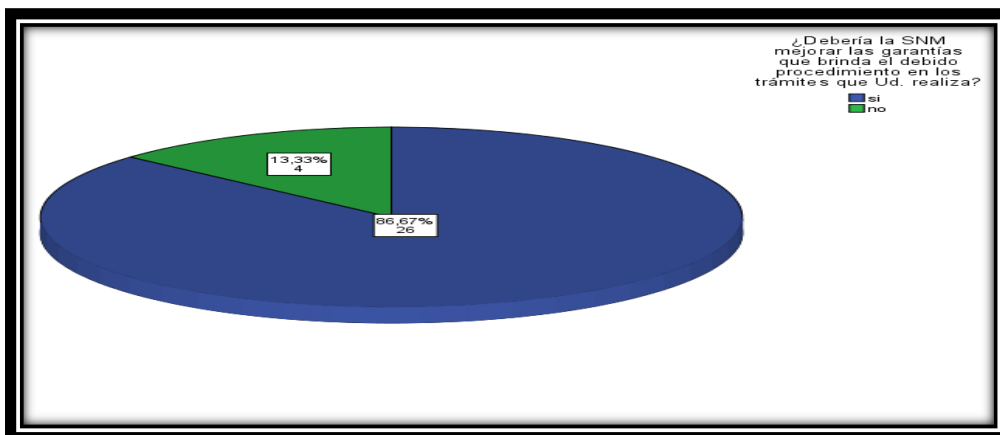


Gráfica 20: 27 (90%) de los participantes considera que la SNM debe mejorar la forma en que brinda información, 3(10%) no lo creen necesario.

Fuente: Elaboración propia, 2017. Lima

La Pregunta N° 14:

Gráfica 21: ¿Debería la SNM mejorar las garantías que brinda el debido procedimiento en los trámites que Ud. realiza?

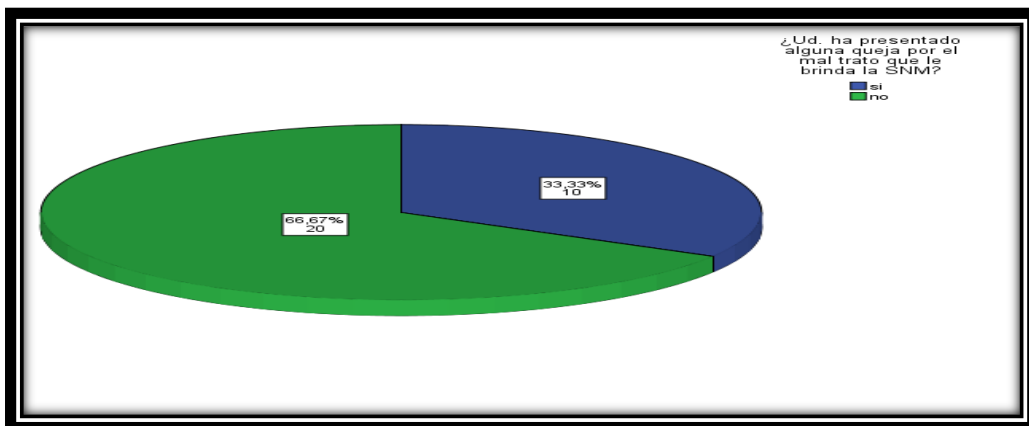


Gráfica 21: 26 (86,67%) personas tienen la percepción de que la SNM debe mejorar las garantías propias del debido procedimiento en los trámites que evalúa, solo 4 (13,33%) no piensan que esto sea cierto.

Fuente: Elaboración propia, 2017. Lima

La Pregunta N° 15:

Gráfica 22: ¿Ud. ha presentado alguna queja por el maltrato que le brinda la SNM?

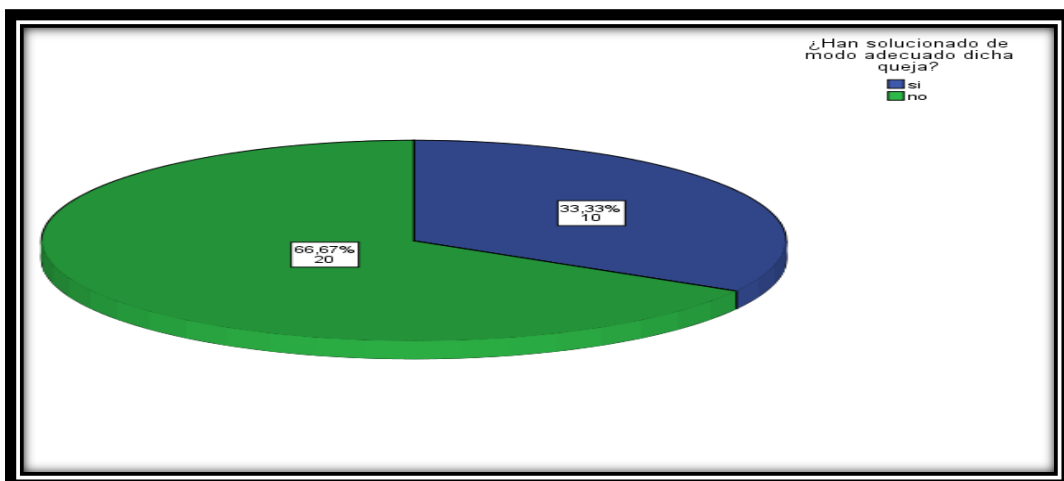


Gráfica 22: 20 (66,67%) de los extranjeros responden que no han presentado queja alguna, por se 10 (33,33%) responden que sí han formulado quejas por haber recibido malos tratos por la SNM

Fuente: Elaboración propia, 2017. Lima

La Pregunta N° 16:

Gráfica 23: ¿Han solucionado de modo adecuado dicha queja?

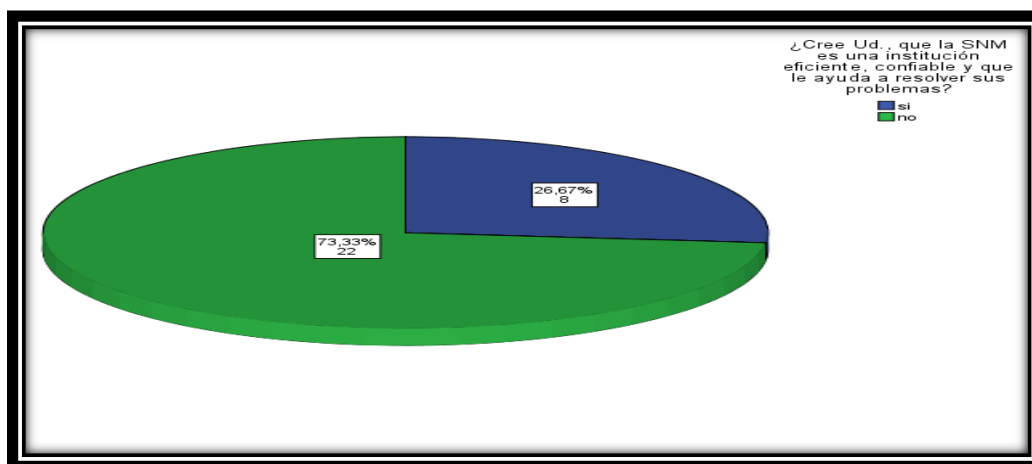


Gráfica 23: De las 10 (33,33%) personas que respondieron que habían presentado quejas, fueron solucionadas de manera adecuada.

Fuente: Elaboración propia, 2017. Lima

La Pregunta N° 17:

Gráfica 24: ¿Cree Ud., que la SNM es una institución eficiente, confiable y que le ayuda a resolver sus problemas?



Gráfica 24: 22 extranjeros consideran que no es una institución confiable ni eficiente, solo 8 piensan lo contrario.

Fuente: Elaboración propia. Lima. 2017.

3.7. Descripción de Análisis de los expedientes administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones

A continuación se detalla el análisis de dicha documentación:

3.7.1. Expediente administrativo LM 160130404 de fecha 13 de mayo de 2016, mediante resolución de Gerencia N° 12904-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 1 de agosto de 2016, declaró improcedente la solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista a Familiar Residente presentado por Diego Cardoso González de nacionalidad española. El caso trata del ciudadano antes mencionado que mantiene un vínculo de unión de hecho con María Elena Gonzalez su compatriota, cuenta con calidad migratoria de trabajadora residente en

Perú. Su partida de unión de hecho, se encuentra inscrita en la Provincia de Pontevedra en el registro de Parejas de Hecho desde el 30 de diciembre de 2015 y apostillada por la Junta de Galicia el 04 de enero de 2016, ello al amparo de la Ley 2/2006 de España que dispone el equipamiento de las relación con intención de permanencia a los efectos surtidos en el matrimonio, resultando cumplir con los requisitos formales para su validez en el Perú. Sin embargo, la SNM denegó su cambio de calidad migratoria porque no quiso validar dicha unión de hecho, con lo cual afectó el derecho a la unidad familiar del que goza todo migrante. Lo que cabe señalar es que la autoridad peruana prevalece el reglamentarismo por encima de los derechos y bienes jurídicos que amparan a los migrantes.

3.7.2 Expediente administrativo LM 150325930 de fecha 30 de diciembre de 2015 a través de la Resolución de Gerencia N° 0052-2016-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 10 de agosto de 2016. En esta Resolución la SNM declaró improcedente la solicitud de nacionalización de peruana por matrimonio solicitado por Diyana Spasova Ivanova de nacionalidad búlgara.

El caso trata de una ciudadana búlgara que se casa con un ciudadano peruano y así está acreditado mediante Acta de Matrimonio. Sin embargo, la SNM observó dicho vínculo matrimonial porque, según su informe, observó que no mantenían una vida conyugal y que no cuentan con ingresos familiares que hagan posible una vida conyugal. Pero los hechos que demostró la solicitante fueron que su esposo se encontraba en Puerto Maldonado en búsqueda de trabajo y que vivía en su domicilio con sus dos hijas.

La actuación de la SNM antes descrita resulta vulneradora, toda vez que ha ido más allá de la norma, la cual establece que para adquirir la nacionalidad por matrimonio debe acreditar estar casado con ciudadano peruano/a, y así quedó acreditado por Diyana Spasova, sin embargo, su solicitud fue denegada por la SNM, lo que afectó su

derecho a la unidad familiar con su esposo. Además, la ciudadana búlgara demostró tener un domicilio cierto, registrado y verificado a la autoridad, Declaración Jurada de convivencia, y que no cuenta con antecedentes penales ni judiciales ni órdenes de captura internacional que hagan sospechosa o peligrosa su presencia en Perú.

3.7.3 Expediente administrativo LM 150283815 de fecha 30 de octubre del 2015, por medio de la resolución de Gerencia N° 1641-2016-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 1 de setiembre de 2016. Declaró improcedente la solicitud de Visa de Residente bajo la calidad migratoria de familiar residente presentado por Pamela del Pilar Romero Villalobos, a favor de Rodney Hernández Herrera de nacionalidad cubana, decisión que vulneró el derecho al libre tránsito y a la movilidad humana y al derecho de la unidad familiar regulada en el D.L 1236.

Ello sucedió a pesar que la solicitante presentó partida de matrimonio inscrita en los Registros Civiles de Cuba, con legalización de firma del Consulado Peruano y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Así mismo, adjuntó copia legible de su documento nacional de identidad en la condición de casada y la impresión del TUPA- Migraciones, precisando que el requisito establecido para la obtención de residencia bajo la calidad de familiar residente. Sin embargo, la Sub Gerencia de Verificación y Fiscalización de la SNM resuelve que no se ha determinado fehacientemente que la ciudadana peruana mantiene una relación conyugal con Rodney Hernández Herrera, ello a pesar de que ha presentado su Partida de Matrimonio de fecha 19 de junio de 2015.

Además la Sub Gerencia permanentemente reconoce que son casados y trata a ambos como “esposos”, lo que cae en contradicción y llega a una situación absurda. Es por ello, que luego del análisis del hecho se llega a determinar que en este caso la SNM además de vulnerar el Principio de unidad familiar migratoria que la autoridad debió respetar

y cumplir, también se encuentra una grave afectación del Derecho al Debido Procedimiento, ya que no cumple con la celeridad, ni razonabilidad ni motivación fundada en derecho de sus resoluciones.

El criterio que aplicó la SNM es que al haber presentado la solicitante el Acta de Matrimonio inscrito en los registros Civiles de Cuba, con legalización de firma del Consulado Peruano y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, hecho que, según la SNM, contraviene a la norma de mayor jerarquía contemplada en los artículos 47 y 48 del Reglamento de inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Es decir, la SNM siguió un criterio legalista y reglamentarista, dejando de lado un ordenamiento mayor y prioritario: la Constitución y su promoción a la familia.

3.7.4 Expediente administrativo LM 160097731 de fecha 01 de abril de 2016, por medio de la resolución de Gerencia N° 16441-2016-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 20 de setiembre de 2016 se declara fundada el Recurso de Reconsideración interpuesto por José Manuel León Collar (español), con la cual autoriza el cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente por el plazo de un año.

En este caso se evidencia que la SNM vulneró el derecho a la información del ciudadano español pues la SNM nunca le notificó las observaciones respecto al contrato de trabajo que presentó y que le permitía el cambio de calidad migratoria. Por lo que al no ser notificado (informado) debidamente, su situación migratoria se complicó y afectó su situación laboral, personal y familiar.

Esta falta de información por parte de la SNM a los migrantes es una constante en su accionar, por ello los extranjeros tienen que interponer recursos impugnatorios que les genera otras afectaciones: económicas, tranquilidad y bienestar. Finalmente, en este caso, el ciudadano extranjero luego de haberse enterado de lo que debía corregir y subsanar,

hizo lo indicado por la SNM y prosiguió con el trámite correspondiente y así lo demostró.

La Resolución antes indicada subsana la actuación indebida de la SNM, dándole la razón al solicitante y restituyendo así sus derechos, entre ellos, el de la información y debido procedimiento. Este resultado, por tanto, confirma la hipótesis planteada en el sentido de que la SNM vulnera el derecho a la información.

3.7.5 Expediente administrativo LM 160282216 de fecha 26 de octubre de 2016 a través de la resolución de Gerencia N° 3113-2017-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 10 de marzo de 2017 declaró improcedente la solicitud presentada por el ciudadano James N Cantrill de nacionalidad estadounidense para cambiar su situación jurídica de Turista a Rentista.

De fecha 10 de noviembre de 2016 se le notifica la Carta de Notificación N°9964-2016-MIGRACIONES-SM-IN-CCM informándole que para adquirir esta calidad migratoria es necesario que acredite que su ingreso neto permanente no debe ser menor a los 1000 dólares, siendo la realidad que por concepto de jubilación tiene un ingreso mensual de 869 dólares y por alquiler 240 dólares más que sumados asciende a la suma de 1109 dólares mensuales. El problema radica en que no admiten el concepto de alquiler como un ingreso neto permanente y le dan 5 días hábiles para que subsane la documentación.

Esta resolución carece de motivación en lo razonable y en lo fundamentado en derecho, vulnera el Principio de celeridad y el de Informalismo, resultando así la vulneración al Debido Procedimiento del cual es acreedor el señor James.

Del análisis global a las mencionadas Resoluciones podemos concluir que la SNM prevale en sus decisiones criterios reglamentaristas y excesivamente inquisitivos, lo que termina perjudicando los derechos de

los migrantes, entre ellos, a la unidad familiar, información y protección, lo cual agrava su situación y condición migratoria en Perú, dejándolo en una situación de vulnerabilidad.

IV.- DISCUSIÓN

En el presente capítulo que corresponde a la discusión de resultados, se ha previsto considerar todos los resultados obtenidos de la técnica de entrevista, guía de análisis documental, legislación comparada, posición de expertos y cuestionario de encuesta, de manera independiente como integrada. Contrastando la información recolectada con los objetivos del trabajo de investigación.

El orden prelativo en que se ha detallado la discusión se presenta en base a los objetivos y a los trabajos previos recopilados en la tesis.

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar

Considerando los resultados obtenidos de la aplicación de técnicas, se constatará la información derivada del análisis del Informe N° 009-2014-DP/ADHPD publicada el 2015 por la Defensoría del Pueblo y el cuestionario de encuesta realizado a migrantes en el presente año.

La Defensoría del Pueblo trabajó con los resultados que el INEI publicó en su sondeo, el año 2013 ingresaron 3, 890,207 extranjeros, estadísticamente hay una creciente de 10,98% en la entrada de estos con referencia al año 2012. Migraciones informó que en el 2014 aumentó en gran medida los trámites de prórroga de residencia de migrantes, lo que significa la existencia de desafíos frente a la migración internacional y la protección de los derechos de los no nacionales frente a los deberes asumidos por el Estado.

El fundamento de su investigación tiene como cimiento las 240 quejas presentadas entre los periodos enero 2010 y octubre de 2014, sin embargo recalcan que hubo un aumento en la demanda de pedidos por los años 2013 y 2014. Solo 167 quejas que involucra a 214 personas fueron resueltas fundadas o su situación se encuentra en trámite. Obtuvieron como datos relevantes del procesamiento de información en gráficas, que los extranjeros que han visto afectados sus derechos pertenecen a gran escala a países del continente

americano (97) y del cuadro de afectos en su situación jurídica, el porcentaje de migrantes con la calidad migratoria familiar de residente (17%) son los más vulnerados en su derecho a la unidad familiar.

De los resultados de la encuesta realizada a 30 extranjeros este año se, representando ese conglomerado 14 extranjeros, seguido de 5 que contrajeron matrimonio o lo harán. Así mismo cuando se les preguntó si se encuentran protegidos por la legislación peruana, 18 manifiestan estar conformes versus 16 que sienten que sus derechos y la forma de exigirlos por medio de un procedimiento no son respetados en el país.

22 personas extranjeras de las 30 creen que no reciben protección legal que provenga de su país de origen y 8 consideran que su situación es irregular en el país. Cabe mencionar que de los entrevistados, los ciudadanos venezolanos son los que se encuentran conformes en casi todos los aspectos encuestados, ya que el Perú fue el primer país latinoamericano en adoptar medidas migratorias inclusivas para su ingreso y permanencia por la situación política vivida en Venezuela, pero los ciudadanos colombianos mencionan que se encuentran en situación de vulnerabilidad debido a que la idiosincrasia peruana aplica estereotipos generalizados para relacionarlos con el sicariato o por el cobro ilegal de préstamo de dinero.

La siguiente técnica empleada es la entrevista aplicada de manera diferenciada e individual a cada uno de los participantes, a decir de Parihuamán (2017) propala juicios acentuados en el informe relatado por la Defensoría, expresa con convicción la existencia de coyunturas generadas por fallos de propia entidad con secuelas perjudiciales para el extranjero en sí. Por lo tanto, la presencia de vulnerabilidad de la condición jurídica de los migrantes es propiciada por la inobservancia o inadecuada aplicación de la ley migratoria empleada por los servidores públicos, no se cuenta con una direccional de normativa de emanación propia del régimen migratorio para el desarrollo de un procedimiento.

La respuesta camuflada del Congresista de Belaunde (2017) acerca de la situación de los migrantes desde el aspecto jurídico conlleva cierto ápice de sinceridad, al expresar que los años 2012-2015 estuvieron plasmados por tendencias nacionalistas, que no han permitido el encauzamiento de incorporar la aceptación social del migrante. Esta recepción implícita aseguraría los derechos intrínsecos del extranjero, no únicamente desde la literalidad de la norma sino desde la atribución de participación social del migrante frente a necesidades y a la competencia de sus intereses.

Todas las transgresiones al estado social-jurídico del no nacional, es minimizado por Mayta (2017) pues pondera en mayor medida los alcances de la promulgación del Decreto legislativo 1236°, en el hecho innegable de la eliminación de los requisitos excesivos, fue ventajoso para el migrante y para la situación en la que se encuentran en el país, logrando con factibilidad el ingreso de sus familiares.

En relación a su respuesta se le interrogó ¿De qué manera la Superintendencia Nacional de Migraciones atiende la situación jurídica de los migrantes extranjeros y cumple con la legislación correspondiente? el entrevistado refuerza su postura y solidifica la implementación de mejoras tanto en los servicios electrónicos impartidos, en especial aquellos que van dirigidos a difundir información a los extranjeros sobre los procedimientos a realizar y el aumento de personal administrativo para la valoración de expedientes respetando la ley de migraciones, el TUPA y la ley de procedimientos administrativos (2017).

Posición desmentida y demolida por los resultados de la técnica de análisis de fuente documental extraídos de las resoluciones de gerencia y con relación conexas del análisis de expediente administrativo (casos) resueltos por la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Las interrogantes acerca de las resoluciones administrativas se hicieron precisamente a la medida del objetivo general, considerando evaluar con ecuanimidad la situación del migrante a través del resguardo de las normas legales. De las cinco resoluciones de gerencia N°12904-2016, N°10616-2016,

N°0052-2016, N° 1641-2016, N°3113-2017- MIGRACIONES-SM-CCM sobre solicitudes de extranjeros que desean regular la condición migratoria en un status de permeabilidad en los procedimientos de visa, cambio de calidad migratoria y adquisición de nacionalidad, se corrobora que Álvarez y Parihuamán (2017) declaran tres cuestiones sobresalientes.

La resolución administrativa emitida no tomo en consideración lo estipulado en el ordenamiento jurídico, ni la literalidad de las normas legales especializadas en la materia ni en los mandatos procedimentales; consideran que este documento decisorio no está revestido de respaldo jurídico para el migrante, por lo que el administrado se encuentra bajo el rostro de la vulnerabilidad. Mayta (2017) no considera esta premisa en base a la teoría de que la entidad si aplicó las normas correspondientes como la del TUPA para verificar el cumplimiento de los requisitos sustentadores del petitorio, la única excepción a su orientación conductual se observa en la R.G N° 12904-2016.

Las resoluciones son parte de los Expedientes administrativos analizados: LM150325930, LM150283815, LM160097731, LM160130404, LM 160282216, desprendiendo de la instrucción dos realidades preocupantes sobre la calificación de expedientes de asignatura migratoria.

En los casos relacionados al cambio de calidad migratoria vinculados a los derechos considerados en la investigación, se desprende: independientemente al tipo de calidad migratoria, así como la petición desde el territorio como fuera de él, si es antes, durante o después del procedimiento se ven afectos de gran forma y en algunos casos de manera irreparable el derecho a recibir información, a que el procedimiento sea adecuado, razonable y sobre todo existe trato diferenciado y criterio diverso sobre el respeto a la unidad familiar, acarreado que el migrante se encuentre en condiciones de vulnerabilidad.

Caso similar es el procedimiento para adquirir la nacionalidad peruana por opción, en la causal de casado con peruano; actuación que traspasa el principio de fiscalización de control posterior, vulneración a la protección jurídica de la familia y la carencia de consideración de las garantías mínimas.

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012- 2016 en el marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar

Por lo que se refiere al objetivo específico 1 será abarcado con el mismo método controvertido empleado en el objetivo general.

La Defensoría del Pueblo desarrolló el marco normativo nacional e internacional que regula los derechos de las personas extranjeras en su informe, a sabiendas que los derechos humanos fueron recogidos por Declaraciones, Convenciones e instrumentos técnicos con la finalidad en un principio de recomendar su tratamiento en los países de acogida para luego ser un mandato de cumplimiento y cuyo desarrolló se abarcó en las teorías relacionadas al tema, en este fragmento se abarcará la regulación de la disciplina migratoria desde el ámbito regional.

La Ley de Extranjería- Decreto Legislativo N° 703 conformó hasta finales del año 2015 el estatuto normativo que organizó el control interno del ingreso, permanencia, residencia, salida y reingreso de extranjeros en el territorio peruano, no contaba con un decreto supremo que promulgara su reglamento, razón imperante para que el Ministerio del Interior creara el TUPA como mecanismo regulador de todos los procedimientos y requisitos. Esta deficiencia es expuesta en el informe de la Defensoría que advierte la problemática de esta legislación.

D.P (2015) corrobora por medio de las quejas presentadas a su institución, la deficiencia de la Ley N° 703 por el antagonismo con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú además por ir a contracorriente a lo regulado en la Constitución. Aplicación del trato diferenciado en base a categorías relacionados al estado civil, sexo y a la sexualidad sin planteamientos objetivos ni razonables como el hecho de excluir a los convivientes y a los varones mayores de edad afiliados paternalmente dentro de la unión familiar. (Pp.73-74).

Dicho lo anterior, la ley analizada desatiende los principios básicos regulados en la Ley 27444, tales como el principio de legalidad ya que la autoridad administrativa de migraciones debe actuar con respeto a la norma de mayor jerarquía (Constitución) a su propio mandamiento (ley) y al derecho y esto va a referencia al procedimiento sancionador, ya que el artículo 63 no especifica los supuestos para hacerse acreedor de una sanción. Igual es la ocurrencia con el principio de razonabilidad, las decisiones adoptadas en la calificación, sanción o en la creación de una obligación está sujeta a la debida proporción entre los mecanismos utilizados y los fines públicos. (D.P, 2015, p.82).

No obstante, uno de los límites de esta ley fue la ausencia de procedimientos administrativos que al regular la situación del migrante implicaban la salida y el reingreso de este al país. Conllevando que mucho de los extranjeros aún permanezcan con su condición migratoria como no habilitante, acarreando problemas en su integración social, no pueda reinsertarse en el mercado de trabajo, por ende a los beneficios sociales que este ofrece (seguro médico, asignación familiar, etc) Otro inconveniente mencionado son los vacíos normativos enlazados en la calidad migratoria de familiar residente, en el caso de viudez, divorcio o separación por dilemas personales o por maltratos hacia las parejas, no teniendo capacidad de respuesta ante dichas situaciones.

Con respecto a la técnica de Entrevista frente a esta ley, se les preguntó ¿Cuál es el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú en el marco del Derecho a la Información, Derecho al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar?, solo Parihuamán hizo referencia a la Ley 703 y recalco las deficiencias mencionadas con anterioridad, pero hace énfasis en las garantías del debido procedimiento, Migraciones no ha cumplido con respetar el derecho de asistencia jurídica gratuita en los casos de expulsión ni de brindar intérprete para el extranjero que no conoce el idioma español (2017).

Ahora se analizará el Decreto Legislativo 1236 que derogó la norma explícita anterior, con aparentes mejoras que permitiese la regularización del extranjero en cuanto a actividades realizadas en su permanencia en el país. No se obtuvo

los resultados esperados con su nacimiento, ejemplificación de ello, las decisiones adoptadas en las resoluciones que emite la Superintendencia Nacional de Migraciones examinadas en conjunto con la guía de análisis documental y de los expedientes administrativos.

El examen del objetivo específico de las resoluciones administrativas se precisaron en el conocimiento que adquirieron los extranjeros al ser informados de cómo se lleva a cabo el procedimiento y tres de estos están regulados para corroborar la vulneración al Principio de unidad familiar,

De las cinco resoluciones de gerencia N°12904-2016, N°10616-2016, N°0052-2016, N° 1641-2016, N°3113-2017- MIGRACIONES-SM-CCM. Álvarez y Parihuamán (2017) declararon que las resoluciones emitidas no cuenta con una decisión motiva ni mucho menos fundada en derecho, comparte esa idea Mayta (2017) en la resolución N°12904-2016, en las demás su postura es contraria a la de sus colegas.

Con referencia al Principio de unidad familiar en los procedimientos de visa, calidad migratoria y en la adquisición de la nacionalidad peruana, no son garantizados en la decisiones de la Gerencia de Servicios Migratorios (Álvarez y Parihuamán, 2017), Mayta como es de esperar, explica que para tomar una decisión de esta envergadura se toma atención de los informes de fiscalización de la Subgerencia por el principio de controles posteriores. (2017). Conexo a ello, se interrogó ¿Considera Ud. que dentro de la facultad de controles posteriores se debe indagar la vida conyugal así como el ingreso económico de una familia dentro de un procedimiento?, evidentemente la respuesta para Álvarez y Parihuamán eso implica una vulneración a la vida íntima familiar.

¿Considera Ud. que se ha garantizado el Derecho a recibir información confiable, veraz para que el administrado tenga certeza del resultado final? Mayta (2017) manifiesta que esa es función de la Gerencia de Usuarios, sin embargo se le presta la información cuando se apersonan a saber sobre su expediente, por lo contrario, los otros entrevistados descifran que eso no es

representación de la realidad, por ende se demuestra la afectación a tal derecho.

Los resultados del análisis de los expedientes administrativos nos permiten la reflexión sobre ciertos puntos:

- 1.- El Derecho a la unidad familiar se vio afectado en los diversos procedimientos que llevaron los extranjeros en Migraciones para dar a su status un sentir legal, sin embargo las respuestas obtenidas por la entidad connotaron percepciones erróneas y de facultad abusiva en el ejercicio del derecho. Indagar acerca de la intimidad en la vivencia de una familia, así como el trato diferenciado entre el cónyuge y la conviviente, la negación a reconocer el efecto que trae consigo el acto de matrimonio aunque este realizado en el extranjero simboliza la negación de este derecho correspondiente al migrante.
- 2.- El derecho al debido procedimiento y sus derechos relativos inscritos no han sido respetados desde la circunferencia de protección de la ley misma, y en su aplicación no se respetan los principios correspondientes, como el plazo razonable, el principio de informalismo, decisión motivada, lo cual conlleva la innecesaria impugnación.
- 3.-El derecho a la información, se ve disminuida y mal enfocada por parte de la autoridad migratoria, se ha comprobado que no es veraz, ni pertinente. Transgrediendo la esencia fundamental de difusión y recepción de información, por lo que la predictibilidad es insuficiente y el administrado no tiene preconcepción del resultado de su procedimiento llevado.

Todas estas observaciones se relacionan de forma conexa con los resultados logrados de la encuesta realizada este año, de los 30 entrevistados, 12 (40%) son mujeres y 18 varones (60%). De la síntesis acerca del tratamiento legal del Derecho a la información, 27 extranjeros conocen la magnitud de su envergadura, solo 3 no conocen lo expansivo de su protección.

En lo que respecta del Derecho al debido procedimiento, 60% (18) del total de extranjeros conoce el significado de este derecho y su relación con los trámites que realizan en Migraciones, el 40 % (12) no saben de este derecho. 29 encuestados (96,67%) intuye que es beneficiario del derecho a la unidad familiar, solo 1 persona no nacional no vislumbró este término como un derecho.

73,33%(22) del total de los encuestados conocen la ley de migraciones frente a 8 (26,67%) que no tienen idea de esa regulación, la cifra es idéntica cuando se compara con el sentir de maltrato por parte del Perú como Estado, se aplica la interpretación análoga con referencia al resultado de 16 extranjeros que consideran que sus derechos ni la forma de exigirlos son respetados en el país. En ese sentido, el porcentaje de extranjeros que tienen las sensaciones precedentes es alto (53,33 % los que se sienten desprotegidos y 20 % más consideran que en el Perú se les ha maltratado), por lo tanto, en la actualidad aún se siguen vulnerando los derechos relatados en el trabajo de esta tesis.

Por lo que se refiere a los resultados obtenidos del análisis de la legislación comparada, se cotejó el Decreto de migraciones- Decreto Legislativo 1236 con la ley de inmigración 4/2000 de España y su modificatoria del 30 de octubre de 2015, resaltando los siguientes puntos:

- 1.- Las atribuciones competentes a la política migratoria difieren en demasía de un país con el otro, el del continente europeo es taxativo acerca de ordenar varios puntos cónclaves sobre la regulación de los derechos de los extranjeros, laboralmente tengan las mismas oportunidades de desarrollo social el varón al igual que la mujer, ajustar los mandamientos de la Unión Europea sobre libertades pertenecientes al extranjero y coordinar con las comunidades autónomas (Barcelona, Sevilla, etc.) y la de entidades públicas para su integración. A diferencia de esta ley, el D.L 1236 en sus artículos 4 y 5 solo dan a conocer que la política migratoria exterior le compete al Ministerio de Relaciones exteriores y la interna al

Ministerio del Interior por el emblema de seguridad nacional con ayuda de Migraciones, además se toma en cuenta el beneficio en tecnología, conocimiento humano que trae consigo la inmigración.

Resultaría mezquino no informar que de manera menos inclusiva ni beneficiosa se menciona las garantías internacionales de los derechos del migrante a través de principios y no con la consideración de un derecho.

- 2.- Otra de las diferencias marcadas en cuanto a estas dos legislaciones, es la inserción de un articulado que expresa literalmente que los procesos que realicen los extranjeros y en ellos se vean inmiscuidos sus derechos y libertades se aplicarán el carácter interpretativo de las leyes teniendo como premisa lo estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos los instrumentos internacionales y regionales, decisión inexistencial, tanto en la anterior ley de extranjería como en la ley 1236 de migraciones del Perú.
- 3.- Con referencia a las libertades y a sus derechos en especial el de reagrupación familiar, incluido la vida e intimidad familiar obtienen relevancia cuando de residencia se trata, regula las familiares aptos para solicitar esta calidad dependiente, entre tantos, se encuentra la protección a los extranjeros que rompen el vínculo afectivo o matrimonial. Si bien es cierto que el artículo 62 del D.L 1236 menciona explícitamente a los individuos idóneos para obtener esta calidad migratoria, sin embargo existe un vacío normativo frente a situaciones de divorcio, encontrándose en vulnerabilidad el extranjero que se encuentra dentro de esta condición.

En comparación con la Ley migratoria de Brasil- Ley 13445, que previene la xenofobia, implementa el trato igualitario en la aplicación de acceso a los servicios públicos, programas sociales, instaura la asistencia legal gratuita y promociona el reconocimiento académico hacia el extranjero, la simplicidad de los trámites para solicitar residencia o la naturalización brasileña, connotando

su visión integrista y su sentido hacia la no discriminación. Por otra parte, la ley 1236 de Perú no instaura ninguna de las características antes mencionadas, de manera muy general en su artículo 8 regula el reconocimiento de derechos fundamentales en igualdad de oportunidad con los nacionales, resguardo desmentido por la propia ley y su utilidad.

Con respecto al Objetivo Específico 2 : **evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del derecho a la información, al Debido Procedimiento y al Principio de unidad familiar.**

Del análisis documental del Informe emitido por la Defensoría del Pueblo se desenlazó que mediante Decreto Legislativo 1130 publicado el 30 de diciembre de 2012 se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones como un órgano técnico especializado cuya autonomía administrativa, funcional y económica se basa en su función entablado de su artículo conformado por el principio de calidad en los servicios (prestar actuación de calidad y responder de manera oportuna y adecuada de las necesidades del usuario), principio de seguridad jurídica (brinda seguridad jurídica en los actos administrativos), principio de trato justo e igualitario (el trato al extranjero es brindado con equidad y sin distinción alguna) (2015, p.120).

Lo dicho hasta este momento en relación con los resultados adquiridos y la discusión entablado en los objetivos desarrollados, se puede afirmar que la condición de vulnerabilidad en la situación jurídica de las personas extranjeras a parte de la aplicación de una legislación incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos, también se debe en gran parte al incumplimiento de sus funciones reguladas en el artículo 4 del D.L 1130, por ende no existe eficiencia en la labor de la SNM.

Toda esta conjetura se relaciona con los resultados de la entrevista y guía de análisis documental. Se interrogó ¿De qué manera se han llevado acabo o

cumplido las recomendaciones que plantea la Defensoría del Pueblo para la SNM en el informe “Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú . Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo”?

Mayta en su reflexión, expresa que la SNM ha tomado en cuenta las recomendaciones establecidas por la D.P, ha creado una oficina que ejerce protección a los casos de vulnerabilidad, cuyo propósito es evitar la afectación de estos derechos, el mecanismo adoptado es intervenir con el gerente directamente para poder solucionar las situaciones que se consideran “de extrema vulneración”. Ha publicado una nueva ley migratoria el D.L 1350, así como la implementación del D.L1272 que modifica la ley 27444 del procedimiento administrativo. (2017).

Con ello connota indirectamente, la problemática causada en base al D.L 1236, por ello la intencionalidad de la institución por cambiar el enfoque direccional de la norma. El Decreto Legislativo 1350 fue promulgado el 01 de marzo de 2017, que se caracteriza por la eliminación de las sub calidades de la generalidad de una calidad migratoria, traspaso de la evaluación de calidades al Ministerio de Relaciones Exteriores, la inserción en el ámbito laboral de los extranjeros y el nombramiento de los derechos correspondientes a goce y exige de los extranjeros. Este implemento no corresponde al rango temporal del trabajo investigativo, de igual manera, la modificatoria de la ley general de procedimiento administrativo es una mejora impuesta por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a finales del 2016 y no algo liderado por Migraciones.

En cuanto a su funcionalidad se le pregunto a Mayta ¿Cuáles son las fortalezas, limitaciones, debilidades de la Superintendencia Nacional de Migraciones en la atención de los migrantes extranjeros? reconoce que las limitaciones de la entidad es la infraestructura y la programación informática del sistema de verificación; en las debilidades se haya la falta de capacitación a su personal, la no intercomunicación entre la entidades públicas involucradas de cierta manera con los procedimientos migratorios, el desinterés de los

órganos internos por entrelazar y compartir información y que la ley no cuente con su reglamento. (2017).

En esa connotación, de la capacitación del personal, la interrogación ¿Cuál es el perfil profesional, el nivel de formación y preparación del personal de la Superintendencia Nacional de Migraciones que atiende a los migrantes extranjeros? Era precisa, por lo que Mayta (2017) explica que las personas que cumplen la tarea de asistente administrativo, inspector migratorio, son profesionales o técnicos de diversas carreras desde derecho, negocios internacionales, economía, turismo, administración, etc.

Se sobreentiende que la contratación del personal y su nivel formativo no es formalizado a través de un nexo lógico para cumplir con las expectativas designadas en sus funciones, fuera de ello no se les brinda la capacitación sobre materia migratoria ni administrativa.

Los entrevistados del análisis documental de las resoluciones, Álvarez y Parihuamán (2017) consideran que no se ha cumplido con el respeto del plazo razonable desde la iniciación del procedimiento hasta su finalización, de forma unívoca concuerdan que no se ha tomado en cuenta el interés del administrado ni lo estipulado por nuestro ordenamiento jurídico. Mayta (2017) por su parte, cree que si se ha respetado y garantizado el interés del extranjero, y que se actuado según el ordenamiento jurídico y resguardando la seguridad nacional.

La realidad difiere demasiado con la visión del último entrevistado, muestra de ello son los datos obtenidos de la realización de la encuesta, de los 30 entrevistados, 17 (57,67%) migrantes consideran que la SNM no le ha brindado un trato adecuado cuando ha realizado una consulta, 27 (90%) de los participantes confirmar que debe mejorar la forma en que brinda información, 26 (86,67%) personas tienen la percepción de que la institución debe mejorar las garantías propias del debido procedimiento en los trámites que evalúa y 22 (73,33%) extranjeros consideran que no es una institución confiable ni eficiente.

V.- CONCLUSIONES

Este capítulo está dirigido a la presentación de conclusiones, dado que su constitución gira en torno a la problemática de la situación jurídica de los migrantes extranjeros: Derecho a la información, Debido procedimiento y el Principio de unidad familiar. 2012-2016. Las conclusiones a mencionar son expuestas de acuerdo a cada uno de los objetivos que han sido planteados en el desarrollo de esta tesis, de manera análoga brinda contestación a las preguntas formuladas en la investigación.

Respecto del Objetivo General cuyo fin era **determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la información, Debido procedimiento y el Principio de unidad familiar**, se llegó a las siguientes conclusiones:

PRIMERO.-

Se ha determinado que la situación jurídica del migrante extranjero se encontró en condiciones de vulnerabilidad, que en base al Informe 009/2014 desarrollado por la Adjuntía de Derechos Humanos- Defensoría del Pueblo, el cual complementó la información acerca de los periodos 2012-2014. Gracias a los datos estadísticos y análisis casuístico de las 240 quejas presentadas por ciudadanos extranjeros y peruanos entre los años 2010 y 2012 con una aceleración de peticiones por los años 2013-2014, cuyos reclamos versaban en la afectación de sus derechos por parte de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Comprobándose así las vulneraciones que sufrieron los migrantes en los periodos ya mencionados, entre ellos que:

- a) La mayoría de afectados según su nacionalidad eran personas que provenían de América,
- b) Las calidades migratorias que acarrear un porcentaje alto en la comisión de vulneraciones era el de turista (28%), seguido de familiar residente (17%) y que el 15% se encontrada en condición de

irregularidad, muchos de estos a causa de errores cometidos por la propia administración,

- c) El reconocimiento de problemas en la ley de Extranjería N° 703 por sus discrepancias normativas con los tratados de ámbito internacional reconocidos por el Estado peruano, contravención a la Constitución y normas relacionadas con materia migratoria,
- d) La inexistencia de un corpus reglamentario que regule los requisitos, procedimientos y servicios que brinda la entidad,
- e) Dilación en los trámites, falta de motivación y de fundamentación en derecho de las resoluciones,
- f) Vulneración del trato igualitario aplicado entre el cónyuge y el conviviente, no reconocimiento del principio de no discriminación, (2015).

En ese sentido, se ratificó que la situación jurídica del extranjero en los periodos transcurridos en los años 2012-2015 se encontraba en condiciones de vulnerabilidad puesto a que la entidad encargada de la regulación de los procedimientos migratorios no respetó su Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad familiar.

SEGUNDO.-

Por otra parte, se ha determinado que la situación jurídica de los migrantes extranjeros a fines del 2015 hasta el 2016 se vio reflejado bajo la actuación del Decreto Legislativo N° 1236- norma con rango de ley que derogó la Ley de Extranjería N°703. El nacimiento de este corpus normativo derivó del acuse realizado por la Defensoría del Pueblo en su Informe, el cual señaló la vulneración de derechos fundamentales de las personas extranjeras, la propaganda creada en su entorno afirmaba la eliminación de casi 130 requisitos de naturaleza excesiva, la difusión de principios fundamentales entrelazados a la migración internacional, el reconocimiento al derecho-principio de unidad familiar y su regulación para la reagrupación familiar.

En resumidas cuentas, a comparación con la norma anterior, fue impresa con carácter de integración social, este acoplamiento “ideal” no contó con la aplicación de criterios uniformes ni el desarrollo de prácticas versadas en el respeto por la dignidad humana, pues no llegó a tener la apropiada regulación con referencia a los requisitos a exigir ni el procedimiento conexo a ellos, función de un reglamento, todo ello se acuñó en trato diferenciado en el TUPA-MIGRACIONES.

TERCERO.-

El trabajo de investigación corroboró la situación jurídica de vulnerabilidad que sufrieron los extranjeros por parte de la Superintendencia Nacional de Migraciones, los resultados que se recopilaron del procesamiento de información de la técnica de análisis documental de las resoluciones de gerencia emitidas en el año 2016 que declararon improcedentes las solicitudes de Autorización de visa bajo el amparo de una calidad migratoria, Cambio de calidad migratoria y la Adquisición de la nacionalidad peruana por opción-matrimonio, denotaron lo siguiente:

- 1.- Las resoluciones administrativas no se encontraban al amparo de las normas legales ni son resueltas en base a los procedimientos correspondientes.
- 2.- Las resoluciones no brindan respaldo jurídico a la situación del migrante, debido a su incompatibilidad con lo estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, demás tratados internacionales regionales ratificados y por su contravención a la Constitución.
- 3.- La existencia de vicios que acarrear de pleno derecho la nulidad de la resolución, estos actos administrativos contaban con la exigencia de objetos de contenido físico y jurídicamente imposible (ejemplo de ello, darle 5 días hábiles al administrado para que pueda presentar acta de matrimonio inscrita en la RENIEC, per se, ellos jamás se casaron pero sí registraron su unión de hecho estable en el Registro de partidas de Hecho en Galicia)

CUARTO.-

Se ha determinado el estado de vulnerabilidad a los cuales fueron sometidos los extranjeros por parte de su país de origen y del de recepción, al amparo de los resultados que se infirieron del cuestionario de encuestas realizadas a 30 extranjeros, con respuestas como:

- 1.- 22 personas representadas por el 73,33% del total manifiestan que no se sienten protegidos por las leyes de su país de origen.
- 2.- 18 personas (60%) del total de 30 afirman que se sienten protegidos por las leyes y por el proceder legal que se emplea en el Perú frente al descontento de 12 personas (40%).

En el grupo de personas que manifiestan sentirse protegidos por las leyes peruanas se encuentran los extranjeros de nacionalidad venezolana, dado que el Perú fue el primer país latinoamericano en promulgar normas que permitan su ingreso y permanencia regular de estos extranjeros debido a la situación política en la que está sumergida Venezuela, asimismo, en el grupo de los disconformes se haya ciudadanos colombianos que sienten que la legislación es muy severa por el estereotipo de que todo colombiano se dedica al sicariato o actividades ilícitas económicas.

- 3.- De los 30 participantes, 8 (26,67%) se encuentran en estado de irregularidad.
- 4.- 16 (53,33%) de los encuestados no siente que sus derechos se respeten en el Perú frente a 14 personas (46,67%) que creen que sí.

Por lo tanto, en la actualidad los migrantes extranjeros tienen la impresión que su situación jurídica en el país se encuentra en un estado de limbo, perjudicando en ciertas ocasiones el interés de los administrados en los procedimientos realizados para su estadía.

Respecto del Objetivo Específico 1, se concluyó lo siguiente:

PRIMERO.-

Se ha analizado el tratamiento legal de los ciudadanos extranjeros en los periodos de los años 2012-2016 en materia migratoria, constitucional y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su aplicación en el Perú. Consiguiéndose saber que ha contado con dos normas vigentes en sus respectivos momentos, La ley de Extranjería- Ley 703 promulgada en el año 1991, a la cual se le consideraba una legislación que no resguardaba los derechos reconocidos a los extranjeros en el Convenio sobre los trabajadores migrantes de 1978 y que ha sido ratificado por el Estado peruano y el Decreto de Migraciones- Decreto Legislativo 1236 publicado en setiembre de 2015, cuya intencionalidad fue mejorar el tratamiento legal de los mismos. No tomó en cuenta lo estipulado por la Corte IDH en las opiniones consultivas OC 18/03 (Principio de Igualdad y no discriminación) y la OC 21/14(Superponer el Principio de interés superior del Niño en el contexto migratorio), ya que nuestro país ha reconocido la competencia contenciosa de tal. Por ende, el tratamiento legal resultó limitada, insuficiente e impreciso.

SEGUNDO.-

Del análisis del tratamiento legal de los migrantes extranjeros, se obtuvieron los siguientes resultados extraídos y arrojó la siguiente información:

- 1.-Las resoluciones administrativas no están debidamente motivadas ni fundadas en derecho.
- 2.- En los casos de visa bajo la calidad migratoria familiar de residente y en los procedimientos para adquirir la nacionalidad peruana no se ha garantizado el principio de unidad familiar, por el trato diferenciado entre el matrimonio y la unión de hecho estable, inmiscuirse en la vida y la intimidad familiar en función del principio de control posterior y por no reconocer el efecto jurídico del matrimonio celebrado en el extranjero a pesar de que la entidad correspondiente al registro del mismo consolide

como condición de casado en el documento nacional de identidad del ciudadano peruano.

- 3.- Vulnerado el derecho al libre tránsito y movilidad humana del extranjero de nacionalidad cubana al no autorizar la visa para ingresar al país y la afectación a la reagrupación familiar con ciudadana peruana.
- 4.- No se ha respetado el derecho al Debido procedimiento de los extranjeros en los trámites realizados ante Migraciones, entre las garantías mínimas vulneradas se encuentra el no ser notificado en el plazo correspondiente, la afectación al principio de legalidad, informalismo, celeridad, decisión motivada y la ejecución de recursos impugnatorios innecesarios.
- 5.- Afectación al Derecho a la información, no se ha difundido información veraz, pertinente y confiable para que el administrado tenga certeza del resultado final del procedimiento realizado.

TERCERO.-

Se ha analizado el tratamiento legal en base a los resultados logrados en la legislación comparada, visualizándose que la Ley 4/2000 con modificatoria del 30 de octubre de 2015 de España y la Ley 13445 promulgada el 24 de junio del 2017 en Brasil son legislaciones direccionadas al respeto de los derechos humanos propios de todo no nacional, sus articulados consolidan la igualdad de oportunidades entre el varón y la mujer desde el ámbito laboral hasta el reconocimiento académico, evitan la criminalización del estado de irregularidad del migrante, promueven acceso a servicios públicos, programas sociales y participación de integración social al migrante, adecuan los procedimientos a trámites simplificados y garantistas, permiten la legitimación para orar de asociaciones involucradas en la defensa de derechos de los extranjeros. En ese sentido, el Decreto Legislativo 1236 regula de manera muy limitada, imprecisa y de forma insuficiente los derechos correspondientes a todo ciudadano extranjero, en especial el Derecho a la información, Debido procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

CUARTO.-

Se ha analizado el tratamiento legal del migrante extranjero en relación a la posición de expertos, como ponente de gran relevancia se tiene a García que refirió al derecho de unidad familiar en su modalidad de reagrupación familiar, afirma que este derecho no contó con la autenticidad propia de un derecho generador de obligaciones jurídicas que consoliden la aceptación del familiar del extranjero dentro del país receptor. Durante mucho tiempo fue considerado como una sugerencia o un fuerte imperativo moral, siendo la Unión Europea la que ha ascendido la reagrupación familiar como un derecho subjetivo de reconocimiento regional, pero a pesar de estos intentos sigue siendo precario, limitado y condicionado a la apreciación estatal.

Realidad semejante a la nuestra, a pesar que su estudio data del año 2012 y nuestro Decreto legislativo de migraciones-D.L 1236 trató a este derecho como un mandato de optimización que tiene como fin lograr un objetivo, no como un derecho inherente de toda persona extranjera de reunificar a su familia.

QUINTO.-

Del análisis del tratamiento legal derivado de la encuesta a los 30 extranjeros, manifestó acerca del Derecho a la información que 27 extranjeros conocen la magnitud de su envergadura, solo 3 no conocen lo expansivo de su protección.

En lo que respecta al Derecho al Debido procedimiento, 60% (18) del total de extranjeros conoce el significado de este derecho y su relación con los trámites que realizan en Migraciones, el 40 % (12) no saben de este derecho.

Con lo que concierne a la unidad familiar, 29 encuestados (96,67%) intuye que es beneficiario de este derecho, solo 1 persona no nacional no vislumbró este término como un derecho.

73,33%(22) del total de los encuestados sienten que han sido maltratos por parte del Perú como Estado, se aplica la interpretación análoga con referencia al resultado de 16 extranjeros que consideran que sus derechos ni la forma de

exigirlos son respetados en el país. En ese sentido, el porcentaje de extranjeros que tienen las sensaciones precedentes es alto (53,33 % los que se sienten desprotegidos y 20 % más consideran que en el Perú se les ha maltratado), por lo tanto, en la actualidad aún se siguen vulnerando los derechos relatados en el trabajo de esta tesis.

Respecto del Objetivo Específico 2 se extrajo las siguientes conclusiones:

PRIMERO.-

Se ha evaluado la eficiencia de la Superintendencia Nacional de Migraciones tomando en cuenta el informe emitido por la Defensoría, las resoluciones que la entidad expidió y del análisis realizado a los expedientes administrativos se concluyó que los servicios brindados a los migrantes extranjeros, resultó ser incapaz y poco confiable a la hora de difundir información, resolver decisiones administrativas teniendo en cuenta el derecho al Debido Procedimiento, además no cuenta con criterios uniformes para interpretar la gama de situaciones que involucra el derecho a la unidad familiar.

SEGUNDO.-

De las entrevistas realizadas a los extranjeros se ha evaluado la eficiencia en la actuación de la entidad y se llegó a la conclusión que los servidores administrativos de Migraciones no cuentan con la capacidad instructiva sobre materia migratoria, de igual manera, el servicio de información a través de la plataforma virtual se encuentra desfasada, de la misma forma el sistema electrónico para seguimiento de expedientes. Todo ello conlleva a que el nivel de vulnerabilidad sea alta y no se garantice a los extranjeros su Derecho a la Información, Debido procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

TERCERO.-

La evaluación en la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones se ve reflejada en el resultado de las encuestas, por su parte los 30 entrevistados concluyeron: 17 (57,67%) migrantes consideran que la entidad no le ha brindado un trato adecuado cuando ha realizado una consulta, 27 (90%) de los participantes confirmar que debe mejorar la forma en que brinda información, 26 (86,67%) personas tienen la percepción de que la institución

debe mejorar las garantías propias del debido procedimiento en los trámites que evalúa y 22(73,33%) extranjeros consideran que no es una institución confiable ni eficiente.

VI.- RECOMENDACIONES

De la recolección de información, el procesamiento y la construcción de resultados, discusión, conclusiones de la investigación surge la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

PRIMERO.-

Es necesario entablar una política migratoria con el enfoque de integración e inclusión social y recíproca de los derechos humanos con los demás Estados para que los extranjeros así como los connacionales sientan el reconocimiento de tales desde su ingreso, permanencia, residencia, salida y el reingreso al país receptor como al de acogida.

SEGUNDO.-

Se sugiere la implementación de un mecanismo inter orgánico en la Superintendencia Nacional de Migraciones, para que los diversos órganos designados al servicio , registro y atención del administrado, se encuentren conectados y así puedan brindar información, veraz, completa, pertinente y sobre todo de fácil entendimiento, para evitar la vulneración del derecho a la información, así como la inserción de articulados que regulen el debido procedimiento dentro de la ley, evitar la impugnación de recursos innecesarios y la judicialización de demandas de amparo constitucional para resguardar los derechos fundamentales.

TERCERO.-

La desconcentración de la Oficina Central sobre evaluación de expedientes provenientes de las jefaturas zonales y la publicación de un Planteamiento de capacitación de los asistentes administrativos y demás miembros de la Superintendencia sobre la correcta aplicación e interpretación de la ley migratoria y convenios con instituciones especializadas en temas administrativo, administrativo sancionador, derecho migratorio con enfoque laboral, derecho migratorio desde el derecho fundamental de las personas para reforzar la perspectiva de inclusión social.

VII.-REFERENCIAS

FUENTES PRIMARIAS

Análisis de fuente documental

Informe N°009/2014/ **DP/ADHPD** realizado por la Defensoría del Pueblo y editado en marzo de 2015.

Resolución de Gerencia de la Superintendencia Nacional de Migraciones. (R.G. (2016) N°10616-2016-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 08 de julio de 2016. Perú

Resolución de Gerencia de la Superintendencia Nacional de Migraciones. N° 12904-2016-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 1 de agosto de 2016. Perú

Resolución de Gerencia de la Superintendencia Nacional de Migraciones. N° 0052- 2016- MIGRACIONES -SM-IN-N de fecha 10 de agosto de 2016. Perú

Resolución de Gerencia de la Superintendencia Nacional de Migraciones. N° 1641-2016-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 1 de setiembre de 2016. Perú

Resolución de Gerencia de la Superintendencia Nacional de Migraciones. N° 3113-2017-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 10 de marzo de 2017. Perú.

Analistas de las Resoluciones de Gerencia:

Álvarez. V. (2017). Análisis realizado el 16 de junio de 2017. Lima. Perú.

Mayta. J. (2017). Análisis realizado el 6 de junio de 2017. Lima. Perú.

Parihuamán. M. (2017). Análisis realizado el 12 de junio de 2017. Lima .Perú.

Entrevista

de Belaunde. A. (2017). Entrevista realizada el 9 de junio de 2017. Lima. Perú

Mayta. J. (2017). Entrevista realizada el 02 de julio de 2017. Lima. Perú.

Parihuamán. M. (2017). Entrevista realizada el 31 de mayo de 2017. Lima .Perú.

Encuesta

Realizada a 30 personas extranjeras, los días 16, 17,19 de mayo de 2017. Lima. Perú

FUENTES DE MARCO JURÍDICO

Carta de la Organización de los Estados Americanos. Suscrita en Bogotá, Colombia, en la quinta de bolívar, el 30 de abril de 1948.

Recuperado <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Carta-de-la-Organizacion-de-los-Estados-Americanos.pdf>

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Costa Rica.7 el 22 de noviembre de 1969.

Recuperado http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convenio sobre los trabajadores migrantes- C143. Entrada en vigor el 09 de diciembre de 1978.

Recuperado:http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C143

Corte Internacional de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 4/84 del 19 de enero de 1984.

Recuperado http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_04_esp.pdf

Corte Internacional de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 5/85 del 13 de noviembre de 1985.

Recuperado http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Adoptada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1990.

Recuperado <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>

Constitución Política del Perú. (1993). Aprobada por Referéndum Constitucional. Promulgado el 29 de diciembre de 1993. Perú

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC N° 18/ 2003.

Recuperado de: http://hrlibrary.umn.edu/iachr/S-series_A_OC-18.html
http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_04_esp.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos. Aprobada y promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

Recuperado http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Declaración Americana De los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

Recuperado https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf

Decreto de Migraciones- Decreto Legislativo 1236. Diario Oficial “El Peruano”. Perú. Publicada el 12 de setiembre de 2015.

Decreto Legislativo 1272- Decreto Legislativo que modifica la Ley 27444 y deroga la Ley 29060. Diario Oficial “El Peruano”. Perú. Publicada el 21 de diciembre de 2016.

Ley de Extranjería- Ley N° 703. Diario Oficial “El Peruano”. Perú. Publicada el 08 de noviembre de 1991.

Ley de Nacionalidad- Ley N° 26574. Diario Oficial “El Peruano”. Perú. Promulgada el 03 de enero de 1996.

Ley de Inmigración- Ley 4/2000. Boletín Oficial del Estado. España. Modificada el 30 de octubre de 2015

Ley de Migración- Ley 13445. Diario Oficial de Unión. Brasil. Promulgada el 24 de junio de 2017.

Reglamento de la Ley de Nacionalidad- Decreto Supremo N° 004-97-IN. Perú. Refrendado por el Ministerio del Interior de fecha 23 de mayo de 1997

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión realizó la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión. Sesiones de octubre de 2000.

Recuperado <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=26&IID=2>

Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones. Aprobado por Decreto Supremo 005 en el año 2013.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Albornoz. J. (2011). El Debido Proceso Administrativo y su Reconocimiento en los Procedimientos Disciplinarios de los órganos de la Administración del Estado regidos por la Ley 18.834 sobre estatuto administrativo. Universidad de Chile. Chile

Cortés. J. (2014). Inmigración y derecho a la reunificación familiar en la unión europea: ¿mínimo común denominador de las políticas nacionales? España: Revista de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Domínguez. P. (2006). Nuevas estructuras de familias en la Unión Europea. Madrid- España.

Recuperado de: https://www.uam.es/otros/afduam/pdf/10/189_206%20PI%20DOMINGUEZ.pdf

Fernández, M. (2014). La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú. Perú.

García. E. (2012). El Derecho a la Reagrupación Familiar de los extranjeros procedentes de Terceros Países. Universidad de Salamanca. España.

Jiménez. J. (2007). ¿Qué es el Debido Procedimiento Administrativo?
Revista de Actualidad Jurídica. Gaceta Jurídica. T. 167. Lima- Perú

Islas. R (2011). Principios Jurídicos. Anuario de Derecho Constitucional
latinoamericano. Pp 397-412. ISSN 1510-4974

Organización Internacional para las Migraciones-OMI. (2006). Glosario de
Migración. ISSN 1816-1014.

Otero, M. (s.f). La nacionalidad como derecho fundamental. Santiago de
Compostela- España.

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142135.pdf>

Resolución del Tribunal Constitucional del Perú. (TC). (2005). Expediente
N°3741-2004-AA/TC. Perú.

Valle. (2001). La realidad legislativa del Derecho a la Información en el
Perú: Perspectivas de una reforma constitucional y la creación de
una Ley de Prensa. Perú

Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea asunto C-413/99
"Baumbast", cit., apdo. 50.

Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea asunto "Singh", cit., apdo.
12.

Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, de 18.6.1987, asunto
316/85 "CPAS de Courcelles / Lebon". Rec. 1987.

Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 4.5. 1995, as. C-7/94
"Landesamt .fur Ausbildungsfrderung Nordrhein-Westfalen / Gaa/",
Rec. 1995, p. 1- 103 1.

Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 15.3.1989, as. 389, 390/87, "Echternach e.a. Moritz / Minister van Ondenvijs en Wetenschappen", Rec. 1989.

Vásquez. C (2014). Migración y discriminación contra las migrantes indígenas: El caso de las mujeres migrantes en la zona Metropolitana de Monterrey. México.

Weiss, A.y Forero. R (2000). Desarrollo Jurisprudencial y perspectivas del Derecho a la Información.

FUENTES METODOLÓGICAS

Barraza. A (2007). La consulta a expertos como la estrategia para la recolección de evidencias de validez basadas en el Contenido. Universidad Pedagógica de Durango. México.

Becerra. O (2012). "Elaboración de Instrumentos de Investigación".

Recuperadode:<https://nticsaplicadasalainvestigacion.wikispaces.com/file/view/guia+para+elaboracion+de+instrumentos.pdf>

Bueno, E. (2003). La investigación científica: Teoría y Metodología. Zacatecas- México.

Cortes. M, Iglesias. M. (2004). Generalidades sobre Metodología de la Investigación. Universidad Autónoma del Carmen. México.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). Metodología de la Investigación (4° ed.). México: McGraw-Hill.

Ortiz.F. (2011) Diccionario de metodología de la investigación científica. México: Limusa.

- Van Hoecke. M. (2014). Doctrina Jurídica: ¿Qué método(s) para qué tipo de Disciplina? . Universidad de Guanajuato. Año 3. Núm. 6. P 127.
- Sabaj.O, Landea.D (2012). Descripción de las formas de justificación de los objetivos en artículos de investigación en español de seis áreas científicas. Chile.
- Sánchez. R. (s.f) Ensayo dogmático sobre el método sistemático jurídico. Recuperado:<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2762/3018>
- Tonon. G. (2011). La utilización del Método Comparativo en estudios cualitativos en ciencia Política Y Ciencias Sociales: Diseño y desarrollo de una Tesis Doctoral.
- Valderrama, S (2014). Pasos para elaborar proyecto de investigación científica. Lima. Editorial San Marcos.
- Vargas. I (2012). La entrevista en la Investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos. Centro de Investigación y Docencia en Educación Universidad Nacional. Costa Rica. Volumen 3. Número 1. ISSN 1659-4703.

VIII.- ANEXOS

Anexo1: Matriz de Consistencia



MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Matos De la Peña, Gisella Pierina

FACULTAD/ ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Situación jurídica de los migrantes extranjeros: Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar. 2012-2016
PROBLEMA GENERAL	¿Cuál es la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<p style="text-align: center;">Problema Específico 1</p> ¿Cuál es el tratamiento legal de los migrantes extranjeros en el marco del Derecho a la información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar?
	<p style="text-align: center;">Problema Específico 2</p> ¿De qué manera la Superintendencia Nacional de Migraciones ha aportado mejoras en cuanto a políticas migratorias para regular la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del derecho a la información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar?
	La situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 estuvo en condiciones de vulnerabilidad puesto que no se

SUPUESTO GENERAL	respetar su Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.
SUPUESTOS ESPECIFICOS	<p style="text-align: center;">Supuesto Específico 1</p> <p>El tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados resulta limitada, insuficiente e imprecisa puesto que no garantiza el derecho a la información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.</p> <p style="text-align: center;">Supuesto Específico 2</p> <p>La Superintendencia Nacional de Migraciones ha incumplido con garantizar derecho a la información, al Debido Procedimiento y al Principio de unidad familiar de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 por lo que la situación de ellos resulta de alta vulnerabilidad.</p>
OBJETIVO GENERAL	Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del derecho a la información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p style="text-align: center;">Objetivo Específico 1</p> <p>Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros en el marco del derecho a la información, al Debido Procedimiento y al Principio de unidad familiar.</p> <p style="text-align: center;">Objetivo Específico 2</p> <p>Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del derecho a la información, al Debido Procedimiento y al Principio de unidad familiar.</p>

DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría fundamentada – sistemático y el fenomenológico – hermenéutica.
POBLACIÓN ESCENARIO DE ESTUDIO	Lima, Superintendencia Nacional de Migraciones, migrantes, expertos, funcionarios.
METODOLOGÍA	<p style="text-align: center;">Enfoque cualitativo</p> <p style="text-align: center;">Caracterización de sujetos: Expertos en la materia, migrantes, funcionarios de la SNM, docentes</p> <p style="text-align: center;">Trayectoria metodológica Métodos: sistemático, exegético, comparativo, doctrinario, jurisprudencial – casuístico</p> <p style="text-align: center;">Técnicas de recolección de datos La entrevista, análisis de fuente documental, análisis normativo del derecho peruano, análisis normativo de derecho comparado y análisis de casos. Encuesta.</p> <p style="text-align: center;">Instrumentos de recolección de datos Guías de entrevista, ficha de análisis de fuente documental, cuestionario de encuesta</p>
CATEGORÍAS	Migrantes, Derecho a la información, Debido Procedimiento, Principio de unidad familiar

Anexo 2: Fichas de Evaluación

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO		VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO												
I. DATOS GENERALES														
1.1. Apellidos y Nombres:														
1.2. Cargo e institución donde labora:														
1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista														
1.4. Autor(A) de Instrumento:														
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN														
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de las investigaciones.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD														
<ul style="list-style-type: none"> - El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación 														
<div style="display: flex; justify-content: center; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; width: 60px; height: 40px; margin-right: 10px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 60px; height: 40px; margin-right: 10px;"></div> </div>														
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :														
<div style="display: flex; justify-content: center; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; width: 60px; height: 20px; margin-right: 10px;"></div> % </div>														
Lima, del 20.....														
<u>FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE</u>														
DNI No..... Telf:.....														

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario de encuesta**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
3. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
4. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos esenciales de la investigación.													
5. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de los supuestos.													
6. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos de la investigación.													
7. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													
8. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

	%
--	---

Lima, de 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:.....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
3. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
4. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos esenciales de la investigación.													
5. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos de la investigación.													
6. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y legislativos de la investigación.													
7. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													
8. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

--	--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%

Lima, de 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf:

Anexo 3-A: Validación de Guías de Entrevista

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

5.1. Apellidos y Nombres: **Fabrizio Marvilla Fraga de Mesquita**

5.2. Cargo e institución donde labora: **Asesor de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad "CV"**

5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

5.4. Autor(A) de Instrumento: **Gisella Pierina Matos De la Peña**

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de las investigaciones.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

95 %

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Lima, 12 de Mayo del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

C.E No. 0009910593 Telf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Chavez Rodriguez Elías Gilberto**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Asesor de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad "CV"**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Gisella Pierina Matos De la Peña**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de las investigaciones.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 17 Mayo del 201

Gisella Pierina Matos De la Peña
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 43304556 Telf. _____

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: **Morales Cauti Guisseppi Paul**
 5.2. Cargo e institución donde labora: **Asesor de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad "CV"**
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 5.4. Autor(A) de Instrumento: **Gisella Pierina Matos De la Peña**

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de las investigaciones.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 17 de marzo del


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a funcionarios de Defensoría del Pueblo

TÍTULO: Situación jurídica de los migrantes extranjeros: Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar. 2012-2016

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

Preguntas:

1. ¿En qué consiste el Derecho a la información y el Derecho al Debido Procedimiento de los migrantes extranjeros?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuál es la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en relación a su Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar?
¿Se cumplen? ¿De qué forma?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuáles son las principales conclusiones a las que llegó la Defensoría del Pueblo en su Informe “Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo”?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

4. Según su opinión ¿Cuál es el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú en el marco del Derecho a la Información, Derecho al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿En qué consiste el Principio de Unidad Familiar de los migrantes extranjeros?

.....
.....
.....
.....
.....

6. De los casos conocidos por la Defensoría ¿Qué conocen y cuánto conocen los migrantes sobre la legislación que tiene relación con su condición jurídica?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

7. Según su opinión, ¿La Superintendencia Nacional de Migraciones ha aportado mejoras en cuanto a políticas migratorias para regular la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del derecho a la información, Derecho al Debido Procedimiento y el Principio de la unidad familiar? ¿por qué? ¿de qué manera?

.....
.....
.....
.....
.....

8. Según su opinión, ¿De qué manera se han llevado a cabo o cumplido las recomendaciones que plantea la Defensoría en el Informe “Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo”?

.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Cuál es el rol que cumple la Defensoría del Pueblo con los migrantes extranjeros?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones

TÍTULO: Situación jurídica de los migrantes extranjeros: Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar. 2012-2016

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

1. ¿En qué consiste el Derecho a la información y el Derecho al Debido Procedimiento de los migrantes extranjeros?

.....
.....
.....
.....

- 2- ¿Cuál es la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en relación a su Derecho a la Información, Derecho al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar?

.....
.....
.....

3- ¿De qué manera la Superintendencia Nacional de Migraciones atiende la situación jurídica de los migrantes extranjeros y cumple con la legislación correspondiente?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

4- Según su opinión ¿Cuál es el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, Derecho al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar?

.....
.....
.....

5- ¿En qué consiste el Principio de Unidad Familiar?

.....
.....
.....

6- De los casos conocidos por su despacho ¿Qué conocen y cuánto conocen los migrantes sobre la legislación que tiene relación con su condición jurídica?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

7- Según su opinión, ¿La Superintendencia Nacional de Migraciones ha aportado mejoras en cuanto a políticas migratorias para regular la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, Derecho al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar? ¿por qué? ¿de qué manera?

.....
.....
.....

8- Según su opinión, ¿De qué manera se han llevado a cabo o cumplido las recomendaciones que plantea la Defensoría para la SNM en el Informe “Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo”?

.....
.....
.....

9- ¿Cuáles son las fortalezas, limitaciones, debilidades de la Superintendencia Nacional de Migraciones en la atención a los migrantes extranjeros?

.....
.....
.....
.....

10- ¿Cuál es el perfil profesional y el nivel de formación y preparación del personal de la Superintendencia Nacional de Migraciones que atiende a los migrantes extranjeros?

.....
.....
.....

.....
.....
10. ¿Algo más que desee agregar?
.....
.....
.....

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a funcionarios del Congreso de la República

TÍTULO: Situación jurídica de los migrantes extranjeros: Derecho a la información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar. 2012-2016

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

1. ¿En qué consiste el Derecho a la información y el Derecho al Debido Procedimiento de los migrantes extranjeros?

.....
.....
.....

2. ¿Cuál es la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en relación a su derecho a la información, Derecho al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar?

.....
.....
.....

3. ¿Cómo está la discusión legislativa en relación a los migrantes extranjeros en el Perú? ¿Qué resultados se ha obtenido? ¿Qué dificultades afrontan en ello?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

4. Según su opinión ¿Cuál es el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, Derecho al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad familiar? ¿Es adecuado? Explique su respuesta.

.....
.....
.....

5. ¿En qué consiste el Principio de Unidad Familiar?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

6. ¿Cuál es la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, Derecho al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar? ¿por qué? ¿de qué manera?

.....
.....

.....
.....

7. Según su opinión, ¿De qué manera se han llevado a cabo o cumplido por parte del Congreso de la República las recomendaciones que plantea la Defensoría en el Informe “Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo”?

.....
.....
.....

8. ¿Cuál es el rol que cumple el Congreso de la República con referencia a los derechos de los migrantes extranjeros?

.....
.....
.....

9. ¿Algo más que desee agregar?

.....
.....
.....

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a funcionarios de Defensoría del Pueblo

TÍTULO: Situación jurídica de los migrantes extranjeros: Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar. 2012-2016

Entrevistado: *María Angélica Parahuamán Aronés*
Cargo: *Comisionada* Institución: *Defensoría del Pueblo*

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

Preguntas:

1. ¿En qué consiste el Derecho a la información y el Derecho al Debido Procedimiento de los migrantes extranjeros?

El debido procedimiento administrativo supone el respeto a las garantías mínimas que rodea todo procedimiento sancionador, entre los derechos comprendidos se encuentra: ofrecer y producir pruebas, decisión motivada, recurrir, plazo razonable.

El derecho a la información puede ser entendido como el derecho de que la persona reciba información clara que le permite tener certeza acerca de la documentación que se le exigirá y el plazo en el cual debe presentarla.

2. ¿Cuál es la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en relación a su Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar?

¿Se cumplen? ¿De qué forma?

Se han podido advertir problemas vinculados con la inobservancia o inadecuada aplicación del marco normativo por parte de Migraciones, como por ejemplo no existe artículo que desarrolle la garantía del debido procedimiento, los principios contrarios al principio de razonabilidad y legalidad, algunas situaciones en las que se evidencian errores generados por la propia administración se trasladan las consecuencias del acto al administrado, amparados en lo que se llama "error no genera derechos".

3. ¿Cuáles son las principales conclusiones a las que llegó la Defensoría del Pueblo en su Informe "Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo"?

- * Deficiencias en la regulación migratoria, puesto que la Ley de Extranjería contenía disposiciones que:
 - a) vulneraban principios como los de igualdad y no discriminación.
 - b) Se limitaba la regularización migratoria.
 - c) Se afectaban derechos en el marco de la potestad sancionadora.
 - d) Existían vacíos normativos (No contempla aspectos importantes de la protección de derechos fundamentales).
- * El marco que regula las sanciones, contraviene los principios de razonabilidad, legalidad y no desarrolla la garantía del debido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

4. Según su opinión ¿Cuál es el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú en el marco del Derecho a la Información, Derecho al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar?

En el marco de D.L. 703, la Ley de Extranjería conlleva de un articulado que desarrolle las garantías del debido proceso en los procedimientos de sanción. Asimismo, existen vacíos normativos que generan dificultades para la regularización migratoria. De la misma manera, el TUPA de Migraciones exige requisitos que carecen de base legal.

5. ¿En qué consiste el Principio de Unidad Familiar de los migrantes extranjeros?

Consiste en la protección de la familia de la persona migrante, reconociendo que esta constituye el grupo básico y fundamental de la sociedad.

6. De los casos conocidos por la Defensoría ¿Qué conocen y cuánto conocen los migrantes sobre la legislación que tiene relación con su condición jurídica?

Existe poco conocimiento de la regulación normativa migratoria aplicable en los casos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

7. Según su opinión, ¿La Superintendencia Nacional de Migraciones ha aportado mejoras en cuanto a políticas migratorias para regular la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del derecho a la información, Derecho al Debido Procedimiento y al Principio de la unidad familiar? ¿por qué? ¿de qué manera?

La... setiembre... de 2015, se publicó el D.L. 1236, nueva norma migratoria que incorpora principios como el de unidad migratoria familiar, respeto a los derechos fundamentales, no criminalización de migración irregular, no discriminación entre ellos. Asimismo crea nuevas categorías migratorias, entre ellas la humanitaria y suspendida, lamentablemente esta norma nunca fue reglamentada por lo cual no entró en vigencia en su totalidad.

8. Según su opinión, ¿De qué manera se han llevado a cabo o cumplido las recomendaciones que plantea la Defensoría en el Informe "Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo"?

Una de las principales recomendaciones de la Defensoría del Pueblo en el mencionado informe fue "aprobar una nueva Ley de Extranjería que defina los principios objetivos y lineamientos respecto al control de ingreso, permanencia...". En setiembre de 2015, se publicó el D.L. 1236, el cual recoge algunos de las recomendaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo, sin embargo esta norma no entró en vigencia en su totalidad y nunca fue reglamentada.

9. ¿Cuál es el rol que cumple la Defensoría del Pueblo con los migrantes extranjeros?

La Defensoría del Pueblo tiene el rol de iniciar y perseguir, de oficio o de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la administración pública que, implicando el ejercicio ilegítimo, irregular, moroso, abusivo, excesivo afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y/o sociedad.

10. ¿Algo más que dese agregar?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a funcionarios del Congreso de la República

TÍTULO: Situación jurídica de los migrantes extranjeros: Derecho a la información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar. 2012-2016

Entrevistado: *Alberto de Belounde de Cárdenas*
Cargo: *Congresista* Institución: *Congreso de la República*

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

1. ¿En qué consiste el Derecho a la información y el Derecho al Debido Procedimiento de los migrantes extranjeros?

Cada persona que se encuentra en un país ajeno al suyo cuenta con varios derechos que deben ser tutelados; considera que la motivación del Derecho a la información es el principio de predictibilidad insertado en sus esencias fundamentales: indagar, recibir y difundir información.

El derecho al Debido procedimiento debe ser resguardado para que la situación migratoria del extranjero no se transpire en una condición de irregularidad.

2. ¿Cuál es la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en relación a su derecho a la información, Derecho al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar?

El año 2016, el gobierno del Presidente Kuczynski ha instaurado un cambio en la perspectiva de las políticas migratorias, anteriormente el nacionalismo a postergado el proceso en cuanto a la regulación interna de los derechos humanos en esta materia.

El rol de la migración no cuenta con una categoría sólida; por lo que la directiva del gobierno está plasmando cambios legislativos y normativos para consolidar los derechos proclamados en los instrumentos internacionales.

3. ¿Cómo está la discusión legislativa en relación a los migrantes extranjeros en el Perú? ¿Qué resultados se ha obtenido? ¿Qué dificultades afrontan en ello?

No se ha realizado aún un debate legislativo serio en relación a políticas migratorias; siento preocupación por esos debates, dado que mis colegas estereotipan, prejuzgan y ponen en pleno la demagogia cuando de extranjeros es el tema a tratar.

Percebo cierta sensación de xenofobia, desinterés por equiparar la regulación de sus derechos con similitud en el trato frente a un nacional. Todo ello conlleva a que las normas no tengan como premisa la inclusión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

4. Según su opinión ¿Cuál es el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, Derecho al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad familiar? ¿Es adecuado? Explique su respuesta.

El Estado debe asegurarse que la promulgación de las leyes, decretos, resoluciones y resoluciones estén supeditados al mandato de la Constitución, a los tratados internacionales ratificados, siempre velando por el respeto de la dignidad humana caso específico los extranjeros.

5. ¿En qué consiste el Principio de Unidad Familiar?

Es un derecho cuya naturaleza es garantizar la formación de la familia y la intencionalidad de sus miembros de vivir juntos. Existe diversos modelos de familia que están siendo reconocidos social y jurídicamente, aunque este resguardo no es definitivo, no se respeta las uniones poco convencionales o el reconocimiento del matrimonio realizado en el extranjero.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

6. ¿Cuál es la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, Derecho al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar? ¿por qué? ¿de qué manera?

La Superintendencia Nacional de Migraciones está intentando mejorar la calidad de servicios públicos a brindar al usuario que requiere de ellos, pero las políticas que resguardan estos derechos se encuentran defasadas por el temor irracional que si se implementa mecanismos de integración social, tendrán menos oportunidades laborales y esta distinción es incompatible con el Derecho internacional.

7. Según su opinión, ¿De qué manera se han llevado a cabo o cumplido por parte del Congreso de la República las recomendaciones que plantea la Defensoría en el Informe "Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo"?


El Congreso de la República no ha cumplido aún con lo encomendado por la Defensoría del Pueblo, sin embargo ha sido real del Poder Ejecutivo promulgar una nueva ley en política migratoria - Decreto legislativo 1350 y se debe reflexionar entre la protección de los derechos fundamentales y las prácticas de buen empleo a nivel interno.

8. ¿Cuál es el rol que cumple el Congreso de la República con referencia a los derechos de los migrantes extranjeros?

Los miembros del Congreso están revestidos de diversas facultades en cuanto a legislación, política y especial. Con referencia a los migrantes extranjeros no se ha cumplido con la función de efectuar legislaciones, reformular o derogar normas que contravengan con los derechos inherentes de las personas.

9. ¿Algo más que desee agregar?

La discusión legislativa en el Congreso debe contar con la participación ciudadana y del migrante extranjero para erradicar la xenofobia y permitir el acoplamiento social del no nacional.

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
	 ALBERTO DE BELAUNDE Congresista de la República

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones

TÍTULO: Situación jurídica de los migrantes extranjeros: Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar. 2012-2016

Entrevistado: *José Ignacio Mayta Baldeón*

Cargo: *Asistente administrativo* Institución: *Superintendencia Nacional de Migraciones*

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

1. ¿En qué consiste el Derecho a la información, el Derecho al Debido Procedimiento de los migrantes extranjeros?

Ambos son derechos reconocidos en la Constitución; por tanto toda persona puede ejercer las facultades que desprenden de ellos. El derecho a la información significa que las personas deben tener acceso a la información y esta debe ser precisa y completa. El debido procedimiento cuenta con garantías propias de ser exigidas en cualquier proceso a realizar, como ser notificado con resoluciones motivadas, interponer recursos impugnatorios.

- 2- ¿Cuál es la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en relación a su Derecho a la Información, Derecho al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar?

Antes de la promulgación del D.L. 1236 se les obligaba a los extranjeros que cumplan con presentar requisitos excesivos, eliminados

la situación de los migrantes ha mejorado, ya que se les ha aprobado sus calidades migratorias, permitiendo el ingreso y permanencia de sus familiares, eso fue un avance. Lo que respalda el derecho a la información; la página web del migraciones ha recabado información de todos los procedimientos que realiza, mejorando el acceso a la información a través de la descentralización de la misma.

3- ¿De qué manera la Superintendencia Nacional de Migraciones atiende la situación jurídica de los migrantes extranjeros y cumple con la legislación correspondiente?

Por medio de la implementación de sistemas virtuales, ha permitido al extranjero que no se dirige a la oficina central para encontrarse informado. Incremento la contratación de personal para evaluar expedientes administrativos y cumplir con el tiempo establecido en el TUPA - Migraciones y ha respetado en lo mayor posible lo regulado en el Decreto legislativo N°1236 - Migraciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.

4- Según su opinión ¿Cuál es el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, Derecho al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar?

El decreto legislativo 1236 es una ley inclusiva con las necesidades de los extranjeros, les reconoce sus derechos fundamentales, les permite formalizar su situación migratoria, fomenta el principio de unidad familiar, eliminar requisitos exagerados y en todo procedimiento se aplica la ley 27444.

5- ¿En qué consiste el Principio de Unidad Familiar?

Esta regulada en el D.L. 1236 como un principio fundamental de la migración que consiste en la protección que tiene la familia por parte del Estado que acoge al extranjero, la reagrupación con los demás miembros de la familia a través de la calidad de familiar residente, siendo el caso si el casado es ciudadano extranjero o nacional.

6- De los casos conocidos por su despacho ¿Qué conocen y cuánto conocen los migrantes sobre la legislación que tiene relación con su condición jurídica?

"Conocen lo que deben conocer" Saben de los requisitos que deben presentar para el procedimiento que realizarán, pero si es la primera vez que la realizan entonces hay un desconocimiento tanto en la información como en el procedimiento, con referencia a la política migratoria no saben el alcance del D.L. 1236 ni de los recursos impugnatorios que deben presentar cuando no estén conformes con la decisión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

7- Según su opinión, ¿La Superintendencia Nacional de Migraciones ha aportado mejoras en cuanto a políticas migratorias para regular la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, Derecho al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar? ¿por qué? ¿de qué manera?

El Decreto legislativo 1236 ha servido en el año 2016 como una guía para la evaluación de expedientes en cuanto a regulación migratoria a tomar en cuenta. Además se aprobó el D.S. 001-2017-IN

que respalda a los padres que decidieron divorciarse y en amparo de la unidad familiar pueden quedarse en el país y el otro decreto... supremo que permite enter permisos temporales de permanencia para los venezolanos.

8- Según su opinión, ¿De qué manera se han llevado a cabo o cumplido las recomendaciones que plantea la Defensoría para la SNM en el Informe "Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo"?


Se ha creado una oficina que ofrece protección a los casos considerados en "estado de vulnerabilidad", el mecanismo adopta de la intervención directamente con el gerente para solucionar los casos que se consideran como "extrema vulneración" pero sino todo sigue el procedimiento regular. La SNM ha tomado en cuenta la recomendación de la defensoría y promulga la nueva ley migratoria -D.L 1350, aplica el D.L 1272 modifica la ley de procedimiento administrativo.

9- ¿Cuáles son las fortalezas, limitaciones, debilidades de la Superintendencia Nacional de Migraciones en la atención a los migrantes extranjeros?

Las limitaciones son la infraestructura, la programación y el sistema de verificación, en las debilidades se encuentra la falta de capacitación a su personal; no hay intercomunicación entre las entidades públicas con Migraciones y la fortaleza se guía en valores de confiabilidad y compromiso.

10- ¿Cuál es el perfil profesional y el nivel de formación y preparación del personal de la Superintendencia Nacional de Migraciones que atiende a los migrantes extranjeros?

Las personas contratadas por Migraciones son de diversos carreras técnicas y profesionales; con referencia a la capacitación; no se les brinda preparación formativa en materia migratoria ni administrativa. La adecuación del personal se ha dirigido por la práctica y lectura individual.

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
JOSE IGNACIO MAYTA BALDEON SUB GERENCIA DE INMIGRACION Y NACIONALIZACION GERENCIA DE SERVICIOS MIGRATORIOS MIGRACIONES	

ANEXO 4-A: Validación de Guía de Análisis Documental



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Marvilla Fraga De Mesquita Fabricio**
- 1.2. Cargo e institución donde labora: **Asesor del Área de Investigación de la Facultad de Derecho "UCV"**
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Gisella Pierina Matos De la Peña**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
3. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
4. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos esenciales de la investigación.											X		
5. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos de la investigación.											X		
6. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y legislativos de la investigación.												X	
7. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											X		
8. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 09 de Junio de 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

C.E No 00000000 Telf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMAN, ESAU
- 1.2. Cargo e institución donde labora: **Asesor del Área de Investigación de la Facultad de Derecho "UCV"**
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Gisella Pierina Matos De la Peña**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
3. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
4. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos esenciales de la investigación.													✓
5. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos de la investigación.													✓
6. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y legislativos de la investigación.											✓		
7. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													✓
8. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

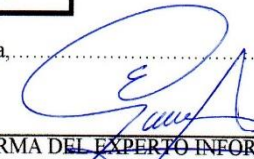
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95 %
5 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, de 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **ACETO LUCA**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Asesor del Área de Investigación de la Facultad de Derecho "UCV"**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Gisella Pierina Matos De la Peña**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
3. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
4. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos esenciales de la investigación.												X	
5. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos de la investigación.												X	
6. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y legislativos de la investigación.												X	
7. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
8. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, **24 DE JUNIO** de 2017

Juan Aceto
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

C.E No. **000952300** Telf.: **931294720**



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Marino Rodolfo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: **Asesor del Área de Investigación de la Facultad de Derecho "UCV"**
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Gisella Pierina Matos De la Peña**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													x
2. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
3. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
4. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos esenciales de la investigación.													x
5. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos de la investigación.													x
6. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y legislativos de la investigación.													x
7. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													x
8. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 24 de Junio de 2017

SP
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06989923 Telf.: 953526951

Anexo 4-B: Guía de Análisis Documental

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

Número de Expediente:	LM150325930
Fecha de Expediente:	30 de Diciembre de 2015
Tipo de Expediente:	Administrativo
Proceso del Expediente:	Migratorio
Petitorio:	Otorgamiento de Nacionalidad peruana por opción- matrimonio con peruano
Calidad Migratoria:	Turista
Documento Emitido:	Resolución de Gerencia
Número de la Resolución:	0052-2016-MIGRACIONES-SM-I-N
Fecha de la Resolución:	10 de agosto de 2016
Calificación:	Improcedente
Elaborado:	Subgerencia de Inmigración y Nacionalización
Resuelto:	Gerencia de Servicios Migratorios
Entidad:	Superintendencia Nacional de Migraciones
Nombre del Administrado:	Diyana Spasova Ivanova
Nacionalidad :	Búlgara
Condición:	Casada con Juan Adrian Silva Allende, ciudadano peruano

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: Sí: No:

Tiene sellos: Sí: No:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.

SITUACIÓN JURÍDICA:

Marca con una X

- a) ¿La resolución administrativa se encuentra al amparo de las normas legales y procedimentales correspondientes?. Sí: No:
- b) ¿La resolución brinda respaldo jurídico a la situación del migrante?. Sí: No:
- c) ¿La situación jurídica del interesado se encuentra en estado de vulnerabilidad?. Sí: No:
- d) ¿Existe algún vicio de nulidad en la resolución? Si: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

TRATAMIENTO LEGAL

Marca con una X

- a) ¿Se ha brindado una decisión motivada y fundada en derecho? Si: No:
- b) ¿Se ha garantizado la protección del Principio de Unidad Familiar en el proceso para adquirir la nacionalidad Peruana? Si: No:
- c) ¿Considera Ud. que dentro de la facultad de controles posteriores se debe indagar la vida conyugal así como el ingreso económico de una familia dentro de un procedimiento?. Si: No:
- d) ¿Cree Ud. que el administrado recibió información completa, veraz y confiable sobre este procedimiento?. Si: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

EFICIENCIA DE LA LABOR DE LA SNM

Marca con una X

- a) ¿Considera Ud. que la SNM ha cumplido con los plazos Razonables desde el inicio hasta la culminación de este Trámite? Sí: No:
- b) ¿Cree Ud. que la SNM ha resuelto conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés del administrado? Sí: No:
- c) ¿Considera Ud. que la SNM ha interpretado y aplicado las normas de procedimiento de forma favorable y garantista de los derechos y pretensiones del administrado.? Sí: No:

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

Número de Expediente:	LM160130404
Fecha de Expediente:	13 de mayo de 2016
Tipo de Expediente:	Administrativo
Proceso del Expediente:	Migratorio
Petitorio:	Solicitud de Cambio de Calidad Migratoria
Calidad Migratoria:	Turista
Calidad Migratoria solicitada:	Familiar de Residente (FEB)
Documento Emitido:	Resolución de Gerencia
Número de la Resolución:	12904-2016-MIGRACIONES-SM-CCM
Fecha de la Resolución	01 de agosto de 2016
Calificación:	Improcedente
Elaborado:	Subgerencia de Inmigración y Nacionalización
Resuelto:	Gerencia de Servicios Migratorios
Entidad:	Superintendencia Nacional de Migraciones
Nombre del Administrado:	Diego Cardoso Gonzalez
Nacionalidad :	Española
Condición:	Conviviente- Partida de Unión de Hecho registrada en Galicia

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas:

Sí:

No:

Tiene sellos:

Sí:

No:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.

SITUACIÓN JURÍDICA:

Marca con una X

- a) ¿La resolución administrativa se encuentra al amparo de las normas legales y procedimentales correspondientes?. Sí: No:
- b) ¿La resolución brinda respaldo jurídico a la situación del migrante?. Sí: No:
- c) ¿La situación jurídica del interesado se encuentra en estado de vulnerabilidad?. Sí: No:
- d) ¿Existe algún vicio de nulidad en la resolución?. Si: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

TRATAMIENTO LEGAL

Marca con una X

- a) ¿Se ha brindado una decisión motivada y fundada en derecho? Si: No:
- b) ¿Se ha garantizado el Principio de Unidad Familiar?. Si: No:
- c) ¿Una Partida de Unión de Hecho registrada y apostillada es un requisito racional y proporcional para solicitar este CM? Si: No:
- d) ¿Se ha garantizado el Principio de Respeto a los derechos fundamentales y la promoción para la formalización migratoria según lo estipulado en la Ley de Migraciones? Si: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

EFICIENCIA DE LA LABOR DE LA SNM

Marca con una X

- a) ¿Considera Ud. que la SNM ha cumplido con los plazos razonables desde el inicio hasta la culminación de este Trámite? Sí: No:
- b) ¿Cree Ud. que la SNM ha resuelto conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés del administrado? Sí: No:
- c) ¿Considera Ud. que la SNM ha interpretado y aplicado las normas de procedimiento de forma favorable y garantista de los derechos y pretensiones del administrado? Sí: No:

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

Número de Expediente:	LM150283815
Fecha de Expediente:	30 de octubre del 2015
Tipo de Expediente:	Administrativo
Proceso del Expediente:	Migratorio
Petitorio:	Solicitud de Visa de Residente
Calidad Migratoria solicitada:	Familiar de Residente (FPB)
Documento Emitido:	Resolución de Gerencia
Número de la Resolución:	1641-2016-MIGRACIONES-SM-CCM
Fecha de la Resolución	01 de setiembre de 2016
Calificación:	Improcedente
Elaborado:	Subgerencia de Inmigración y Nacionalización
Resuelto:	Gerencia de Servicios Migratorios
Entidad:	Superintendencia Nacional de Migraciones
Nombre del Administrado:	Rodney Hernandez Herrera
Nacionalidad :	Cubana
Condición:	Casado con Pamela del Pilar Romero Villalobos

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: Sí: No:

Tiene sellos: Sí: No:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.

SITUACIÓN JURÍDICA:

Marca con una X

- a) ¿La resolución administrativa se encuentra al amparo de las normas legales y procedimentales correspondientes?. Sí: No:
- b) ¿La resolución brinda respaldo jurídico a la situación del migrante?. Sí: No:
- c) ¿La situación jurídica del interesado se encuentra en estado de vulnerabilidad?. Sí: No:
- d) ¿Existe algún vicio de nulidad en la resolución?. Sí: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

TRATAMIENTO LEGAL

Marca con una X

- a) ¿Se ha brindado una decisión motivada y fundada en derecho?. Sí: No:
- b) ¿Se ha garantizado el Principio de Unidad Familiar?. Sí: No:
- c) ¿Se ha garantizado el Derecho al Debido Procedimiento? Sí: No:
- d) ¿Considera Ud. que la decisión ha vulnerado el derecho de libre tránsito y movilidad humana del administrado? Sí: No:
- e) ¿Cree Ud. que se le brindó información pertinente y confiable sobre el punto controvertido?. Sí: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

EFICIENCIA DE LA LABOR DE LA SNM

Marca con una X

- a) ¿Considera Ud. que la SNM ha cumplido con los plazos Razonables desde el inicio hasta la culminación de este Trámite?. Sí: No:
- b) ¿Cree Ud. que la SNM ha resuelto conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés del administrado?. Sí: No:
- c) ¿Considera Ud. que la SNM ha interpretado y aplicado las normas de procedimiento de forma favorable y garantista de los derechos y pretensiones del administrado?. Sí: No:

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

Número de Expediente:	LM160282216
Fecha de Expediente:	26 de octubre de 2016
Tipo de Expediente:	Administrativo
Proceso del Expediente:	Migratorio
Petitorio:	Solicitud de Cambio de Calidad Migratoria
Calidad Migratoria:	Turista
Calidad Migratoria solicitada:	Rentista (Rxa)
Documento Emitido:	Resolución de Gerencia
Número de la Resolución:	3113-2017-MIGRACIONES-SM-CCM
Fecha de la Resolución:	10 de marzo de 2017
Calificación:	Improcedente
Elaborado:	Subgerencia de Inmigración y Nacionalización
Resuelto:	Gerencia de Servicios Migratorios
Entidad:	Superintendencia Nacional de Migraciones
Nombre del Administrado:	James N Cantrill
Nacionalidad :	Estadounidense

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: Sí: No:

Tiene sellos: Sí: No:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.

SITUACIÓN JURÍDICA:

Marca con una X

- a) ¿La resolución administrativa se encuentra al amparo de las normas legales y procedimentales correspondientes?. Sí: No:
- b) ¿La resolución brinda respaldo jurídico a la situación del migrante?. Sí: No:
- c) ¿La situación jurídica del interesado se encuentra en estado de vulnerabilidad?. Sí: No:
- d) ¿Existe algún vicio de nulidad en la resolución?. Sí: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

TRATAMIENTO LEGAL

Marca con una X

- a) ¿Se ha brindado una decisión motivada y fundada en derecho?. Sí: No:
- b) ¿Considera Ud. que se ha garantizado el Derecho a recibir información confiable para que el administrado tenga certeza del resultado final?. Sí: No:
- c) ¿Se ha garantizado el Derecho al Debido Procedimiento? Sí: No:
- d) ¿Cree Ud. que la decisión en la resolución fue conforme al ordenamiento jurídico? Sí: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

EFICIENCIA DE LA LABOR DE LA SNM

Marca con una X

- a) ¿Considera Ud. que la SNM ha cumplido con los plazos Razonables desde el inicio hasta la culminación de este Trámite? Sí: No:
- b) ¿Cree Ud. que la SNM ha resuelto conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés del administrado?. Sí: No:
- c) ¿Considera Ud. que la SNM ha interpretado y aplicado las normas de procedimiento de forma favorable y garantista de los derechos y pretensiones del administrado? Sí: No:

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

Número de Expediente:	LM160097731
Fecha de Expediente:	01 de abril de 2016
Tipo de Expediente:	Administrativo
Proceso del Expediente:	Migratorio
Petitorio:	Solicitud de Cambio de Calidad Migratoria
Calidad Migratoria:	Turista
Calidad Migratoria solicitada:	Trabajador Residente (FEB)
Documento Emitido:	Resolución de Gerencia
Número de la Resolución:	10616-2016-MIGRACIONES-SM-CCM
Calificación:	Improcedente
Elaborado:	Subgerencia de Inmigración y Nacionalización
Resuelto:	Gerencia de Servicios Migratorios
Entidad:	Superintendencia Nacional de Migraciones
Nombre del Administrado:	José Manuel León Collar
Nacionalidad :	Española

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas:

Sí:

No:

Tiene sellos:

Sí:

No:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.

SITUACIÓN JURÍDICA:

Marca con una X

- a) ¿La resolución administrativa se encuentra al amparo de las normas legales y procedimentales correspondientes?. Sí: No:
- b) ¿La resolución brinda respaldo jurídico a la situación del migrante?. Sí: No:
- c) ¿La situación jurídica del interesado se encuentra en estado de vulnerabilidad?. Sí: No:
- d) ¿Existe algún vicio de nulidad en la resolución?. Si: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

TRATAMIENTO LEGAL

Marca con una X

- a) ¿Se ha brindado una decisión motivada y fundada en derecho?. Si: No:
- b) ¿Considera Ud. que se ha garantizado el Derecho a recibir información veraz, confiable para que el administrado tenga certeza del resultado final?. Si: No:
- c) ¿Se ha garantizado el Derecho al Debido Procedimiento? Si: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

EFICIENCIA DE LA LABOR DE LA SNM

Marca con una X

- a) ¿Considera Ud. que la SNM ha cumplido con los plazos Razonables desde el inicio hasta la culminación de este Trámite? Si: No:
- b) ¿Cree Ud. que la SNM ha resuelto conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés del administrado? Sí: No:
- c) ¿Considera Ud. que la SNM ha interpretado y aplicado las normas de procedimiento de forma favorable y garantista de los derechos y pretensiones del administrado? Si: No:

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO

Anexo 4-C: Analista 1

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Entrevistado: José Ignacio Mayra Baldeón

Cargo: Asistente Administrativo Institución: Migraciones

Número de Expediente:	LM160282216
Fecha de Expediente:	26 de octubre de 2016
Tipo de Expediente:	Administrativo
Proceso del Expediente:	Migratorio
Petitorio:	Solicitud de Cambio de Calidad Migratoria
Calidad Migratoria:	Turista
Calidad Migratoria solicitada:	Rentista (Rxa)
Documento Emitido:	Resolución de Gerencia
Número de la Resolución:	3113-2017-MIGRACIONES-SM-CCM
Fecha de la Resolución:	10 de marzo de 2017
Calificación:	Improcedente
Elaborado:	Subgerencia de Inmigración y Nacionalización
Resuelto:	Gerencia de Servicios Migratorios
Entidad:	Superintendencia Nacional de Migraciones
Nombre del Administrado:	James N Cantrill
Nacionalidad :	Estadounidense

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: Sí: No:

Tiene sellos: Sí: No:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.

SITUACIÓN JURÍDICA:

Marca con una X

- a) ¿La resolución administrativa se encuentra al amparo de las normas legales y procedimentales correspondientes?. Sí: No:
- b) ¿La resolución brinda respaldo jurídico a la situación del migrante?. Sí: No:
- c) ¿La situación jurídica del interesado se encuentra en estado de vulnerabilidad?. Sí: No:
- d) ¿Existe algún vicio de nulidad en la resolución?. Si: No

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

TRATAMIENTO LEGAL

Marca con una X

- a) ¿Se ha brindado una decisión motivada y fundada en derecho?. Si: No:
- b) ¿Considera Ud. que se ha garantizado el Derecho a recibir información confiable para que el administrado tenga certeza del resultado final?. Si: No:
- c) ¿Se ha garantizado el Derecho al Debido Procedimiento? Si: No:
- d) ¿Cree Ud. que la decisión en la resolución fue conforme al ordenamiento jurídico? Si: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

EFICIENCIA DE LA LABOR DE LA SNM

Marca con una X

- a) ¿Considera Ud. que la SNM ha cumplido con los plazos Razonables desde el inicio hasta la culminación de este Trámite?. Sí: No:
- b) ¿Cree Ud. que la SNM ha resuelto conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés del administrado?. Sí: No:
- c) ¿Considera Ud. que la SNM ha interpretado y aplicado las normas de procedimiento de forma favorable y garantista de los derechos y pretensiones del administrado?. Sí: No:

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
 JOSE IGNACIO MAYTA BALDEÓN SUB GERENCIA DE INMIGRACION Y NACIONALIZACION GERENCIA DE SERVICIOS MIGRATORIOS MIGRACIONES	 

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Entrevistado: JOSÉ IGNACIO MAYTA BALDEÓN

Cargo: ASISTENTE ADMINISTRATIVO Institución: MIGRACIONES

Número de Expediente:	LM160130404
Fecha de Expediente:	13 de mayo de 2016
Tipo de Expediente:	Administrativo
Proceso del Expediente:	Migratorio
Petitorio:	Solicitud de Cambio de Calidad Migratoria
Calidad Migratoria:	Turista
Calidad Migratoria solicitada:	Familiar de Residente (FEB)
Documento Emitido:	Resolución de Gerencia
Número de la Resolución:	12904-2016-MIGRACIONES-SM-CCM
Fecha de la Resolución	01 de agosto de 2016
Calificación:	Improcedente
Elaborado:	Subgerencia de Inmigración y Nacionalización
Resuelto:	Gerencia de Servicios Migratorios
Entidad:	Superintendencia Nacional de Migraciones
Nombre del Administrado:	Diego Cardoso Gonzalez
Nacionalidad :	Española
Condición:	Conviviente- Partida de Unión de Hecho registrada en Galicia

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: Sí: No:

Tiene sellos: Sí: No:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.

SITUACIÓN JURÍDICA:

Marca con una X

- a) ¿La resolución administrativa se encuentra al amparo de las normas legales y procedimentales correspondientes?. Sí: No:
- b) ¿La resolución brinda respaldo jurídico a la situación del migrante?. Sí: No:
- c) ¿La situación jurídica del interesado se encuentra en estado de vulnerabilidad?. Sí: No:
- d) ¿Existe algún vicio de nulidad en la resolución?. Si: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

TRATAMIENTO LEGAL

Marca con una X

- a) ¿Se ha brindado una decisión motivada y fundada en derecho? Si: No:
- b) ¿Se ha garantizado el Principio de Unidad Familiar?. Si: No:
- c) ¿Una Partida de Unión de Hecho registrada y apostillada es un requisito racional y proporcional para solicitar este CM? Si: No:
- d) ¿Se ha garantizado el Principio de Respeto a los derechos fundamentales y la promoción para la formalización migratoria según lo estipulado en la Ley de Migraciones? Si: No:




OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

EFICIENCIA DE LA LABOR DE LA SNM

Marca con una X

- a) ¿Considera Ud. que la SNM ha cumplido con los plazos Razonables desde el inicio hasta la culminación de este Trámite? Si: No:
- b) ¿Cree Ud. que la SNM ha resuelto conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés del administrado?. Si: No:
- c) ¿Considera Ud. que la SNM ha interpretado y aplicado las normas de procedimiento de forma favorable y garantista de los derechos y pretensiones del administrado.? Si: No:

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
 ----- JOSE IGNACIO MAYTA BALDEÓN SUB GERENCIA DE INMIGRACION Y NACIONALIZACION GERENCIA DE SERVICIOS MIGRATORIOS MIGRACIONES	 

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Entrevistado: José Lomelo Maya Baldeón

Cargo: Asistente Administrativo Institución: Migraciones

Número de Expediente:	LM150283815
Fecha de Expediente:	30 de octubre del 2015
Tipo de Expediente:	Administrativo
Proceso del Expediente:	Migratorio
Petitorio:	Solicitud de Visa de Residente
Calidad Migratoria solicitada:	Familiar de Residente (FPB)
Documento Emitido:	Resolución de Gerencia
Número de la Resolución:	1641-2016-MIGRACIONES-SM-CCM
Fecha de la Resolución	01 de setiembre de 2016
Calificación:	Improcedente
Elaborado:	Subgerencia de Inmigración y Nacionalización
Resuelto:	Gerencia de Servicios Migratorios
Entidad:	Superintendencia Nacional de Migraciones
Nombre del Administrado:	Rodney Hernandez Herrera
Nacionalidad :	Cubana
Condición:	Casado con Pamela del Pilar Romero Villalobos

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: Sí: No:

Tiene sellos: Sí: No:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.

SITUACIÓN JURÍDICA:

Marca con una X

- a) ¿La resolución administrativa se encuentra al amparo de las normas legales y procedimentales correspondientes?. Sí: No:
- b) ¿La resolución brinda respaldo jurídico a la situación del migrante?. Sí: No:
- c) ¿La situación jurídica del interesado se encuentra en estado de vulnerabilidad?. Sí: No:
- d) ¿Existe algún vicio de nulidad en la resolución?. Sí: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

TRATAMIENTO LEGAL

Marca con una X

- a) ¿Se ha brindado una decisión motivada y fundada en derecho?. Sí: No:
- b) ¿Se ha garantizado el Principio de Unidad Familiar?. Sí: No:
- c) ¿Se ha garantizado el Derecho al Debido Procedimiento? Sí: No:
- d) ¿Considera Ud. que la decisión ha vulnerado el derecho de libre tránsito y movilidad humana del administrado? Sí: No:
- e) ¿Cree Ud. que se le brindó información pertinente y confiable sobre el punto controvertido?. Sí: No:




OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

EFICIENCIA DE LA LABOR DE LA SNM

Marca con una X

- a) ¿Considera Ud. que la SNM ha cumplido con los plazos Razonables desde el inicio hasta la culminación de este Trámite? Sí: No:
- b) ¿Cree Ud. que la SNM ha resuelto conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés del administrado? Sí: No:
- c) ¿Considera Ud. que la SNM ha interpretado y aplicado las normas de procedimiento de forma favorable y garantista de los derechos y pretensiones del administrado? Sí: No:

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
 JOSE IGNACIO MAYTA BALDEÓN SUB GERENCIA DE INMIGRACION Y NACIONALIZACION GERENCIA DE SERVICIOS MIGRATORIOS MIGRACIONES	  SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES SUB GERENCIA DE INMIGRACION Y NACIONALIZACION V°B° MIGRACIONES J. MAYTA B

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Entrevistado: José Ignacio Mayra Baldeón

Cargo: Asistente Administrativo

Institución: Migraciones

Número de Expediente:	LM150325930
Fecha de Expediente:	30 de Diciembre de 2015
Tipo de Expediente:	Administrativo
Proceso del Expediente:	Migratorio
Petitorio:	Otorgamiento de Nacionalidad peruana por opción- matrimonio con peruano
Calidad Migratoria:	Turista
Documento Emitido:	Resolución de Gerencia
Número de la Resolución:	0052-2016-MIGRACIONES-SM-I-N
Fecha de la Resolución:	10 de agosto de 2016
Calificación:	Improcedente
Elaborado:	Subgerencia de Inmigración y Nacionalización
Resuelto:	Gerencia de Servicios Migratorios
Entidad:	Superintendencia Nacional de Migraciones
Nombre del Administrado:	Diyana Spasova Ivanova
Nacionalidad :	Búlgara
Condición:	Casada con Juan Adrian Silva Allende, ciudadano peruano

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas:

Sí:

No:

Tiene sellos:

Sí:

No:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.

SITUACIÓN JURÍDICA:

Marca con una X

- a) ¿La resolución administrativa se encuentra al amparo de las normas legales y procedimentales correspondientes?. Sí: No:
- b) ¿La resolución brinda respaldo jurídico a la situación del migrante?. Sí: No:
- c) ¿La situación jurídica del interesado se encuentra en estado de vulnerabilidad?. Sí: No:
- d) ¿Existe algún vicio de nulidad en la resolución? Si: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

TRATAMIENTO LEGAL

Marca con una X

- a) ¿Se ha brindado una decisión motivada y fundada en derecho? Si: No:
- b) ¿Se ha garantizado la protección del Principio de Unidad Familiar en el proceso para adquirir la nacionalidad Peruana? Si: No:
- c) ¿Considera Ud. que dentro de la facultad de controles posteriores se debe indagar la vida conyugal así como el ingreso económico de una familia dentro de un procedimiento?. Si: No:
- d) ¿Cree Ud. que el administrado recibió información completa, veraz y confiable sobre este procedimiento?. Si: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

EFICIENCIA DE LA LABOR DE LA SNM

Marca con una X

- a) ¿Considera Ud. que la SNM ha cumplido con los plazos razonables desde el inicio hasta la culminación de este Trámite? Sí: No:
- b) ¿Cree Ud. que la SNM ha resuelto conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés del administrado? Sí: No:
- c) ¿Considera Ud. que la SNM ha interpretado y aplicado las normas de procedimiento de forma favorable y garantista de los derechos y pretensiones del administrado? Sí: No:

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
 JOSE IGNACIO MAYTA BALDEÓN SUB GERENCIA DE INMIGRACION Y NACIONALIZACION GERENCIA DE SERVICIOS MIGRATORIOS MIGRACIONES	  J. MAYTA B.

Anexo 4-C: Analista 2

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Entrevistado: María Angélica Parícuti Aronés
Cargo: Comisionada Institución: Defensoría del Pueblo

Número de Expediente:	LM160282216
Fecha de Expediente:	26 de octubre de 2016
Tipo de Expediente:	Administrativo
Proceso del Expediente:	Migratorio
Petitorio:	Solicitud de Cambio de Calidad Migratoria
Calidad Migratoria:	Turista
Calidad Migratoria solicitada:	Rentista (Rxa)
Documento Emitido:	Resolución de Gerencia
Número de la Resolución:	3113-2017-MIGRACIONES-SM-CCM
Fecha de la Resolución:	10 de marzo de 2017
Calificación:	Improcedente
Elaborado:	Subgerencia de Inmigración y Nacionalización
Resuelto:	Gerencia de Servicios Migratorios
Entidad:	Superintendencia Nacional de Migraciones
Nombre del Administrado:	James N Cantrill
Nacionalidad :	Estadounidense

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: Sí: No:

Tiene sellos: Sí: No:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.

SITUACIÓN JURÍDICA:

Marca con una X

- a) ¿La resolución administrativa se encuentra al amparo de las normas legales y procedimentales correspondientes?. Sí: No:
- b) ¿La resolución brinda respaldo jurídico a la situación del migrante?. Sí: No:
- c) ¿La situación jurídica del interesado se encuentra en estado de vulnerabilidad?. Sí: No:
- d) ¿Existe algún vicio de nulidad en la resolución?. Sí: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

TRATAMIENTO LEGAL

Marca con una X

- a) ¿Se ha brindado una decisión motivada y fundada en derecho?. Sí: No:
- b) ¿Considera Ud. que se ha garantizado el Derecho a recibir información confiable para que el administrado tenga certeza del resultado final?. Sí: No:
- c) ¿Se ha garantizado el Derecho al Debido Procedimiento? Sí: No:
- d) ¿Cree Ud. que la decisión en la resolución fue conforme al ordenamiento jurídico? Sí: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

EFICIENCIA DE LA LABOR DE LA SNM

Marca con una X

- a) ¿Considera Ud. que la SNM ha cumplido con los plazos Razonables desde el inicio hasta la culminación de este Trámite?. Sí: No:
- b) ¿Cree Ud. que la SNM ha resuelto conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés del administrado?. Sí: No:
- c) ¿Considera Ud. que la SNM ha interpretado y aplicado las normas de procedimiento de forma favorable y garantista de los derechos y pretensiones del administrado?. Sí: No:

	FIRMA DEL ENTREVISTADO
	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Entrevistado: María Angélica Parahuanán Aronés

Cargo: Comisionada

Institución: Defensoría del Pueblo

Número de Expediente:	LM160130404
Fecha de Expediente:	13 de mayo de 2016
Tipo de Expediente:	Administrativo
Proceso del Expediente:	Migratorio
Petitorio:	Solicitud de Cambio de Calidad Migratoria
Calidad Migratoria:	Turista
Calidad Migratoria solicitada:	Familiar de Residente (FEB)
Documento Emitido:	Resolución de Gerencia
Número de la Resolución:	12904-2016-MIGRACIONES-SM-CCM
Fecha de la Resolución	01 de agosto de 2016
Calificación:	Improcedente
Elaborado:	Subgerencia de Inmigración y Nacionalización
Resuelto:	Gerencia de Servicios Migratorios
Entidad:	Superintendencia Nacional de Migraciones
Nombre del Administrado:	Diego Cardoso Gonzalez
Nacionalidad :	Española
Condición:	Conviviente- Partida de Unión de Hecho registrada en Galicia

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas:

Sí:

No:

Tiene sellos:

Sí:

No:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.

SITUACIÓN JURÍDICA:

Marca con una X

- a) ¿La resolución administrativa se encuentra al amparo de las normas legales y procedimentales correspondientes?. Sí: No:
- b) ¿La resolución brinda respaldo jurídico a la situación del migrante?. Sí: No:
- c) ¿La situación jurídica del interesado se encuentra en estado de vulnerabilidad?. Sí: No:
- d) ¿Existe algún vicio de nulidad en la resolución?. Sí: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

TRATAMIENTO LEGAL

Marca con una X

- a) ¿Se ha brindado una decisión motivada y fundada en derecho? Si: No:
- b) ¿Se ha garantizado el Principio de Unidad Familiar?. Si: No:
- c) ¿Una Partida de Unión de Hecho registrada y apostillada es un requisito racional y proporcional para solicitar este CM? Si: No:
- d) ¿Se ha garantizado el Principio de Respeto a los derechos fundamentales y la promoción para la formalización migratoria según lo estipulado en la Ley de Migraciones? Si: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

EFICIENCIA DE LA LABOR DE LA SNM

Marca con una X

- a) ¿Considera Ud. que la SNM ha cumplido con los plazos Razonables desde el inicio hasta la culminación de este Trámite?. Sí: No:
- b) ¿Cree Ud. que la SNM ha resuelto conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés del administrado?. Sí: No:
- c) ¿Considera Ud. que la SNM ha interpretado y aplicado las normas de procedimiento de forma favorable y garantista de los derechos y pretensiones del administrado.? Sí: No:

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Entrevistado: María Angélica Parianuamán Aronés
Cargo: Comisionada Institución: Defensoría del Pueblo

Número de Expediente:	LM160097731
Fecha de Expediente:	01 de abril de 2016
Tipo de Expediente:	Administrativo
Proceso del Expediente:	Migratorio
Petitorio:	Solicitud de Cambio de Calidad Migratoria
Calidad Migratoria:	Turista
Calidad Migratoria solicitada:	Trabajador Residente (FEB)
Documento Emitido:	Resolución de Gerencia
Número de la Resolución:	10616-2016-MIGRACIONES-SM-CCM
Calificación:	Improcedente
Elaborado:	Subgerencia de Inmigración y Nacionalización
Resuelto:	Gerencia de Servicios Migratorios
Entidad:	Superintendencia Nacional de Migraciones
Nombre del Administrado:	José Manuel León Collar
Nacionalidad :	Española

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: Sí: No:

Tiene sellos: Sí: No:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.

SITUACIÓN JURÍDICA:

Marca con una X

- a) ¿La resolución administrativa se encuentra al amparo de las normas legales y procedimentales correspondientes?. Sí: No:
- b) ¿La resolución brinda respaldo jurídico a la situación del migrante?. Sí: No:
- c) ¿La situación jurídica del interesado se encuentra en estado de vulnerabilidad?. Sí: No:
- d) ¿Existe algún vicio de nulidad en la resolución?. Sí: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

TRATAMIENTO LEGAL

Marca con una X

- a) ¿Se ha brindado una decisión motivada y fundada en derecho?. Sí: No:
- b) ¿Considera Ud. que se ha garantizado el Derecho a recibir información veraz, confiable para que el administrado tenga certeza del resultado final?. Sí: No:
- c) ¿Se ha garantizado el Derecho al Debido Procedimiento? Sí: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

EFICIENCIA DE LA LABOR DE LA SNM

Marca con una X

- a) ¿Considera Ud. que la SNM ha cumplido con los plazos Razonables desde el inicio hasta la culminación de este Trámite? Si: No:
- b) ¿Cree Ud. que la SNM ha resuelto conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés del administrado? Sí: No:
- c) ¿Considera Ud. que la SNM ha interpretado y aplicado las normas de procedimiento de forma favorable y garantista de los derechos y pretensiones del administrado? Sí: No:

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Entrevistado: María Angélica Parahuanón Aronés
Cargo: Comisionada Institución: Defensoría del Pueblo

Número de Expediente:	LM150283815
Fecha de Expediente:	30 de octubre del 2015
Tipo de Expediente:	Administrativo
Proceso del Expediente:	Migratorio
Petitorio:	Solicitud de Visa de Residente
Calidad Migratoria solicitada:	Familiar de Residente (FPB)
Documento Emitido:	Resolución de Gerencia
Número de la Resolución:	1641-2016-MIGRACIONES-SM-CCM
Fecha de la Resolución	01 de setiembre de 2016
Calificación:	Improcedente
Elaborado:	Subgerencia de Inmigración y Nacionalización
Resuelto:	Gerencia de Servicios Migratorios
Entidad:	Superintendencia Nacional de Migraciones
Nombre del Administrado:	Rodney Hernandez Herrera
Nacionalidad :	Cubana
Condición:	Casado con Pamela del Pilar Romero Villalobos

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: Sí: No:

Tiene sellos: Sí: No:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.

SITUACIÓN JURÍDICA:

Marca con una X

- a) ¿La resolución administrativa se encuentra al amparo de las normas legales y procedimentales correspondientes?. Sí: No:
- b) ¿La resolución brinda respaldo jurídico a la situación del migrante?. Sí: No:
- c) ¿La situación jurídica del interesado se encuentra en estado de vulnerabilidad?. Sí: No:
- d) ¿Existe algún vicio de nulidad en la resolución?. Sí: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

TRATAMIENTO LEGAL

Marca con una X

- a) ¿Se ha brindado una decisión motivada y fundada en derecho?. Sí: No:
- b) ¿Se ha garantizado el Principio de Unidad Familiar?. Sí: No:
- c) ¿Se ha garantizado el Derecho al Debido Procedimiento? Sí: No:
- d) ¿Considera Ud. que la decisión ha vulnerado el derecho de libre tránsito y movilidad humana del administrado? Sí: No:
- e) ¿Cree Ud. que se le brindó información pertinente y confiable sobre el punto controvertido?. Sí: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

EFICIENCIA DE LA LABOR DE LA SNM

Marca con una X

- a) ¿Considera Ud. que la SNM ha cumplido con los plazos Razonables desde el inicio hasta la culminación de este Trámite? Sí: No:
- b) ¿Cree Ud. que la SNM ha resuelto conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés del administrado? Sí: No:
- c) ¿Considera Ud. que la SNM ha interpretado y aplicado las normas de procedimiento de forma favorable y garantista de los derechos y pretensiones del administrado? Sí: No:

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Entrevistado: Parla Angelica Pariahuamón Aronés

Cargo: Comisionado

Institución: Defensora del Pueblo

Número de Expediente:	LM150325930
Fecha de Expediente:	30 de Diciembre de 2015
Tipo de Expediente:	Administrativo
Proceso del Expediente:	Migratorio
Petitorio:	Otorgamiento de Nacionalidad peruana por opción- matrimonio con peruano
Calidad Migratoria:	Turista
Documento Emitido:	Resolución de Gerencia
Número de la Resolución:	0052-2016-MIGRACIONES-SM-I-N
Fecha de la Resolución:	10 de agosto de 2016
Calificación:	Improcedente
Elaborado:	Subgerencia de Inmigración y Nacionalización
Resuelto:	Gerencia de Servicios Migratorios
Entidad:	Superintendencia Nacional de Migraciones
Nombre del Administrado:	Diyana Spasova Ivanova
Nacionalidad :	Búlgara
Condición:	Casada con Juan Adrian Silva Allende, ciudadano peruano

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas:

Sí:

No:

Tiene sellos:

Sí:

No:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.

SITUACIÓN JURÍDICA:

Marca con una X

- a) ¿La resolución administrativa se encuentra al amparo de las normas legales y procedimentales correspondientes?. Sí: No:
- b) ¿La resolución brinda respaldo jurídico a la situación del migrante?. Sí: No:
- c) ¿La situación jurídica del interesado se encuentra en estado de vulnerabilidad?. Sí: No:
- d) ¿Existe algún vicio de nulidad en la resolución? Si: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

TRATAMIENTO LEGAL

Marca con una X

- a) ¿Se ha brindado una decisión motivada y fundada en derecho? Si: No:
- b) ¿Se ha garantizado la protección del Principio de Unidad Familiar en el proceso para adquirir la nacionalidad Peruana? Si: No:
- c) ¿Considera Ud. que dentro de la facultad de controles posteriores se debe indagar la vida conyugal así como el ingreso económico de una familia dentro de un procedimiento?. Si: No:
- d) ¿Cree Ud. que el administrado recibió información completa, veraz y confiable sobre este procedimiento?. Si: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

EFICIENCIA DE LA LABOR DE LA SNM

Marca con una X

- a) ¿Considera Ud. que la SNM ha cumplido con los plazos Razonables desde el inicio hasta la culminación de este Trámite? Sí: No:
- b) ¿Cree Ud. que la SNM ha resuelto conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés del administrado? Sí: No:
- c) ¿Considera Ud. que la SNM ha interpretado y aplicado las normas de procedimiento de forma favorable y garantista de los derechos y pretensiones del administrado? Sí: No:

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Entrevistado: VÍCTOR ÁLVAREZ PÉREZ
 Cargo: Responsable Área Legal Institución: CNDHH

Número de Expediente:	LM160130404
Fecha de Expediente:	13 de mayo de 2016
Tipo de Expediente:	Administrativo
Proceso del Expediente:	Migratorio
Petitorio:	Solicitud de Cambio de Calidad Migratoria
Calidad Migratoria:	Turista
Calidad Migratoria solicitada:	Familiar de Residente (FEB)
Documento Emitido:	Resolución de Gerencia
Número de la Resolución:	12904-2016-MIGRACIONES-SM-CCM
Fecha de la Resolución	01 de agosto de 2016
Calificación:	Improcedente
Elaborado:	Subgerencia de Inmigración y Nacionalización
Resuelto:	Gerencia de Servicios Migratorios
Entidad:	Superintendencia Nacional de Migraciones
Nombre del Administrado:	Diego Cardoso Gonzalez
Nacionalidad :	Española
Condición:	Conviviente- Partida de Unión de Hecho registrada en Galicia

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: Sí: No:

Tiene sellos: Sí: No:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.

SITUACIÓN JURÍDICA:

Marca con una X

- a) ¿La resolución administrativa se encuentra al amparo de las normas legales y procedimentales correspondientes?. Sí: No:
- b) ¿La resolución brinda respaldo jurídico a la situación del migrante?. Sí: No:
- c) ¿La situación jurídica del interesado se encuentra en estado de vulnerabilidad?. Sí: No:
- d) ¿Existe algún vicio de nulidad en la resolución?. Sí: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

TRATAMIENTO LEGAL

Marca con una X

- a) ¿Se ha brindado una decisión motivada y fundada en derecho? Sí: No:
- b) ¿Se ha garantizado el Principio de Unidad Familiar?. Sí: No:
- c) ¿Una Partida de Unión de Hecho registrada y apostillada es un requisito racional y proporcional para solicitar este CM? Sí: No:
- d) ¿Se ha garantizado el Principio de Respeto a los derechos fundamentales y la promoción para la formalización migratoria según lo estipulado en la Ley de Migraciones? Sí: No:

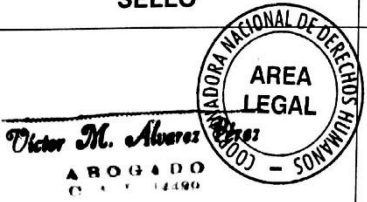

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

EFICIENCIA DE LA LABOR DE LA SNM

Marca con una X

- a) ¿Considera Ud. que la SNM ha cumplido con los plazos Razonables desde el inicio hasta la culminación de este Trámite? Sí: No:
- b) ¿Cree Ud. que la SNM ha resuelto conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés del administrado? Sí: No:
- c) ¿Considera Ud. que la SNM ha interpretado y aplicado las normas de procedimiento de forma favorable y garantista de los derechos y pretensiones del administrado.? Sí: No:

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
 <p><i>Victor M. Alvarez</i> ABOGADO C. N.º 14490</p>	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Entrevistado: VÍCTOR ÁLVAREZ PÉREZ

Cargo: Responsable Área Legal Institución: CNDDHH

Número de Expediente:	LM150325930
Fecha de Expediente:	30 de Diciembre de 2015
Tipo de Expediente:	Administrativo
Proceso del Expediente:	Migratorio
Petitorio:	Otorgamiento de Nacionalidad peruana por opción- matrimonio con peruano
Calidad Migratoria:	Turista
Documento Emitido:	Resolución de Gerencia
Número de la Resolución:	0052-2016-MIGRACIONES-SM-I-N
Fecha de la Resolución:	10 de agosto de 2016
Calificación:	Improcedente
Elaborado:	Subgerencia de Inmigración y Nacionalización
Resuelto:	Gerencia de Servicios Migratorios
Entidad:	Superintendencia Nacional de Migraciones
Nombre del Administrado:	Diyana Spasova Ivanova
Nacionalidad :	Búlgara
Condición:	Casada con Juan Adrian Silva Allende, ciudadano peruano

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: Sí: No:

Tiene sellos: Sí: No:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.

SITUACIÓN JURÍDICA:

Marca con una X

- a) ¿La resolución administrativa se encuentra al amparo de las normas legales y procedimentales correspondientes?. Sí: No:
- b) ¿La resolución brinda respaldo jurídico a la situación del migrante?. Sí: No:
- c) ¿La situación jurídica del interesado se encuentra en estado de vulnerabilidad?. Sí: No:
- d) ¿Existe algún vicio de nulidad en la resolución? Si: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

TRATAMIENTO LEGAL

Marca con una X

- a) ¿Se ha brindado una decisión motivada y fundada en derecho? Si: No:
- b) ¿Se ha garantizado la protección del Principio de Unidad Familiar en el proceso para adquirir la nacionalidad Peruana? Si: No:
- c) ¿Considera Ud. que dentro de la facultad de controles posteriores se debe indagar la vida conyugal así como el ingreso económico de una familia dentro de un procedimiento?. Si: No:
- d) ¿Cree Ud. que el administrado recibió información completa, veraz y confiable sobre este procedimiento?. Si: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

EFICIENCIA DE LA LABOR DE LA SNM

Marca con una X

- a) ¿Considera Ud. que la SNM ha cumplido con los plazos Razonables desde el inicio hasta la culminación de este Trámite? Sí: No:
- b) ¿Cree Ud. que la SNM ha resuelto conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés del administrado? Sí: No:
- c) ¿Considera Ud. que la SNM ha interpretado y aplicado las normas de procedimiento de forma favorable y garantista de los derechos y pretensiones del administrado? Sí: No:

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
<p><i>Victor M. Alvarez Pérez</i> ABOGADO C. A. T. 14199</p> 	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Entrevistado: NICOLÁS ÁLVAREZ PÉREZ
Cargo: Responsable Área Legal Institución: CNDHH

Número de Expediente:	LM150283815
Fecha de Expediente:	30 de octubre del 2015
Tipo de Expediente:	Administrativo
Proceso del Expediente:	Migratorio
Petitorio:	Solicitud de Visa de Residente
Calidad Migratoria solicitada:	Familiar de Residente (FPB)
Documento Emitido:	Resolución de Gerencia
Número de la Resolución:	1641-2016-MIGRACIONES-SM-CCM
Fecha de la Resolución	01 de setiembre de 2016
Calificación:	Improcedente
Elaborado:	Subgerencia de Inmigración y Nacionalización
Resuelto:	Gerencia de Servicios Migratorios
Entidad:	Superintendencia Nacional de Migraciones
Nombre del Administrado:	Rodney Hernandez Herrera
Nacionalidad :	Cubana
Condición:	Casado con Pamela del Pilar Romero Villalobos

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: Sí: No:

Tiene sellos: Sí: No:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.

SITUACIÓN JURÍDICA:

Marca con una X

- a) ¿La resolución administrativa se encuentra al amparo de las normas legales y procedimentales correspondientes?. Sí: No:
- b) ¿La resolución brinda respaldo jurídico a la situación del migrante?. Sí: No:
- c) ¿La situación jurídica del interesado se encuentra en estado de vulnerabilidad?. Sí: No:
- d) ¿Existe algún vicio de nulidad en la resolución?. Sí: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

TRATAMIENTO LEGAL

Marca con una X

- a) ¿Se ha brindado una decisión motivada y fundada en derecho?. Sí: No:
- b) ¿Se ha garantizado el Principio de Unidad Familiar?. Sí: No:
- c) ¿Se ha garantizado el Derecho al Debido Procedimiento? Sí: No:
- d) ¿Considera Ud. que la decisión ha vulnerado el derecho de libre tránsito y movilidad humana del administrado? Sí: No:
- e) ¿Cree Ud. que se le brindó información pertinente y confiable sobre el punto controvertido?. Sí: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

EFICIENCIA DE LA LABOR DE LA SNM

Marca con una X

- a) ¿Considera Ud. que la SNM ha cumplido con los plazos Razonables desde el inicio hasta la culminación de este Trámite? Sí: No:
- b) ¿Cree Ud. que la SNM ha resuelto conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés del administrado? Sí: No:
- c) ¿Considera Ud. que la SNM ha interpretado y aplicado las normas de procedimiento de forma favorable y garantista de los derechos y pretensiones del administrado? Sí: No:

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
<p><i>Victor M. Alvarez P.</i> ABOGADO C. A. T. 14499</p> 	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Entrevistado: VÍCTOR ALVAREZ PÉREZ
Cargo: Responsable Área Legal Institución: CNDDHH

Número de Expediente:	LM160097731
Fecha de Expediente:	01 de abril de 2016
Tipo de Expediente:	Administrativo
Proceso del Expediente:	Migratorio
Petitorio:	Solicitud de Cambio de Calidad Migratoria
Calidad Migratoria:	Turista
Calidad Migratoria solicitada:	Trabajador Residente (FEB)
Documento Emitido:	Resolución de Gerencia
Número de la Resolución:	10616-2016-MIGRACIONES-SM-CCM
Calificación:	Improcedente
Elaborado:	Subgerencia de Inmigración y Nacionalización
Resuelto:	Gerencia de Servicios Migratorios
Entidad:	Superintendencia Nacional de Migraciones
Nombre del Administrado:	José Manuel León Collar
Nacionalidad :	Española

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: Sí: No:

Tiene sellos: Sí: No:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.

SITUACIÓN JURÍDICA:

Marca con una X

- a) ¿La resolución administrativa se encuentra al amparo de las normas legales y procedimentales correspondientes?. Si: No:
- b) ¿La resolución brinda respaldo jurídico a la situación del migrante?. Si: No:
- c) ¿La situación jurídica del interesado se encuentra en estado de vulnerabilidad?. Si: No:
- d) ¿Existe algún vicio de nulidad en la resolución?. Si: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

TRATAMIENTO LEGAL

Marca con una X

- a) ¿Se ha brindado una decisión motivada y fundada en derecho?. Si: No:
- b) ¿Considera Ud. que se ha garantizado el Derecho a recibir información veraz, confiable para que el administrado tenga certeza del resultado final?. Si: No:
- c) ¿Se ha garantizado el Derecho al Debido Procedimiento? Si: No:

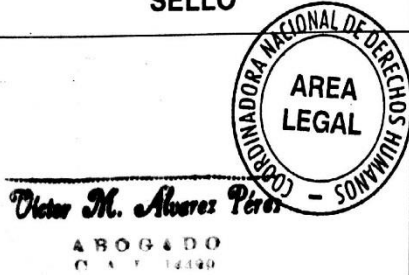

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

EFICIENCIA DE LA LABOR DE LA SNM

Marca con una X

- a) ¿Considera Ud. que la SNM ha cumplido con los plazos Razonables desde el inicio hasta la culminación de este Trámite? Sí: No:
- b) ¿Cree Ud. que la SNM ha resuelto conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés del administrado?. Sí: No:
- c) ¿Considera Ud. que la SNM ha interpretado y aplicado las normas de procedimiento de forma favorable y garantista de los derechos y pretensiones del administrado? Sí: No:

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
 <p><i>Victor M. Alvarez Pérez</i> ABOGADO C.A.T. 12490</p>	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Entrevistado: VÍCTOR ÁLVAREZ PÉREZ
Cargo: Responsable Área Legal Institución: CNDHH

Número de Expediente:	LM160282216
Fecha de Expediente:	26 de octubre de 2016
Tipo de Expediente:	Administrativo
Proceso del Expediente:	Migratorio
Petitorio:	Solicitud de Cambio de Calidad Migratoria
Calidad Migratoria:	Turista
Calidad Migratoria solicitada:	Rentista (Rxa)
Documento Emitido:	Resolución de Gerencia
Número de la Resolución:	3113-2017-MIGRACIONES-SM-CCM
Fecha de la Resolución:	10 de marzo de 2017
Calificación:	Improcedente
Elaborado:	Subgerencia de Inmigración y Nacionalización
Resuelto:	Gerencia de Servicios Migratorios
Entidad:	Superintendencia Nacional de Migraciones
Nombre del Administrado:	James N Cantrill
Nacionalidad :	Estadounidense

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: Sí: No:

Tiene sellos: Sí: No:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de unidad familiar.

SITUACIÓN JURÍDICA:

Marca con una X

- a) ¿La resolución administrativa se encuentra al amparo de las normas legales y procedimentales correspondientes?. Sí: No:
- b) ¿La resolución brinda respaldo jurídico a la situación del migrante?. Sí: No:
- c) ¿La situación jurídica del interesado se encuentra en estado de vulnerabilidad?. Sí: No:
- d) ¿Existe algún vicio de nulidad en la resolución?. Si: No

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

TRATAMIENTO LEGAL

Marca con una X

- a) ¿Se ha brindado una decisión motivada y fundada en derecho?. Si: No:
- b) ¿Considera Ud. que se ha garantizado el Derecho a recibir información confiable para que el administrado tenga certeza del resultado final?. Si: No:
- c) ¿Se ha garantizado el Derecho al Debido Procedimiento? Si: No:
- d) ¿Cree Ud. que la decisión en la resolución fue conforme al ordenamiento jurídico? Si: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y al Principio de Unidad Familiar.

EFICIENCIA DE LA LABOR DE LA SNM

Marca con una X

- a) ¿Considera Ud. que la SNM ha cumplido con los plazos Razonables desde el inicio hasta la culminación de este Trámite?. Sí: No:
- b) ¿Cree Ud. que la SNM ha resuelto conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés del administrado?. Sí: No:
- c) ¿Considera Ud. que la SNM ha interpretado y aplicado las normas de procedimiento de forma favorable y garantista de los derechos y pretensiones del administrado?. Sí: No:

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
 <p><i>Victor M. Alvarez Pérez</i> ABOGADO</p>	

Anexo 5-A: Validación del cuestionario de Encuesta



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Marvilla Fraga De Mesquita Fabricio**
- 1.2. Cargo e institución donde labora: **Asesor del Área de Investigación de la Facultad de Derecho "UCV"**
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario de encuesta**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Gisella Pierina Matos De la Peña**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
3. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
4. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos esenciales de la investigación.											X		
5. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de los supuestos.												X	
6. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos de la investigación.											X		
7. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											X		
8. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90	%
----	---

Lima, 08 DE JUNIO de 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

C.E No. 0000000000 Telf:.....



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SALAS Quispe, MARIANO ROLFO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor del Área de Investigación de la Facultad de Derecho "UCV"
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario de encuesta
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gisella Pierina Matos De la Peña

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
3. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
4. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos esenciales de la investigación.												X	
5. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de los supuestos.												X	
6. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos de la investigación.												X	
7. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
8. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 24 de Junio de 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06989923 Telf: 953526951

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor del Área de Investigación de la Facultad de Derecho "UCV"
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario de encuesta
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gisella Pierina Matos De la Peña

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
3. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
4. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos esenciales de la investigación.													X
5. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de los supuestos.													X
6. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos de la investigación.													X
7. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X
8. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 24 DE JUNIO de 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 00000000 Telf. 931299789

Anexo 5-B: Cuestionario de Encuesta



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Matos De la Peña, Gisella Pierina

FACULTAD/ ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

Nombre:
Grado de instrucción / estudios:
Domicilio en Lima
Lugar de origen
Edad
Sexo:
Tiempo de permanencia en el Perú
Hace cuánto tiempo llegó al Perú y motivo de su llegada:
Hace cuánto tiempo sigue algún trámite ante la Superintendencia Nacional de Migraciones:

Objetivo General	Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.	
1	¿Ahora que está en el Perú, se siente protegido por las leyes de su país de origen?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Se siente protegido por las leyes y por el procedimiento legal que emplean en el Perú?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Ud. tiene conocimiento si su situación es legal en el Perú?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Siente que sus derechos y su forma de exigirlos se respetan en el Perú?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Objetivo Específico N° 1	Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros en el marco del marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.	
5	¿Sabe Ud., lo que significa el Derecho a la información?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Sabe Ud., lo que significa el Principio a la unidad familiar?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Sabe Ud., lo que significa el derecho al Debido Procedimiento	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Tiene familia en el Perú?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Se siente solo y abandonado en el Perú?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Cree que en el Perú tratan mal a los migrantes como Ud.?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Conoce las leyes peruanas sobre migrantes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar	
12	¿La Superintendencia Nacional de Migraciones le ha brindado un trato adecuado cuando ha acudido a ella?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Debería mejorar la información que brinda la SNM?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Debería la SNM mejorar las garantías que brinda el debido procedimiento en los trámites que Ud. realiza?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Ud. ha presentado alguna queja por el mal trato que le brinda la SNM?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Han solucionado de modo adecuado dicha queja?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Cree Ud., que la SNM es una institución eficiente, confiable y que le ayuda a resolver sus problemas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5-C: Encuestas (30 personas)

CUESTIONARIO DE ENCUESTA A MIGRANTES

Título: Situación jurídica de los migrantes extranjeros: Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar. 2012-2016

Investigadora: Gisella Pierina Matos De la Peña

Nombre: <u>NGOË MINH TRAN</u>
Grado de instrucción / estudios: <u>Técnico Superior</u>
Lugar de origen <u>VIETNAM</u>
Edad <u>26 años</u>
Sexo: <u>MASCULINO</u>
Tiempo de permanencia en el Perú: <u>5 meses</u>
Hace cuánto tiempo llegó al Perú y motivo de su llegada: <u>TRABAJO.</u>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.
1	¿Ahora que está en el Perú, se siente protegido por las leyes de su país de origen? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Se siente protegido por las leyes y por el procedimiento legal que emplean en el Perú? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Ud. tiene conocimiento si su situación es legal en el Perú? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Siente que sus derechos y su forma de exigirlos se respetan en el Perú? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros en el marco del marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.
5	¿Sabe Ud., lo que significa el Derecho a la información? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Sabe Ud., lo que significa el Principio a la unidad familiar? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

7	¿Sabe Ud., lo que significa el derecho al Debido Procedimiento	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Tiene familia en el Perú?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Se siente solo y abandonado en el Perú?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
10	¿Cree que en el Perú tratan mal a los migrantes como Ud.?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Conoce las leyes peruanas sobre migrantes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar	
12	¿La Superintendencia Nacional de Migraciones le ha brindado un trato adecuado cuando ha acudido a ella?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Debería mejorar la información que brinda la SNM?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Debería la SNM mejorar las garantías que brinda el debido procedimiento en los trámites que Ud. realiza?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Ud. ha presentado alguna queja por el mal trato que le brinda la SNM?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Han solucionado de modo adecuado dicha queja?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Cree Ud., que la SNM es una institución eficiente, confiable y que le ayuda a resolver sus problemas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Gracias		

CUESTIONARIO DE ENCUESTA A MIGRANTES

Título: Situación jurídica de los migrantes extranjeros: Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar. 2012-2016

Investigadora: Gisella Pierina Matos De la Peña

Nombre:	FORTUNATO ALBERTO SOLANO
Grado de instrucción / estudios:	
Lugar de origen	ARGENTINA
Edad	68 AÑOS
Sexo:	MASCULINO
Tiempo de permanencia en el Perú:	8 MESES
Hace cuánto tiempo llegó al Perú y motivo de su llegada:	MATRIMONIO

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar la situación jurídica de los migrantes extranjeros de los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.	
1	¿Ahora que está en el Perú, se siente protegido por las leyes de su país de origen?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Se siente protegido por las leyes y por el procedimiento legal que emplean en el Perú?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Ud. tiene conocimiento si su situación es legal en el Perú?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Siente que sus derechos y su forma de exigirlos se respetan en el Perú?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Analizar el tratamiento legal de los migrantes extranjeros en el marco del marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.	
5	¿Sabe Ud., lo que significa el Derecho a la información?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Sabe Ud., lo que significa el Principio a la unidad familiar?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

7	¿Sabe Ud., lo que significa el derecho al Debido Procedimiento	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Tiene familia en el Perú?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Se siente solo y abandonado en el Perú?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Cree que en el Perú tratan mal a los migrantes como Ud.?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Conoce las leyes peruanas sobre migrantes?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Evaluar la eficiencia de la labor de la Superintendencia Nacional de Migraciones en cuanto a la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, al Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar	
12	¿La Superintendencia Nacional de Migraciones le ha brindado un trato adecuado cuando ha acudido a ella?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Debería mejorar la información que brinda la SNM?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Debería la SNM mejorar las garantías que brinda el debido procedimiento en los trámites que Ud. realiza?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Ud. ha presentado alguna queja por el mal trato que le brinda la SNM?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Han solucionado de modo adecuado dicha queja?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Cree Ud., que la SNM es una institución eficiente, confiable y que le ayuda a resolver sus problemas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Gracias		

Anexo 6: Extracto de la Ley de Migraciones de Brasil- Ley 13445 en idioma de origen portugués

Lei de Imigração 13445- lei brasileira promulgada em 24 de junho de 2017

**CAPÍTULO III
DA CONDIÇÃO JURÍDICA DO MIGRANTE E DO VISITANTE**

**Seção V
Da Reunião Familiar**

Art. 37. O visto ou a autorização de residência para fins de reunião familiar será concedido ao imigrante:

I - cônjuge ou companheiro, sem discriminação alguma;

II - filho de imigrante beneficiário de autorização de residência, ou que tenha filho brasileiro ou imigrante beneficiário de autorização de residência;

III - ascendente, descendente até o segundo grau ou irmão de brasileiro ou de imigrante beneficiário de autorização de residência; ou

IV - que tenha brasileiro sob sua tutela ou guarda.

Anexo 7: Solicitudes presentadas para entrevista y documentación

Solicito: Copia de expedientes sobre CCM para fines académicos

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Abog. Martín Eduardo Navarro Castellanos.
Gerente de la Gerencia de Registros Migratorios



Yo, **Gisella Pierina Matos De la Peña**, identificada con DNI N° **47623795**, domiciliada en **CALLE 4, Mz "G", Lot 01- A, Asoc. Rio Santa- Distrito Los Olivos**, con correo electrónico **gise_245_7@hotmail.com**, alumna del onceavo ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad "César Vallejo", solicito se me brinde la siguiente información:

- 1.- Copia completa del expediente administrativo LM 160097731 cuya fecha de ingreso es 01/04/2016 y fue aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 16441 de fecha 20/ 09/2016 del ciudadano extranjero José León Collar .
- 2.- Copia completa del expediente administrativo LM 160130404 del ciudadano español Diego Cardoso cuya fecha de ingreso es el 13/05/2016 y fue aprobado mediante RD 3159 de fecha 14/03/2017.

Dicho requerimiento se debe a que realizo la Tesis cuya temática de investigación se basa en la situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el marco del Derecho a la Información, protección, asistencia consular y a la unidad familiar, así sustentar mi hipótesis con el análisis documental.



Amparo mi solicitud en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Por lo expuesto, ruego a Usted acceder a mi solicitud.


Gisella Pierina Matos De la Peña

DNI 47623795

Cel. N° 984528273

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)		
FORMULARIO		
I.- FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN		
II.- DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRES Y APELLIDOS GISELLA PIERINA MATOS DE LA PEÑA		DNI 47623795
DOMICILIO CALLE 4, MZ. "G", LOT 01-A, ASOC. RIO SANTA – DISTRITO LOS OLIVOS- LIMA -LIMA		
TELEFONO 984528273		
CORREO ELECTRÓNICO gise_245_7@hotmail.com		
Asimismo, solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico consignado en el presente formulario. (Ley 27444, numeral 20.1.2 del artículo 20 y numeral 123.1 del artículo 123).		
SI		
III. INFORMACIÓN SOLICITADA		
El Tema de Investigación para el desarrollo de mi Tesis tiene como temática: La situación jurídica de los migrantes extranjeros asentados en el Perú desde los años 2012-2016 en el Marco del Derecho a la Información, Protección, Asistencia Consular y Unidad Familiar, por lo cual es necesario que se me brinden:		
1.- Copia del Expediente administrativo LM 150283815 de fecha 30OCT2015 sobre solicitud de Visa de Residente bajo la calidad migratoria de Familiar de Residente (FPB).		
2.- Copia del Expediente administrativo LM150325930 de fecha 30DIC2015 sobre otorgamiento de Nacionalidad Peruana por Opción.		
Para sí poder sustentar la hipótesis del trabajo por medio del análisis documental.		
IV DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN		
Gerencia de Servicios Migratorios Subgerencia de Inmigración y Nacionalización		
V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN		
Copia Simple		
FECHA Y HORA DE RECEPCION		FIRMA
		

SOLICITO: ENTREVISTA PARA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO EN EL DESARROLLO DE TESIS

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Adjuntía para los Asuntos Constitucionales
Dr. Omar Alberto Sar Suárez
Jirón Ucayali 394 -398 Cercado de Lima



Yo, **Gisella Pierina Matos De la Peña** identificada con DNI N° 47623795, domiciliada en la Calle 4, Mz "G", Lot 01-A, Asoc. Rio Santa- Distrito de Los Olivos, con correo electrónico gise_245_7@hotmail.com, alumna del onceavo ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad "César Vallejo", me encuentro realizando el Desarrollo de mi Investigación para sustentación de Tesis, titulada "**Situación Jurídica de los migrantes extranjeros: Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar . 2012-2016**".

La Defensoría del Pueblo en su Informe N° 009-2014-DP/ADHPD nombrado "**Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú. Casos Conocidos por la Defensoría del Pueblo**" hace mención de la vulneración de derechos que sufren los extranjeros.

Por lo que **SOLICITO** me conceda realizar la entrevista correspondiente,

Espero acceda a mi solicitud, por ser de justicia.

Lima, 16 de mayo de 2017


Gisella Pierina Matos De la Peña
DNI 47623795
Cel 984528273

Nota: Se derivó la solicitud a la Adjuntía de Derechos Humanos y Personas con Discapacidad.

SOLICITO: ENTREVISTA PARA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO EN EL DESARROLLO DE TESIS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Congresista De Belaunde De Cárdenas Alberto
Del Grupo Parlamentario "Peruanos Por el Kambio"
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú



Yo, **Gisella Pierina Matos De la Peña** identificada con DNI N° 47623795, domiciliada en la Calle 4, Mz "G", Lot 01-A, Asoc. Río Santa- Distrito de Los Olivos, con correo electrónico gise_245_7@hotmail.com, alumna del onceavo ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad "César Vallejo", me encuentro realizando el Desarrollo de mi Investigación para sustentación de Tesis, titulada "**Situación Jurídica de los migrantes extranjeros: Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar . 2012-2016**".

La Defensoría del Pueblo en su Informe N° 009-2014-DP/ADHPD nombrado "**Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú. Casos Conocidos por la Defensoría del Pueblo**", en sus Recomendaciones, pág. 135 manifiesta lo siguiente:

AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

APROBAR una nueva Ley de Extranjería, que defina los principios, objetivos y lineamientos respecto al control de ingreso, permanencia, residencia, salida y reingreso de personas extranjeras así como de connacionales, en lo referido al ingreso y salida, que mantenga un equilibrio entre la necesaria protección de las personas migrantes y las nuevas exigencias en materia de seguridad del Estado. Dicha norma debe contemplar entre otros aspectos.

[a. Los derechos y obligaciones para las personas extranjeras, en todas las etapas del proceso migratorio, que se derivan de los instrumentos internacionales ratificados por el Perú, con mayor atención a los grupos de especial protección.

b. Procedimientos de control y sanción migratoria que respeten principios constitucionales, la Ley del Procedimiento Administrativo

General, Ley N° 27444 y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; que garanticen el debido proceso e incorporen mecanismos de impugnación.

d. Facilitar una residencia permanente directa a la persona extranjera que tenga un vínculo familiar (cónyuge/conviviente, padres e hijos/as) con un/a peruano/a o extranjero residente, debidamente demostrado.

f. Incluir a las/los convivientes que acrediten su situación de convivencia, así como los/las hijos/as solteros/as mayores de edad con relación de dependencia, como beneficiarias/os de la reunificación o reagrupación familiar.]

Por lo que **SOLICITO me conceda realizar la entrevista correspondiente**, para lo cual anexo los siguientes documentos:

- Resoluciones de Gerencia de la Superintendencia Nacional de Migraciones acerca de solicitudes de Cambio de Calidad Migratoria, Visas y adquisición de la nacionalidad peruana.

Espero acceda a mi solicitud, por ser de justicia.

Lima, 16 de mayo de 2017



Gisella Pierina Matos De la Peña
DNI 47623795
Cel 984528273

**SOLICITO: VALIDACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS
DOCUMENTAL PARA SUSTENTACIÓN DE
TESIS**

COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Dr. Jorge Bracamonte

Secretario Ejecutivo

Calle Miguel Seminario 320, piso 14, San Isidro

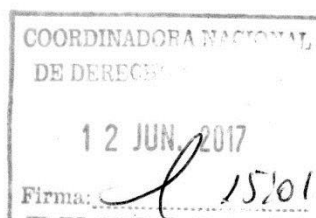
Yo, **Gisella Pierina Matos De la Peña** identificada con DNI N° 47623795, domiciliada en la Calle 4, Mz "G", Lot 01-A, Asoc. Rio Santa- Distrito de Los Olivos, con correo electrónico gise_245_7@hotmail.com, alumna del onceavo ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad "César Vallejo", me encuentro realizando el Desarrollo de mi Investigación para sustentación de Tesis, titulada **"Situación Jurídica de los migrantes extranjeros: Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar . 2012-2016"**.

Siendo una institución con status consultivo que trabajan en la defensa, promoción y educación de los derechos humanos. **Resulta de gran relevancia para mi trabajo de investigación, la manifestación de la OIM sobre la situación jurídica de los extranjeros en el marco del Derecho a la Información, Debido Procedimiento y el Principio de Unidad Familiar.**

Por lo que **SOLICITO realice el análisis documental de las siguientes resoluciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones** cuyas decisiones afectan derechos fundamentales de los migrantes extranjeros, para lo cual anexo los siguientes documentos:

ANEXO:


- 1. 5 Guías de Análisis Documental.**
- 2. Resolución de Gerencia N° 12904-2016-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 01 de agosto de 2016**




Anexo 8: Resoluciones de Gerencia emitidas por la SNM

30

Declarando **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Cambio de Calidad Migratoria presentada por el ciudadano **JOSE MANUEL LEON COLLAR** de nacionalidad **Española**.


REPUBLICA DEL PERU


Gissela Maribel Gomez Rodriguez
Sub Gerente de Inmigración y Nacionalización

5922

RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 10616-2016-MIGRACIONES-SM-CCM
Lima, 08 de julio de 2016

Visto, el **informe N° 11524-2016-MIGRACIONES-SM-IN** de fecha **08JUL2016** elaborado por la Sub Gerencia de Inmigración y Nacionalización respecto del expediente LM160097731 de fecha 01ABR2016, presentado por el ciudadano **JOSE MANUEL LEON COLLAR** de nacionalidad **Española**, sobre su solicitud de **Cambio de Calidad Migratoria de Turista (TUR) a Trabajador Residente (WRA)**.

CONSIDERANDO:


Que, con fecha 01ABR2016, el ciudadano **JOSE MANUEL LEON COLLAR** de nacionalidad **Española**, presentó su solicitud de **Cambio de Calidad Migratoria de Turista (TUR) a Trabajador Residente (WRA)**, generando para tal efecto el expediente administrativo LM160097731;


Que, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Administrativo 09 del TUPA-IN, modificado por la Resolución Ministerial N° 633 de fecha 21 de octubre de 2015, entre los requisitos para el Cambio de Calidad Migratoria de Turista (TUR) a Trabajador (WRA) tenemos: **1) F-004, 2) Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite, 3) Copia fotostática simple del pasaporte vigente o del Carné de Protocolo (diplomáticos, consulares y oficiales) vigente, según corresponda, o Tarjeta Andina de Migraciones (sólo para temporales), 4) Ficha de Canje Internacional - INTERPOL (para todos los ciudadanos extranjeros que solicitan residencia, excepto menores de edad), 5) Copia fotostática legalizada notarialmente o autenticada por el fedatario de la DIGEMIN (hoy MIGRACIONES) del contrato de trabajo aprobado por la autoridad administrativa de trabajo con la excepción de los casos comprendidos en los Arts. 3° y 6° del Decreto Legislativo N° 689, y su reglamento DS N° 023-2001-TR y sus modificatorias, 6) La ficha RUC de la empresa contratante debe encontrarse en situación de ACTIVO y HABIDO, 7) Entrega de copia legalizada notarialmente o autenticada por el Fedatario de MIGRACIONES, de la vigencia de poder del representante legal de la empresa contratante actualizada y expedida por la Oficina Registral, en caso sea persona distinta al Gerente General, **NOTA: * En caso de contrato firmado en el país, el usuario debe encontrarse con la calidad migratoria habilitante o tener el permiso especial para firmar contratos.** * Si el contrato fue firmado en el extranjero debe ser legalizado en el Consulado Peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado. * La presentación del contrato debe ser con antigüedad no mayor de 30 días hábiles, de haber sido aprobado por la autoridad de trabajo, * En los casos que el contrato contemple períodos de prueba, procederá el otorgamiento de visa temporal hasta el cumplimiento de dicho período; luego el usuario podrá solicitar el Cambio de Clase de Visa a Residente; **NOTA GENERAL:** * Todo documento que estuviera en idioma extranjero deberá ser traducido al castellano por traductor colegiado. * En caso que el trámite sea realizado por una tercera persona, deberá presentar carta poder del solicitante legalizada notarialmente, si el poder es otorgado fuera del país deberá ser legalizado por el Consulado Peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado;**


Que en virtud del **principio de verdad material** y el **principio de privilegio de controles posteriores**, instaurados por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el procedimiento, **la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley**, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas, además que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior reservándose la autoridad administrativa, el **derecho de comprobar la veracidad de la información presentada**, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, los procedimientos de evaluación previa se caracterizan por ser aquellos que requieren, de la realización de actividades de Instrucción, verificación, substanciación y probanza con la finalidad que la autoridad administrativa emita un pronunciamiento sobre la solicitud presentada y admitida;

200


L. ZAPATA G.


VºBº
R. CARRILLO V.


VºBº
MAYTA B.

Que, del análisis del expediente administrativo; se verifica que el administrado firmó el contrato de trabajo por el plazo de 12 meses con la empresa **GUEVARA GARAY S.A** con fecha **18ENE2016**, evidenciándose que fue firmado sin contar con el Permiso Especial para Firmar Contratos, no habiendo cumplido con la nota del **Procedimiento Administrativo N° 09 del TUPA-IN, y su modificatoria por la R.M. N° 0633-2015-IN**, que establece los requisitos para el Cambio de Calidad Migratoria a Trabajador Residente (WRA) se requiere entre otros que: " En caso de contrato firmado en el país, el usuario debe encontrarse con la calidad migratoria habilitante o tener el permiso especial para firmar contratos". Por lo tanto, el presente expediente administrativo deviene en **IMPROCEDENTE**:

Que, en esta instancia administrativa los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, vale decir, que en el presente caso al administrado(a) se le viene garantizando su derecho exponer sus argumentos de defensa, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Además, en virtud del artículo 206¹ de la Ley N° 27444, tiene a salvo su derecho a la pluralidad de instancias, a impugnar las decisiones de la Administración con las que no se encuentre conforme vía el recurso de reconsideración o apelación; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; la Ley de Extranjería aprobada por Decreto Legislativo N° 703 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1043; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN, modificado por el Decreto Legislativo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **Cambio de Calidad Migratoria de Turista (TUR) a Trabajador Residente (WRA)**, presentado con expediente administrativo LM160097731 por el ciudadano **JOSE MANUEL LEON COLLAR** de nacionalidad **Española**, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la notificación respectiva y remitir el citado expediente administrativo para su custodia al Archivo de **MIGRACIONES**.

Regístrese, comuníquese y archívese.


.....
Abg. ROSARIO LIZZETE CARRILLO VEGA
Gerente (e) de Servicios Migratorios
MIGRACIONES

¹ **Artículo 206:** Facultad de contradicción.

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

50

Datos del Extranjero

Generales | Imágenes | Datos Familiares | Trámites | Movimientos Migratorios | Carné de Extranjería

Titular: LEON COLLAR JOSE MANUEL

TRÁMITES

Nº Trámite	Descripción
LM160097731	CAMBIO DE CALIDAD MIGRAT...
LM160087901	PERMISO ESP. FIRMAR CONTRATOS

Estado: APROBADO

Dp. Origen: LIM Dep. Actual: LIM

F. Inicio: 21/03/2016 F. Fin: 21/03/2016

Nº RD: F. Aprob: / /

Nº Oficio: F. Env: / /

F. Cad.: 09/04/2016 No Vez: (Prorroga)

Impresión

Ficha de Trámites

Ficha de Trámites Seleccionado

ETAPA - TRÁMITES

Nombre Etapa	Estado
RECEPCIÓN DINM	F
ASOCIACION BENEFICIARIO	F
REGISTRO DE DATOS	F
CONFORMIDAD SUB-DIREC.INM...	F

Estado: FINALIZADO

Nombre Etapa: RECEPCIÓN DINM

Operador In: Acuña Pintado, Rosa Alcira

Operador Fin: Acuña Pintado, Rosa Alcira

Representante:

F. Inicio: 21/03/2016 F. Fin: 21/03/2016

Detalles, Observación del Trámite:

Observac. de Etapas de Trámite:

Opciones

Ver Pagos y/o Exoneraciones

Ver Documentos Adjuntos al Expediente

Hoja de Ruta

Cerrar Imprimir Ficha Persona

18



Rectificar de oficio error material contenido en la Resolución de Gerencia N° 10616-2016-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 08 de julio de 2016.

Gissela Maribel Gomez Rodriguez
Sub Gerente de Inmigración y
Nacionalización

7183

Resolución de Gerencia

N° 14412 -2016-MIGRACIONES-SM-CCM

Lima, 18 de agosto de 2016

Visto, el Informe N° 18065-2016-MIGRACIONES-SM-IN/jmb, de fecha 18 de agosto de 2016 de la Sub Gerencia de Inmigración y Nacionalización.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de abril de 2016 se presentó la solicitud de Cambio de Calidad Migratoria de (TUR) Turista a (WRA) Trabajador Residente a favor del ciudadano **Jose Manuel Leon Collar** de nacionalidad **Española**, generándose el expediente administrativo N° **LM160097731**;

Que, se ha detectado la existencia de error material en la Resolución de Gerencia N° 10616-2016-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 08 de julio de 2016, toda vez que en la parte **EXPOSITIVA se consignó erróneamente** "Que, del análisis del expediente administrativo; se verifica que el administrado firmó el contrato de trabajo por el plazo de 12 meses con la empresa GUEVARA GARAY S.A con fecha **18ENE2016**, (...)", **siendo lo correcto:** "Que, del análisis del expediente administrativo; se verifica que el administrado firmó el contrato de trabajo por el plazo de 12 meses con la empresa GUEVARA GARAY S.A con fecha **18MAR2016**, (...)"

Que, al respecto, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial en su contenido ni el sentido de la decisión y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 703 -Ley de Extranjería modificada por Decreto Legislativo N° 1043, el Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN; y el Decreto Supremo N° 003-2012-IN - Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el error material contenido en la Resolución de Gerencia



N° 10616-2016-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 08 de julio de 2016, en el siguiente sentido:

"Donde dice: Que, del análisis del expediente administrativo; se verifica que el administrado firmó el contrato de trabajo por el plazo de 12 meses con la empresa GUEVARA GARAY S.A con fecha **18ENE2016**, evidenciándose que fue firmado sin contar con el Permiso Especial para Firmar Contratos, no habiendo cumplido con la nota del Procedimiento Administrativo N° 09 del TUPA-IN, y su modificatoria por la R.M. N° 0633-2015-IN, que establece los requisitos para el Cambio de Calidad Migratoria a Trabajador Residente (WRA) se requiere entre otros que: " En caso de contrato firmado en el país, el usuario debe encontrarse con la calidad migratoria habilitante o tener el permiso especial para firmar contratos". Por lo tanto, el presente expediente administrativo deviene en **IMPROCEDENTE.**"

"Debe decir: Que, del análisis del expediente administrativo; se verifica que el administrado firmó el contrato de trabajo por el plazo de 12 meses con la empresa GUEVARA GARAY S.A con fecha **18MAR2016**, evidenciándose que fue firmado sin contar con el Permiso Especial para Firmar Contratos, no habiendo cumplido con la nota del Procedimiento Administrativo N° 09 del TUPA-IN, y su modificatoria por la R.M. N° 0633-2015-IN, que establece los requisitos para el Cambio de Calidad Migratoria a Trabajador Residente (WRA) se requiere entre otros que: " En caso de contrato firmado en el país, el usuario debe encontrarse con la calidad migratoria habilitante o tener el permiso especial para firmar contratos". Por lo tanto, el presente expediente administrativo deviene en **IMPROCEDENTE.**"

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al recurrente para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ADG. YURI EDUARDO VILLANES VEGA
Gerente de Servicios Migratorios
MIGRACIONES



Declarando **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Cambio de Calidad Migratoria presentada por el ciudadano **DIEGO CARDOSO GONZALEZ** de nacionalidad Española.

Laura Paola Zapata Gonzales

Subgerente (e) de Inmigración y Nacionalización

RESOLUCIÓN DE GERENCIA

Nº 12904-2016-MIGRACIONES-SM-CCM

Lima, 01 de agosto de 2016

Visto, el Informe N° 13521-2016-MIGRACIONES-SM-IN de fecha 01JUL2016 elaborado por la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización respecto del expediente LM160130404 de fecha 13MAY2016, presentada por el ciudadano **DIEGO CARDOSO GONZALEZ** de nacionalidad Española, sobre su solicitud de Cambio de Calidad Migratoria de Turista (TUR) a Familiar de Residente (FEB).

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano **DIEGO CARDOSO GONZALEZ** de nacionalidad Española con fecha 13MAY2016, presentó su solicitud de Cambio de Calidad Migratoria de Turista (TUR) a Familiar de Residente (FEB), generando para tal efecto el expediente administrativo LM160130404;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Administrativo 09 del TUPA-IN, modificado por la Resolución Ministerial N° 633 de fecha 21 de octubre de 2015; entre los requisitos para el Cambio de Calidad Migratoria de Turista (TUR/NEG) a Familiar de Residente (FEB): 1) F-004, 2) Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite, 3) Copia fotostática simple del pasaporte vigente o del Carné de Protocolo (diplomáticos, consulares y oficiales) vigente, según corresponda, o Tarjeta Andina de Migraciones (sólo para temporales), 4) Ficha de Canje Internacional - INTERPOL (para todos los ciudadanos extranjeros que solicitan residencia, excepto menores de edad), **5) Copia certificada por RENIEC del Acta de Matrimonio (si el matrimonio fue realizado en el Perú) o copia del Acta de Matrimonio certificada por Consulado Peruano y visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada (si el matrimonio fue realizado en el extranjero)**, 6) Copia legible del carné de extranjería actualizado y vigente del cónyuge residente. **NOTA GENERAL:** * Todo documento que estuviera en idioma extranjero deberá ser traducido al castellano por traductor colegiado. * En caso que el trámite sea realizado por una tercera personal, deberá presentar carta poder del solicitante legalizada notarialmente, si el poder es otorgado fuera del país deberá ser legalizado por el Consulado Peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado;

Que, en virtud del principio de **verdad material** y el principio de **privilegio de controles posteriores**, instaurados por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el procedimiento, **la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley**, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas, además que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior **reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada**, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, mediante Carta de Notificación N° 5042-2016-MIGRACIONES-SM-IN-CCM, se notificó la observación realizada al expediente, indicando textualmente lo siguiente: **"Deberá presentar copia certificada por RENIEC del Acta de Matrimonio (si el matrimonio fue realizado en el Perú) o copia del Acta de Matrimonio certificada por Consulado Peruano y visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada (si el matrimonio fue realizado en el extranjero), según lo señalado en el numeral 5) del procedimiento administrativo N° 09 del TUPA-IN; toda vez que el presentado en el expediente es una inscripción como Pareja de Hecho"**; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para la subsanación respectiva;



Que, mediante Hoja de Trámite N° 20160470809 de fecha 08JUN2016, el apoderado presenta un escrito solicitando dejar sin efecto la observación realizada hecha mediante la notificación mencionada en el párrafo anterior, argumentando que, las Parejas de Hecho en Galicia deben ser reconocidas en el Perú como lo es la Unión de Hecho, es decir en las mismas condiciones que los nacionales;

Que, del análisis del expediente administrativo; se verifica que se notificó válidamente – en virtud del literal 1.2 del artículo 20° de la Ley N° 27444, sin embargo, no ha cumplido con presentar **copia certificada por RENIEC del Acta de Matrimonio (si el matrimonio fue realizado en el Perú) o copia del Acta de Matrimonio certificada por Consulado Peruano y visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada (si el matrimonio fue realizado en el extranjero), incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5) del Procedimiento Administrativo 09 del TUPA-IN**, para el Cambio de Calidad Migratoria a Familiar de Residente (FEB). Por lo tanto, el presente expediente administrativo deviene en **IMPROCEDENTE**;

Que, cabe precisar, que en esta instancia administrativa los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, vale decir, que en el presente caso al administrado(a) se le viene garantizando su derecho a exponer sus argumentos de defensa, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Además, en virtud del inciso 6 del artículo 139¹ de la Constitución Política del Perú² tiene a salvo su derecho a la pluralidad de instancias, a impugnar las decisiones de la Administración con las que no se encuentre conforme vía el recurso de reconsideración o apelación y;

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; la Ley de Extranjería aprobada por Decreto Legislativo N° 703 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1043; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Cambio de Calidad Migratoria de Turista (TUR) a Familiar de Residente (FEB) presentado con expediente administrativo LM160130404 por el ciudadano **DIEGO CARDOSO GONZALEZ** de nacionalidad Española, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación respectiva y remitir el citado expediente administrativo para su custodia al Archivo de **MIGRACIONES**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Adg. YURI EDUARDO VILLANES VEGA
Gerente de Servicios Migratorios
MIGRACIONES

¹ Artículo 139: Son Principios y derechos de la función jurisdiccional.

(...)

² La pluralidad de la instancia.





 Declarando **IMPROCEDENTE** la
 solicitud de Nacionalización de
 Peruano (a) por Matrimonio de la
 ciudadana **DIYANA SPASOVA**
IVANOVA de nacionalidad búlgara.


 Gerente Nacional Unidad Ejecutiva
 del Centro de Migración y Naturalización

Resolución De Gerencia

N° 0052-2016-MIGRACIONES-SM-IN-N

Lima, 10 de Agosto de 2016

VISTO, el Informe N° 346-2016-MIGRACIONES-SM-IN-N-RP de fecha 10 de Agosto del 2016, elaborado por la Sub Gerencia de Inmigración y Nacionalización, relacionado con el expediente administrativo N° **LM150325930** presentado por la ciudadana **DIYANA SPASOVA IVANOVA** de nacionalidad búlgara, sobre otorgamiento de Nacionalidad peruana por opción;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudadana **DIYANA SPASOVA IVANOVA** de nacionalidad búlgara, con fecha 30 de diciembre del 2015, presentó su solicitud de Nacionalización de Peruano (a) por Matrimonio, generándose para tal efecto el expediente administrativo **LM150325930**, conforme lo establece el artículo 2°, numeral 20° de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante una autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, el Procedimiento 15° del TUPA-IN, establece los requisitos para la obtención de la Nacionalidad de Peruano (a) por Matrimonio, siendo estos: 1) Formulario F-006 (Gratuito). El que se obtiene en la página web; 2) Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite; 3) Solicitud dirigida a la DIGEMIN (DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES) según modelo establecido; 4) Partida o Acta de matrimonio civil original inscrita en los Registros Civiles de RENIEC con antigüedad no mayor de 30 días, acreditando dos (2) años de matrimonio. Si el matrimonio civil fue celebrado en el extranjero presentará la partida actualizada no mayor de (90) días de antigüedad y la constancia de haber sido inscrita en los registros civiles de la oficina consular del Perú respectiva, legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada Si el matrimonio celebrado en el extranjero no fue inscrito en la oficina consular de la jurisdicción, dicho acto deberá ser inscrito dentro de los noventa (90) días de su llegada al país en los registros de la municipalidad del lugar donde ha fijado domicilio, debiendo presentar la partida respectiva; vencido este plazo deberá hacerlo por vía judicial; 5) Copia fotostática simple del pasaporte vigente y exhibición del Carné de Extranjería actualizado y vigente, acreditando los dos (02) años de residencia; 6) Partida o Acta de Nacimiento original del cónyuge peruano. * En el caso que el cónyuge tenga la nacionalidad peruana por naturalización o por opción presentará copia simple del Título del Registro correspondiente; 7) Copia fotostática simple del documento nacional de identidad (DNI) del cónyuge peruano, actualizado, vigente y sin restricciones y con el domicilio actual declarado; 8) Declaración jurada de convivencia y carta de garantía firmada por el cónyuge peruano según modelo establecido, debidamente legalizada notarialmente o apostillada; 9) Ficha de Canje Internacional de INTERPOL; 10) Declaración jurada simple de gozar de buena salud, domicilio y de antecedentes penales, judiciales y policiales; 11) Documentos que acrediten el ingreso familiar NOTA: El trámite es personal;

Que, en virtud del principio de verdad material y el principio de privilegio de controles posteriores, instaurados por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas, además la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en aplicación de la fiscalización posterior reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

73

Que, el artículo 4° de la Ley 26574- Ley de Nacionalidad, establece la posibilidad de ejercer el derecho de opción para adquirir la nacionalidad peruana cuando el residente extranjero se encuentra casado con peruano o peruana, es decir la existencia del vínculo matrimonial como requisito esencial; asimismo, el código civil en su artículo 289°, establece como obligación la cohabitación, es decir, el deber de ambos cónyuges de hacer vida común en el domicilio conyugal;

Que, mediante Oficio N° 035-2016-MIGRACIONES-SM-IN, se solicitó a la Sub Gerencia de Verificación y Fiscalización efectuar verificaciones respecto de información contenida en el expediente administrativo, de acuerdo a sus funciones;

Que, realizadas las indagaciones respectivas, la Sub Gerencia de Verificación y Fiscalización emite el Informe N° 150-2016-MIGRACIONES-SM-VF, a través del cual concluye: i) que la sociedad conyugal no realiza vida conyugal en el Dpto. 202 del Jr. Chiclayo N° 830-834- Miraflores; ii) que la sociedad conyugal no cuenta con ingresos familiares que hagan posible su vida conyugal; iii) que la solicitante no cuenta con antecedentes penales ni registra referencias ni ordenes de captura internacional a la fecha 08.04.2016, sin embargo de acuerdo a información de INTERPOL, debido al tiempo transcurrido resulta necesario que la solicitante acuda nuevamente a Interpol debido a que se necesita información actualizada, el respecto siendo que la ciudadana no se encuentra en el país y no domicilia en la dirección proporcionada no resulta factible dicho extremo;

Que, a fojas 39 obra Información proporcionada por el Notario Público Percy Gonzalez Vigil B. quien informa que las legalizaciones de Carta de Garantía, Declaración Jurada y Declaración Jurada de Convivencia cuyas copias fueron remitidas se efectuaron en su despacho Notarial;

Que, la Oficina de Normalización Previsional, informó que los períodos declarados por la empresa ROSS HOLDING MINING S.A.C., corresponden a los años 2013 (Julio-diciembre); 2014 (Enero- Diciembre); 2015 (Enero-Diciembre);

Que, la Presidenta del Consejo Directivo y Presidenta Ejecutiva de ESSALUD, informó que según los sistemas de aseguramiento la solicitante no registra como asegurado;

Que, el Registro Nacional de Condenas informó que la solicitante no registra antecedentes penales al 18FEB2016; sin embargo, no consta en el expediente, consulta sobre antecedentes judiciales ni policiales a nivel nacional, por lo que estando en este estado el procedimiento se presume por cierto la declaración realizada por la administrada a fojas 7, sin perjuicio de la fiscalización posterior que pudiera realizarse;

Que, mediante Acta de Verificación N° 044-2016-MIGRACIONES-SM-VF, del 24 de Febrero del 2016, realizada al domicilio Jr. Chiclayo 830-834 Dpto. 202-Miraflores, se dejó constancia entre algunos puntos que, el alquiler de dicho inmueble es cancelado por la empresa ROSS HOLDING MINING SAC, encontrándose esta última con SAJA DE OFICIO, de acuerdo a información de SUNAT desde el 30NOV2015; la solicitante manifestó que allí vive en compañía de sus hijas y que su esposo se encuentra en Puerto Maldonado viendo posibilidades de trabajo; que ya no trabaja en la empresa ROSS HOLDING MINING S.A.C., y viajará a su país para realizar algunos trámites;

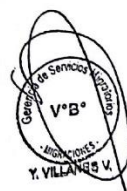
Que, mediante Acta de Verificación N° 210-2016-MIGRACIONES-SM-VF, del 20 de Julio del 2016, realizada al domicilio Jr. Chiclayo 830-834 Dpto. 202-Miraflores, se dejó constancia que efectuado el llamado de puerta se le indicó que no conocen a los cónyuges y que allí vive otra familia, mientras que el conserje indicó que la administrada no vive en el edificio hace dos meses; no obstante, en el Registro Central de Extranjería (C.E. 000926411) así como la información obtenida a través de la consulta en línea de RENIEC, ambos cónyuges siguen registrando la dirección antes mencionada;

Que, de acuerdo al SIM- Módulo de Registro de Control Migratorio, la solicitante así como sus dos hijas KRISTINA GEORGIEVA PANEVA y VANESA GEORGIEVA PANEVA salieron del país el 08 de Marzo del 2016 sin retorno a la fecha, no constando movimiento migratorio del ciudadano JUAN ADRIAN SILVA ALLENDE;

Que, de la verificación del expediente administrativo y en mérito al Informe N° 150-2016-MIGRACIONES-SM-VF, podemos determinar que si bien es cierto obra en el expediente el requisito de la Declaración Jurada de Convivencia, lo señalado en la referida Declaración Jurada no correspondería a la realidad, según pudo constatar el personal de verificación y fiscalización, siendo además que, no se acreditaría la convivencia de ambos cónyuges en el domicilio conyugal, no cumpliéndose con la finalidad del numeral B) del Procedimiento N° 15 del TUPA-IN; asimismo, no cumple con el requisito 11) del referido procedimiento, toda vez que, no cuentan con ingresos familiares, asimismo, a la fecha no se encuentra actualizado los datos de la solicitante en el Registro Central de Extranjería, ni el Documento Nacional de Identidad (DNI) de su cónyuge en cuanto al domicilio; por lo que, el presente expediente deviene en **IMPROCEDENTE**; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; la Ley de Nacionalidad Ley N° 26574, la Ley de Extranjería, aprobada por Decreto Legislativo N° 703 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1043, el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de

1 "2. La persona extranjera unida en matrimonio con peruano o peruana y residente, en esta condición, en el territorio de la República por lo menos dos años, que expresa su voluntad de serlo ante la autoridad competente. El cónyuge naturalizado por matrimonio no pierde la nacionalidad peruana en caso de divorcio o fallecimiento del cónyuge".



Migraciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migración, MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN, modificado mediante Decreto Supremo No 008-2014-IN, modificado mediante Decreto Supremo No 008-2014-IN.



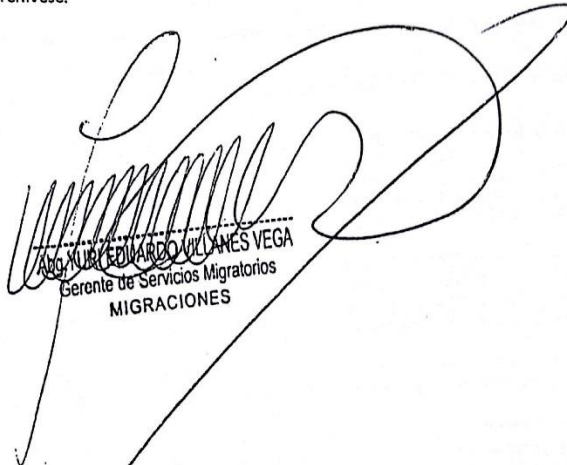
6

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **Nacionalización de Peruano (a) por Matrimonio**, solicitado mediante expediente administrativo **LM150325930**, presentado por la ciudadana **DIYANA SPASOVA IVANOVA** de nacionalidad **búlgara**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ABG. EDUARDO VILLANES VEGA
Gerente de Servicios Migratorios
MIGRACIONES





Declarando **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Visa de Residente presentada por la ciudadana **Pamela del Pilar ROMERO VILLALOBOS**, a favor del **ciudadano RODNEY HERNANDEZ HERRERA** de nacionalidad cubana.

Gisela Maribel Gomez Rodriguez
Sub Gerente de Inmigración y Nacionalización

RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 1641-2016-MIGRACIONES-SM-CCM
Lima, 01 de setiembre de 2016

Visto, el Informe N° 1549-2016-MIGRACIONES-SM-IN de fecha 29AGO2016 elaborado por la Sub Gerencia de Inmigración y Nacionalización respecto del expediente LM150283815 de fecha 30OCT2015, presentado por la ciudadana **Pamela del Pilar ROMERO VILLALOBOS**, a favor del **ciudadano RODNEY HERNANDEZ HERRERA** de nacionalidad cubana, sobre su solicitud de Visa de Residente bajo la calidad migratoria de Familiar de Residente (FPB).

CONSIDERANDO:

Que, la ciudadana **Pamela del Pilar ROMERO VILLALOBOS**, a favor del **ciudadano RODNEY HERNANDEZ HERRERA** de nacionalidad cubana, con fecha 30OCT2015, presentó la solicitud de Visa de Residente bajo la calidad migratoria de Familiar de Residente (FPB), generando para tal efecto el expediente administrativo LM150283815;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Administrativo N° 06 del TUPA-IN, modificado por la Resolución Ministerial N° 033 de fecha 21 de octubre de 2015; entre los requisitos para OBTENER LA Visa de Residente bajo la calidad migratoria de Familiar de Residente (FPB), tenemos: 1)Formulario F-007; 2)Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite; 3)Copia legible del pasaporte o documento de viaje vigente; 4)Copia certificada por RENIEC del Acta de Matrimonio (si el matrimonio fue realizado en el Perú) o copia del Acta de Matrimonio certificada por Consulado Peruano y visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada (si el matrimonio fue realizado en el extranjero) y; 5)Copia legible del DNI actualizado y vigente del cónyuge peruano;

Que, en virtud del principio de verdad material y el principio de privilegio de controles posteriores, instaurados por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas, además la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47° establecido en el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Decreto supremos N° 015-98-PCM, el cual precisa lo siguiente: "El peruano que contrajera matrimonio en el extranjero puede solicitar la inscripción en cualquiera de las oficinas Registrales Consulares del país donde se realizó dicho acto. A este efecto presentará copia certificada del acta matrimonial, traducida en caso de estar en idioma extranjero (...)"; Asimismo, en su artículo 48°, precisa: "Cuando el Peruano casado ante autoridad de país extranjero que no inscribió su matrimonio en el consulado respectivo, fije posteriormente su domicilio en el Perú, debe inscribirlo dentro de los 90 días siguientes de su ingreso definitivo al país en la Oficina Registral competente";

Que, el Art. 44 Inc. b) de la Ley 26497 "Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil", precisa: "se inscriben en el Registro del Estado Civil: b) Los matrimonios:(...)";

Que, mediante Carta de Notificación N°590-2015-MIGRACIONES-SM-IN-VISAS, se notificó al administrado la observación realizada al expediente, indicando textualmente lo siguiente: "a) Deberá adjuntar Partida o Acta de matrimonio original inscrita en los respectivos registros civiles de RENIEC o Consulado Peruano, en este caso debidamente visado en el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado. Ya que adjunta Acta inscrita en el registro civil de Cuba en copia simple"; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para la subsanación respectiva;



Que, mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2015, el administrado presentó **Partida de Matrimonio inscrita en los Registros Civiles de Cuba, con legalización de firma del Consulado Peruano y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú**; asimismo, adjuntó impresión del "anexo 4" del TUPA-IN Migraciones, precisando que el requisito establecido para la obtención de residencia bajo la calidad de Familiar de Residente, requisito que establece: "4. Copia certificada por RENIEC del Acta de Matrimonio (si el matrimonio fue realizado en el Perú) o copia del Acta de Matrimonio certificada por Consulado Peruano y visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada (si el matrimonio fue realizado en el extranjero)";

Que, con fecha 07 de Julio del 2016, la Sub Gerencia de Verificación y Fiscalización remite el expediente con el Informe N°107-2016-MIGRACIONES-SM-VF, en entre sus conclusiones refiere:

Que, respecto a la relación que mantendría la administrada PAMELA DEL PILAR ROMERO VILLALOBOS con su cónyuge el ciudadano RODNEY HERNÁNDEZ HERRERA, no se ha determinado fehacientemente, que mantienen una relación conyugal, toda vez, que no han presentado pruebas que generen convicción pese a estar casados desde el 19 de Junio del 2015; cabe precisar, que al tratarse de una Solicitud de Visa al administrado se encuentra fuera de Perú, hecho que imposibilita la determinación de la relación conyugal;

Que, en cuanto a las visitas inopinadas a los domicilios reales declarados por la Sra. PAMELA DEL PILAR ROMERO VILLALOBOS, precisan:

- Que, en entre los documentos presentados para la Solicitud de Visa, consta el Formulario F-007, en el que consigna como domicilio real la Urbanización Los Jardines de San Francisco Mz. B, Lt. 14, Piso N°4, en el distrito del Rimac - Lima; lugar que conforme al Acta de Verificación N°08-2016, de fojas 29, NADIE LA CONOCE;

- Que, asimismo, al domicilio conyugal indicado por la ciudadana peruana PAMELA DEL PILAR ROMERO VILLALOBOS, -cónyuge del administrado-, en su declaración N° 077-2016 de fecha 07 de marzo de 2016, cito en la urbanización El Trapecio II Etapa Mz. N Lt. 19 Chimbote - Santa - Ancash, sería el LUGAR DONDE RESIDIRIA SEGÚN LA MANIFESTACIÓN DE UNA CIUDADANA QUE SE IDENTIFICÓ COMO SU ABUELA, quien no quiso otorgar mayor información, de acuerdo al Acta de Verificación N°016-2016 de fojas 41;

Que, en el punto 5.3, consignan que no se pudo acreditar la situación laboral de la Sra. PAMELA DEL PILAR ROMERO VILLALOBOS, en la empresa SOPORTES PERIFÉRICOS INTEGRALES SAC, de acuerdo a los documentos presentados referidos en los puntos 4.2 a) y 4.2 b), toda vez que no adjuntó Contrato de Trabajo o Boletas de Pago o Recibos por Honorarios; más aún, existe inconsistencia entre la Constancia de Trabajo que corre a fojas 59, donde se aprecia que labora desde el mes de abril del 2015 y la declaración de la encargada de la mencionada empresa que indica que labora desde hace seis meses, es decir desde el mes de octubre 2015";

Que, por otro lado, en el presente caso se evidencia la colisión de dos normas; Ley N° 26497 "Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil" (norma de mayor jerarquía) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremos N°015-98-PCM, con los requisitos establecidos en el TUPA-IN de MIGRACIONES para la obtención de residencia con la Calidad de Familiar de Residente casado con peruana (norma de menor jerarquía);

Que, la antinomia es la situación en que **dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea.** Antes de declarar la existencia de una colisión normativa, el juzgador debe recurrir a la interpretación jurídica, con el propósito de evitarla o disolverla, pero si no se ve factibilidad de solucionar la cuestión de ese modo, los métodos o criterios tradicionales de solución de antinomias mediante la permanencia de una de ellas y la desaplicación de la otra. Usando por ello el **criterio jerárquico (lex superior derogat legi inferiori), ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante.**

Que, siendo lo establecido en la Ley 26497 "Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil", una norma de orden público, los ciudadanos están en la obligación de cumplirla; por lo que, el administrado no puede dirimirse del registro de su matrimonio con ciudadana peruana ante el RENIEC o en el Consulado Peruano;

Que, el Principio de Legalidad contemplada en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, precisa: "Las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; en consecuencia el administrado debe cumplir con presentar Acta de Matrimonio Inscrita en el RENIEC o en el Consulado Peruano;

Que, en virtud a los documentos presentados y de la revisión del expediente administrativo, el administrado presentó Acta de Matrimonio inscrito en los Registros Civiles de Cuba, con legalización de firma del Consulado Peruano y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, hecho que contraviene a la norma de mayor jerarquía contemplada en los artículos 47° y 48° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremos N°015-98-PCM, y el Art. 44° inc. b) de la Ley 26497 - "Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil". Por lo tanto, el presente expediente administrativo deviene en **IMPROCEDENTE**;

Que, cabe precisar, que en esta instancia administrativa los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, vale decir, que en el presente caso al administrado(a) se le viene garantizando su derecho a exponer sus argumentos de defensa, a ofrecer sus medios probatorios y ha obtenido una decisión motivada y fundada en derecho. Además, en virtud del inciso 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú tiene a salvo su derecho a la pluralidad de instancias, a impugnar las decisiones de la Administración con las que no se encuentre conforme vía el recurso de reconsideración o apelación; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; la Ley de Extranjería aprobada por Decreto Legislativo N° 703 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1043; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN, modificado por el Decreto Legislativo N° 008-2014-IN.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Visa de Residente bajo la calidad migratoria de Familiar de Residente (FPBI), presentado con expediente administrativo LM150283815 por la ciudadana **Pamela del Pilar ROMERO VILLALOBOS**, a favor del **ciudadano RODNEY HERNANDEZ HERRERA** de nacionalidad **cubana**, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación respectiva y remitir el citado expediente administrativo para su custodia al Archivo de **MIGRACIONES**.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. **CESAR ARTURO REVOREDO CASTAÑEDA**
Gerente de Servicios Migratorios
MIGRACIONES

CARTA DE NOTIFICACIÓN N° 9964-2016-MIGRACIONES-SM-IN-CCM

Señor (a):
JAMES N CANTRILL
Presente.-

Asunto: Adjuntar documento que se indica.
Ref.: Expediente LM160282216 del 26 de octubre de 2016.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento que después de realizar la revisión y/o análisis de la documentación presentada en el expediente administrativo, relacionado a la solicitud de Cambio de Calidad Migratoria:

- Deberá presentar una Copia legalizada o autenticada por el fedatario de MIGRACIONES del documento original del país de donde proviene la renta **que acredite que el solicitante percibe un ingreso neto permanente no menor a un mil (US \$ 1,000) dólares americanos**, el cual deberá estar legalizado por el Consulado Peruano y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado. **Es preciso informarle que usted acredita un ingreso mensual de \$869 dólares (por concepto de jubilación) y de \$240 dólares (por concepto de alquiler), sumando un total de \$1109 dólares, sin embargo; el segundo concepto de "ALQUILER", no se considera como un ingreso neto permanente (de por vida), en ese sentido: NO CUMPLE CON LOS \$1000.00 dólares de ingreso por concepto de JUBILACIÓN que requiere el TUPA-IN, hecho que deberá regularizar.**
- **En caso de renta de fuente extranjera, deberá presentar constancia que el dinero ingresa al país a través de una institución bancaria, en ese sentido, deberá presentar vouchers de retiro y/o estados de cuenta u otros.**

Al respecto, lo solicitado se sustenta en lo normado en el numeral 1.11 "Principio de Verdad Material" del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que señala "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. **Por lo que, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**, conforme los artículos 132° y 133° del citado cuerpo legal, deberá ser remitida a la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización a fin de continuar con el trámite del expediente administrativo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo establecido, su solicitud será declarada IMPROCEDENTE.

NOTAS:

- Todo documento se presenta en original o copia legalizada por Notario Público o autenticada por el fedatario de MIGRACIONES; e ingresa por Mesa de Partes ubicada en el primer piso de MIGRACIONES.
- Los documentos expedidos en el extranjero, deberán ser legalizados por el Consulado Peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o Apostillados.
- Todo documento que estuviera en idioma extranjero deberá ser traducido al castellano por Traductor Público Juramentado, y certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú.

KSCC



Declarando IMPROCEDENTE la Solicitud de Cambio de Calidad Migratoria presentada por el ciudadano JAMES N CANTRILL de nacionalidad estadounidense.


Carlos Alberto SERNAQUE IPANAQUE
Subgerente de Inmigración y Nacionalización

RESOLUCIÓN DE GERENCIA

Nº 3113-2017-MIGRACIONES-SM-CCM
Lima, 10 de marzo de 2017.

Visto, el Informe N° 2768-2017-MIGRACIONES-SM-IN de fecha 14 de febrero de 2017 elaborado por la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización respecto del expediente LM160282216 de fecha 26 de octubre de 2016, presentado por el ciudadano JAMES N CANTRILL de nacionalidad estadounidense, sobre la solicitud de Cambio de Calidad Migratoria de Turista (TUR) a Rentista (RXA).

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano JAMES N CANTRILL de nacionalidad estadounidense, con fecha 26 de octubre de 2016, presentó la solicitud Cambio de Calidad Migratoria de Turista (TUR) a Rentista (RXA), generando para tal efecto el expediente administrativo LM160282216 del 26 de octubre de 2016;

Que, en virtud del *principio de verdad material* contenido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, mediante Carta de Notificación N° 9964-2016-MIGRACIONES-SM-IN-CCM de fecha 10 de Noviembre de 2016, de la observación realizada al expediente administrativo, se indica lo siguiente: 1) Deberá presentar copia legalizada por notario público o autenticada por fedatario de MIGRACIONES del documento original del país de donde proviene la renta, que acredite que el solicitante percibe un ingreso neto permanente no menor a un mil (US \$ 1,000) dólares americanos, el cual deberá estar legalizado por el Consulado Peruano y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado, concediendo al administrado el plazo de cinco (05) días hábiles para la subsanación respectiva;

Que, de lo actuado se advierte que no se cumple con el requisito exigido por el TUPA-IN para el Cambio de Calidad Migratoria solicitado, motivo por el cual, no es viable aprobar la solicitud materia del presente;

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN, modificado mediante Decreto supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Cambio de Calidad Migratoria de Turista (TUR) a Rentista (RXA) presentada con expediente administrativo LM160282216, por el ciudadano JAMES N CANTRILL de nacionalidad Estadounidense, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación respectiva y remitir el citado expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

Regístrese, comuníquese y archívese.

